Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 299 Viernes, 28 de diciembre de 2012

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18809 Orden de 14 de diciembre de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "Inspecciones de Murcia, S.A.", entidad concesionaria de la gestión del servicio público de la I.T.V. en la estación de I.T.V. de Espinardo. 52284

18810 Orden de 14 de diciembre de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "Itevelesa-Agrifusa, UTE", entidad concesionaria de la gestión del servicio público de la I.T.V. en las estaciones de I.T.V. de Jumilla y Molina de Segura. 52286

18811 Orden de 19 de diciembre de 2012 por la que se autorizan nuevas tarifas de agua potable en Abudeite. 52289

18812 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Archena. 52291

18813 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Caravaca de la Cruz. 52294

18814 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autoriza la fórmula automática a aplicar en las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable en La Unión. 52297

18815 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Librilla. 52299

18816 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorquí. 52301

18817 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Moratalla. 52304

18818 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Pliego. 52307

18819 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ulea. 52309

18820 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Villanueva del Río Segura. 52312

18821 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Beniel. 52314

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

18822 Anuncio por el que se notifica Orden del Consejero de Agricultura y Agua, relativa a expediente de ayudas agroambientales. 52316

18823 Anuncio por el que se concede a interesado trámite de audiencia, en expediente de ayudas agroambientales. 52317

NPE: B-281212-299

Consejería de Sanidad y Política Social

18824 Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social. 52318

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18825 Expediente de expropiación forzosa nº 1J12EX0003. "Gasoducto Moratalla-Mula, en los términos municipales de Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín, Bullas y Mula, en la provincia de Murcia. 1.ª fase". 52319

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18826 Edicto por el que se notifica Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo disponiendo la devolución de ingresos indebidos. 52321

18827 Edicto por el que se notifican las Órdenes del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, relativas a reintegros de subvenciones que se relacionan. 52322

18828 Edicto por el que se notifica a Water Game Embalajes Europa, S.L., la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a recurso de alzada interpuesto por Water Game Embalajes Europa, S.L., contra resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 201155110614 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social. 52323

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

18829 Expte. APM-25/2010 de transformación a concesión por modificación de características de un aprovechamiento a favor de la Comunidad de Regantes de Benablón, en el paraje La Cabezuela-La Balsa-Casa de Minas, T.M. Caravaca de la Cruz. 52324

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

18830 Notificación de incoación de expediente sancionador y pliego de cargos por incumplimiento. 52326

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

18831 Ejecución de títulos judiciales 239/2012. 52327

18832 Despido/ceses en general 802/2012. 52329

18833 Procedimiento ordinario 737/2012. 52330

18834 Procedimiento ordinario 536/2012. 52331

18835 Procedimiento ordinario 396/2012. 52333

18836 Modificación sustancial condiciones laborales 774/2012. 52335

18837 Despido/ceses en general 466/2012. 52336

Primera Instancia número Tres de Murcia

18838 Adopción 1.970/2010. 52338

Primera Instancia número Diez de Murcia

18839 Procedimiento ordinario 2.178/2009. 52339

Primera Instancia número Catorce de Murcia

18840 Procedimiento ordinario 735/2011. 52340

Instrucción número Siete de Murcia

18841 Juicio de faltas 1.293/2011. 52343

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Dos de Murcia

18842 Despido/ceses en general 868/2012. 52344

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18843 Procedimiento ordinario 900/2012. 52346

18844 Procedimiento ordinario 888/2012. 52348

18845 Procedimiento ordinario 869/2012. 52351

18846 Procedimiento ordinario 391/2011. 52354

18847 Procedimiento ordinario 565/2011. 52356

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18848 Procedimiento ordinario 644/2012. 52358

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18849 Despido/ceses en general 851/2012. 52361

18850 Procedimiento ordinario 346/2011. 52363

18851 Procedimiento ordinario 538/2011. 52365

18852 Seguridad Social 337/2011. 52367

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18853 Procedimiento ordinario 1.022/2011. 52369

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18854 Procedimiento ordinario 914/2012. 52371

18855 Procedimiento ordinario 907/2012. 52373

18856 Procedimiento ordinario 928/2012. 52376

18857 Procedimiento ordinario 985/2012. 52378

18858 Procedimiento ordinario 1.007/2012. 52380

18859 Seguridad Social 911/2012. 52382

18860 Seguridad Social 967/2012. 52384

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18861 Despido objetivo individual 962/2012. 52385

18862 Despido/ceses en general 956/2012. 52387

18863 Procedimiento ordinario 548/2012. 52388

18864 Procedimiento ordinario 586/2012. 52390

18865 Procedimiento ordinario 590/2012. 52392

18866 Despido/ceses en general 925/2012. 52394

18867 Despido/ceses en general 886/2012. 52396

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18868 Despido objetivo individual 824/2012. 52399

18869 Procedimiento ordinario 990/2012. 52400

18870 Despido/ceses en general 978/2012. 52401

De lo Social número Seis de Alicante

18871 Autos 873/2012. 52403

De lo Social número Siete de Valencia

18872 Seguridad Social 768/2012. 52404

IV. Administración Local

Albudeite

18873 Anuncio de aprobación inicial del presupuesto 2013. 52405

Alcantarilla

18874 Anuncio de adjudicación del contrato de suministro de mobiliario y equipamiento funcional del edificio de la "Agencia de Desarrollo Local". 52406

Aledo

18875 Sometimiento a información pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la aprobación provisional de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo. 52407

Blanca

18876 Aprobación definitiva de ordenanza. 52408

18877 Aprobación definitiva de ordenanza de dominio público. 52409

18878 Resolución n.º 414 sobre caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. 52417

Cartagena

18879 Edicto de aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas fiscales de determinados impuestos, tasas y precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2013. 52418

18880 Edicto de aprobación inicial del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2013. 52546

18881 Anuncio de licitación del servicio de desinsectación, desratización en colegios y guarderías infantiles e instalaciones deportivas. Expte. SE2012/55. 52547

Jumilla

18882 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. 52549

18883 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. 52550

18884 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos. 52551

18885 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística. 52556

18886 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos. 52557

18887 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia de actividades y/o apertura de establecimientos. 52561

18888 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos. 52564

18889 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa. 52567

18890 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos. 52570

18891 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa. 52574

18892 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles. 52577

18893 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el registro municipal de parejas de hecho. 52579

18894 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal. 52581

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Jumilla

18895 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicios en los Mercados Central y del Barrio de San Juan. 52585

18896 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales. 52596

18897 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano. 52602

18898 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de monte público con cultivos agrícolas. 52604

18899 Aprobación definitiva de la ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento reservado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas (O.R.A.). 52607

18900 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler. 52610

18901 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras. 52613

18902 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. 52619

18903 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía. 52621

18904 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del Teatro Vico con fines culturales o de carácter social. 52624

18905 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por entradas para espectáculos en el Teatro Vico. 52628

18906 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en la Universidad Popular. 52630

18907 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios culturales y turísticos. 52632

18908 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de asistencia y estancia en centros de atención a la infancia. 52635

18909 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios asistenciales en el Centro de Día para Atención de Enfermos de Alzheimer y otras demencias. 52638

18910 aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en la ludoteca de verano. 52643

18911 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades juveniles. 52645

18912 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de báscula municipal. 52648

18913 Modificación de las tarifas para la gestión de la Estación de Transporte de Mercancías de Jumilla. 52650

18914 Modificación de la normativa reguladora de las tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado. 52651

La Unión

18915 Exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de diferentes ordenanzas fiscales municipales por la prestación de servicios, realización de activades, utilizaciones privativas, y aprovechamientos especiales en el Municipio de La Unión. 52652

18916 Exposición pública de la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y de aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros. 52654

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Las Torres de Cotillas

18917 Modificación de relación de puestos de trabajo. 52655

Lorca

18918 Aprobación definitiva del Programa de Actuación e Innecesariedad de Reparcelación de la U.A. Camino de Vera del PGMO de Lorca. 52656

Molina de Segura

18919 Aprobación inicial del Presupuesto 2013. 52657

Murcia

18920 Aprobación inicial del proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la II fase del Centro Integrado de Transportes de Murcia. (Gestión-expropiación 0041GE12). 52658

18921 Subvenciones concedidas por el ayuntamiento de Murcia en resolución de la convocatoria para la realización de proyectos de servicios sociales y bienestar social, año 2012. 52660

San Javier

18922 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de la Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al sexto bimestre de 2012 y anuncio de cobranza. 52662

18923 Anuncio de aprobación inicial del presupuesto del año 2013. 52663

18924 Licencia de apertura de un bar-cafetería-restaurante. 52664

Torre Pacheco

18925 Edicto sobre las "Bases para la convocatoria de cuatro plazas de Agente de la Policía Local de Torre Pacheco, mediante concurso específico de movilidad interadministrativa". 52665

Villanueva del Río Segura

18926 Aprobación inicial del Presupuesto General para 2012. 52666

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Andrés Martínez Pertusa

18927 Acta de presencia y notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida de finca. 52667

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18809 Orden de 14 de diciembre de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "Inspecciones de Murcia, S.A.", entidad concesionaria de la gestión del servicio público de la I.T.V. en la estación de I.T.V. de Espinardo.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con exclusión expresa de los municipios de Alcantarilla y Murcia, rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

Aprobadas las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias durante el año 1997, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V., siendo la última actualización realizada, tanto para su aplicación por las citadas entidades concesionarias, como para Inspecciones de Murcia, S.A., mediante Orden de 16 de diciembre de 2004 y fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2005 (B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2004).

En concordancia con lo dispuesto para las entidades concesionarias del citado servicio público de I.T.V., se considera procedente la revisión de las tarifas aplicables por la entidad colaboradora Inspecciones de Murcia, S.A., actualmente vigentes, con base en la variación del 2% sobre la cuantía exigible en el año 2012, de conformidad con lo previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013.

Mediante Orden de 29 de septiembre de 2004 del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria e Innovación, se aprobaron las tarifas a aplicar por "Inspecciones de Murcia, S.A." por la realización de inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero: Aprobar las tarifas a aplicar por "Inspecciones de Murcia, S.A.", entidad colaboradora de la Administración en la prestación del servicio público de I.T.V. en la estación de Espinardo, por la realización de las inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias

A.1. Inspecciones técnicas

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
Vehículos de las secciones: I (Vehículos de cuatro ruedas o más y remolques), III (Vehículos agrícolas) y IV (Vehículos de obras y servicios) de M.M.A. inferior o igual a 3.500 kg.	23,51 €	11,76 €
Vehículos de las secciones: I, III y IV de M.M.A. superior a 3.500 kg.	31,63 €	15,81 €
Vehículos de las categorías incluidas en la Sección II (Vehículos de dos, tres ruedas, cuadriciclos y quads)	10,87 €	5,44 €
Pesado de vehículos	4,24 €	

A.2. Control de las emisiones de gases

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido provocado, dotado de sistema de control de emisiones.	5,33 €	2,66 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. menor o igual a 3.500 kg	16,43 €	8,22 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. mayor a 3.500 kg	23,50 €	11,75 €

B. Inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos

Tipo de inspección	
b.1 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	38,15 €
b.2 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	50,92 €
b.3 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	34,40 €
b.4 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	41,48 €
b.5 Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	79,39 €
b.6 Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	102,99 €
b.7 Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	235,29€
b.8 Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	79,39 €
b.9 Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.-Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	151,87 €
b.10 Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	26,30 €
b.11 Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	30,40 €
b.12 Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	8,68 €

Segundo: La entidad colaboradora "Inspecciones de Murcia, S.A." deberá abonar a la Administración la tasa T670, prevista a estos efectos en la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en la cuantía que se establezca.

Tercero: A las segundas inspecciones y sucesivas se aplicarán las exenciones previstas en la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013, para la tasa T640.

Cuarto: Las citadas tarifas serán aplicables a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2013, inclusive, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, el Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18810 Orden de 14 de diciembre de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "Itevelesa-Agrifusa, UTE", entidad concesionaria de la gestión del servicio público de la I.T.V. en las estaciones de I.T.V. de Jumilla y Molina de Segura.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las Estaciones de Jumilla y de Molina de Segura, ésta última de nueva instalación, (lote nº 1) a la entidad "Itevelesa-Agrifusa, UTE", rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

El plazo de duración de la concesión es de veinte años, prorrogables por períodos sucesivos de diez años, mediante acuerdo expreso de las partes contratantes y previa solicitud del concesionario con una antelación de al menos seis meses a la fecha de expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas, sin que en ningún caso, pueda exceder el plazo total de setenta y cinco años.

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1.º, 1, letra e) del Anteproyecto de Explotación, podrán ser objeto de concesión, entre otras, además de las inspecciones periódicas de vehículos y voluntarias solicitadas por los titulares de los mismos, aquellas otras inspecciones que posteriormente pueda determinar la Comunidad Autónoma susceptibles de explotación en régimen de gestión indirecta.

De esta forma, mediante Orden de fecha 14 de diciembre de 1999 se autorizó la ampliación el objeto de la concesión a la realización por parte de las entidades concesionarias de determinadas inspecciones no periódicas y a la expedición de documentos relativos a vehículos, según relación expresa, en la cual se incluyen las inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera, y mediante Orden de 17 de octubre de 2002, se autorizó a la UTE integrada por Itevelesa y Agrifusa a realizar inspecciones en los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

En cuanto al importe de las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden de la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V.

NPE: A-281212-18810

Asimismo, la cláusula séptima del citado Pliego dispone que el canon a satisfacer por el concesionario a la Administración será actualizado anualmente en todos sus términos, siéndole de aplicación los mismos criterios de revisión que a las tarifas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera procedente la revisión de las tarifas actualmente vigentes, con base en la variación del 2% sobre la cuantía exigible en el año 2012, en concordancia con lo dispuesto en los Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para el año 2013.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero: Aprobar las tarifas a aplicar por "Itevelesa-Agrifusa, UTE", entidad concesionaria de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las Estaciones de Jumilla y de Molina de Segura por la realización de las Inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias

A.1. Inspecciones técnicas

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
Vehículos de las secciones: I (Vehículos de cuatro ruedas o más y remolques), III (Vehículos agrícolas) y IV (Vehículos de obras y servicios) de M.M.A. inferior o igual a 3.500 kg.	23,51 €	11,76 €
Vehículos de las secciones: I, III y IV de M.M.A. superior a 3.500 kg.	31,63 €	15,81 €
Vehículos de las categorías incluidas en la Sección II (Vehículos de dos, tres ruedas, cuadriciclos y quads)	10,87 €	5,44 €
Pesado de vehículos	4,24 €	

A.2. Control de las emisiones de gases

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido provocado, dotado de sistema de control de emisiones.	5,33 €	2,66 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. menor o igual a 3.500 kg	16,43 €	8,22 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. mayor a 3.500 kg	23,50 €	11,75 €

B. Inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos

Tipo de inspección	
b.1 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	38,15 €
b.2 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	50,92 €
b.3 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	34,40 €
b.4 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	41,48 €
b.5 Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	79,39 €
b.6 Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	102,99 €
b.7 Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	235,29 €
b.8 Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	79,39 €
b.9 Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.-Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	151,87 €
b.10 Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	26,30 €
b.11 Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	30,40€
b.12 Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	8,68 €

C. Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

Tipo de inspección	
c.1 Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos isotermos	93,86 €
c.2 Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos frigoríficos o refrigerantes	112,64 €
c.3 Emisión de informe sobre reparaciones y modificaciones	56,33 €
c.4 Duplicado de certificados	37,55 €
c.5 Realización de ficha de características	9,38 €
c.6 Placas de fabricante para vehículos en servicio	6,38 €

D. inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera

Tipo de inspección	
Inspecciones intermedias de vehículos-cisterna y baterías de recipientes	78,85 €
Inspecciones intermedias del resto de vehículos	67,56 €

Segundo: El importe del canon que han de satisfacer las entidades concesionarias a la Administración será igualmente incrementado en todos sus términos en un 2% respecto de la cuantía fijada para el año 2012.

El canon a satisfacer por cada una de las inspecciones realizadas como consecuencia del control de las emisiones de escape con derecho a tarifa (primera, segunda y sucesivas inspecciones) será de 1,00 €, y es independiente de los que resulten aplicables para otras inspecciones, debiendo exigirse de forma acumulada en caso de realizarse el control de emisiones junto con otro tipo de inspección.

Por otra parte, las tarifas de los apartados "Realización de ficha de características" y "Placas de fabricante para vehículos en servicio" no están sujetas a canon, por ser, cuando se realizan, parte de una inspección.

Tercero: A las segundas inspecciones y sucesivas se aplicarán las exenciones previstas en la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, para la tasa T640.

Cuarto: Las citadas tarifas serán aplicables a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2013, inclusive, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18811 Orden de 19 de diciembre de 2012 por la que se autorizan nuevas tarifas de agua potable en Abudeite.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Albudeite y remitido en fecha 17 de octubre de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 16 de mayo de 2012. Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria de aplicación de la fórmula polinómica prevista contractualmente para la revisión de su retribución, motivada por la subida de tarifas de la de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla desde del día 1 de octubre de 2012, en un 9,52 por 100, hasta situarse en 0,6433 eur/m³.

El Ayuntamiento de Albudeite, en sesión del Pleno del día 10 de octubre de 2012, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa doméstica y de comunidades en 6,19 por 100.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 18 de diciembre de 2012 ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de diciembre, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Albudeite en sesión del Pleno del día 10 de octubre de 2012, que son las siguientes:

Usos domésticos: Euros/m³	
Hasta 10 m³	0,954050
De 10 a 20 m³	1,065561
De 20 a 40 m³	1,214246
Más de 41 m³	1,536392
Cuota del servicio .....6,504878/bim.	
Usos comunidades: Euros/m³	
Cuota de consumo	
Hasta 50 m³	1,239026
De 50 a 100 m³	1,548781
Más de 100 m³	1,833756
Cuota de servicio Euros/bim.	
Hasta 50 m³	14,868293
De 50 a 100 m³	28,497563
Más de 100 m³	43,365862

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18812 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Archena.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Archena y remitido en fecha 14 de noviembre de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 5 de marzo de 2012. Se basa la petición en la solicitud de la empresa gestora del servicio, Acciona Agua, argumentado los motivos siguientes, primero, por la repercusión del incremento del precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, desde el día 1 de octubre de 2012, en un 9,52 por 100, hasta situarse en 0,6433 eur/m³; y segundo, por la amortización del canon adelantado generado como consecuencia del acuerdo de ejecución de prórrogas previstas en el contrato de concesión del servicio.

El Ayuntamiento de Archena, en sesión extraordinaria del Pleno del día 26 de octubre de 2012, emite informe proponiendo el incremento de los distintos conceptos tarifarios, en diversos porcentajes, así como la cuota de conservación de contadores, salvo la cuota de mantenimiento de redes, que no varía. También confirma la vigencia de la fórmula polinómica de revisión del precio del agua en el supuesto de aumento del precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. También se informa favorablemente la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 18 de diciembre de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen

Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las nuevas tarifas del servicio del agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Archena de conformidad con el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de 26 de octubre de 2012, que son las siguientes:

A) AUTORIZACION DE ACOMETIDAS A.1.- Autorización de acometidas a las redes de abastecimiento en casco urbano.	
Abastecimiento.....	44,098 Euros
A.3.- Autorización de acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en zonas de huerta y diseminados:	
Abastecimiento.....	257,262 Euros
B) TARIFA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO	
CUOTA DE SERVICIO USO DOMESTICO/NO DOMESTICO	
Cuota fija euros/mes	
Calibre 13 mm.....	7,95 €/mes
Calibre 15 mm.....	15,90 €/mes
Calibre 20 mm.....	23,85 €/mes
Calibre 25 mm.....	31,80 €/mes
Calibre 30 mm.....	47,70 €/mes
Calibre 32 mm.....	47,70 €/mes
Calibre 40 mm.....	79,50 €/mes
Calibre 50 mm.....	119,25 €/mes
Calibre 65 mm.....	198,75 €/mes
Calibre 80 mm.....	318,00 €/mes
Calibre 100 mm.....	477,00 €/mes
CUOTA DE CONSUMO DOMESTICO (EUROS/M³)	
1.º Bloque: hasta 5 m³/mes.....	0,40 €/m³
2.º Bloque: de 6 a 15 m³/mes.....	1,08 €/m³
3.º Bloque: más de 15 m³/mes.....	1,84 €/m³
Familias Numerosa General: de 0 a 6 m³/mes	0,40 €/m³
Familias Numerosa General: de 6 a 99999 m³/mes	0,82 €/m³
CUOTA DE CONSUMO NO DOMESTICO (EUROS/M³)	
1.º Bloque: de 0 a 99999 m³/mes.....	1,56 €/m³
CUOTA DE CONSUMO HUERTA (EUROS/M³)	
1.º Bloque: de 0 a 5 m³/mes.....	1,65 €/m³
2.º Bloque: de 6 a 10 m³/mes.....	2,02 €/m³
3.º Bloque: más de 10 m³/mes.....	2,32 €/m³
CUOTA CONSERVACIÓN DE CONTADORES(EUROS/ABONADO/MES)	
Euros/abonado/mes	
Calibre 13 mm.....	0,42
Calibre 15 mm.....	0,84
Calibre 20 mm.....	1,26
Calibre 25 mm.....	1,68
Calibre 30 mm.....	2,52
Calibre 32 mm.....	2,52
Calibre 40 mm.....	4,20
Calibre 50 mm.....	6,30
Calibre 65 mm.....	10,50
Calibre 80 mm.....	16,80
Calibre 100 mm.....	25,20
CUOTA DE MANTENIMIENTO DE REDES	1,00 €/mes
Normas de aplicación: Los ingresos por esta cuota se destinarán al mantenimiento y amortización de las redes de agua potable y saneamiento conforme a la DIRECTIVA MARCO DEL AGUA.	
REPERCUSION POR INCREMENTO DEL PRECIO DEL M³ POR M.C.T. Para los futuros incrementos del precio del agua que suministra la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, autorizar la aplicación automática de la siguiente fórmula de revisión de tarifas por repercusión de incremento del precio por metro cúbico del agua adquirida a la M.C.T.	

T = (100/R) x (Pp – Po) x 1,13
Donde:
T es el incremento en pesetas del precio de cada bloque de consumo.
Pp es el nuevo precio del agua adquirida a la MCT.
Po es el rendimiento, en nuestro caso el tanto por ciento de lo facturado a los abonados, sin considerar mínimos respecto a agua comprada.
El término fijo 1,13 es de gastos generales y beneficio industrial de contrata.

Segundo.- Ratificar la fórmula de revisión automática de tarifas contenida en el citado acuerdo municipal en el caso de futuras subidas del precio de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18813 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Caravaca de la Cruz.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y remitido en fecha 11 de diciembre de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable. Las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería, de fecha 5 de marzo de 2012. Se basa la petición en la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución y suministro municipal de agua potable, incluidos dos derechos de enganche, colocación y utilización de contadores en 2013, lo que supone un incremento del 7,00%, teniendo su fundamento en el incremento del precio del agua de abastecimiento por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, y en el resto de conceptos, en base al incremento estimado del IPC.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión del Pleno del día 30 de octubre de 2012, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas en su conjunto así como del canon de enganche y el de mantenimiento de contadores, conservando las bonificaciones a las familias numerosas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 18 de diciembre de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en sesión del Pleno del día 30 de octubre de 2012, que son las siguientes:

A) Caravaca Casco. Uso doméstico y comerciales e industriales siguientes: paqueterías, comercios de tejidos, ópticas, relojerías, droguerías, fruterías, zapaterías, artículos de deportes, actividades profesionales, librerías, venta menor de ultramarinos:	
	Euros
1. Cuota fija (franquicia de 9 m³).....	10,41
2. Consumo entre 9 y 15 m³, por cada m³.....	1,22
3. Consumos por más de 15 m³, por cada m³.....	1,41
4. Familias numerosas. Cuota fija (franquicia de 9 m³)	10,41
5. Familias numerosas. Consumo entre 9 y 15 m³, por cada m³	0,86
6. Familias numerosas. Consumo por más de 15 m³, y hasta 40	1,05
m³., por cada m³.....	1,41
7. Familias numerosas. Consumo por más de 40 m³, por cada m³	
B) Otros usos:	
1. Cuota fija (franquicia de 15 m³).....	18,32
2. Consumos a partir de 15 m³, por cada m³.....	1,49
C) Obras:	
1. Cuota fija (con franquicia de 15 m³).....	22,63
2. Consumo a partir de 15 m³, por cada m³.....	1,49
D) Uso doméstico Caravaca (pedanías) y, actividades comerciales e industriales incluidas en el apartado A:	
1. Cuota fija (franquicia de 9 m³).....	9,69
2. Consumo entre 9 y 15 m³, por cada m³.....	1,22
3. Consumos por más de 15 m³, por cada m³.....	1,40
4. Familias numerosas. Cuota fija (franquicia de 9 m³)	9,69
5. Familias numerosas. Consumo entre 9 y 15 m³, por cada m³	0,87
6. Familias numerosas. Consumo por más de 15 m³, y hasta 40	1,05
m³., por cada m³.....	1,39
7. Familias numerosas. Consumo por más de 40 m³, por cada m³	
E) Servicio de suministro antiincendios a industrias y particulares:	
1. Cuota fija (Franquicia de 15 m³).....	18,51
2. Consumos a partir de 15 m³, por cada m³.....	1,49
F) Canon de enganche:	
1. Por cada acometida a la red general, por una sola vez.....	22,28
2. Derechos por el trámite administrativo de concesión para 2.º y sucesivos contratos de abonado al servicio.....	51,98
H) Canon de mantenimiento de contadores/mes:	0,22
I) Contadores en batería, según calibre del contador instalado, IVA incluido:	
Calibre:	
15 mm.....	85,15
20 mm.....	97,33
25 mm.....	160,88
32 mm.....	187,44
40 mm.....	282,88
50 mm.....	449,33
J) Rotura de contador por negligencia del cliente, en batería, IVA incluido:	70,92
K) Fianza para la verificación del contador en Industria, IVA incluido:	70,92
L) Reenganche por corte de suministro por impago, en batería, IVA incluido:	59,10
M) Baja Servicio, definitivo, IVA incluido:	15,36
N) Cambio de titularidad e informes para devolución de fianzas:	11,36

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18814 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autoriza la fórmula automática a aplicar en las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable en La Unión.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de La Unión y remitido en fecha 19 de octubre de 2012, de solicitud de aprobación de una fórmula paramétrica de aplicación en el supuesto de que la Mancomunidad de los Canales del Taibilla aumente sus tarifas; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 12 de julio de 2012. La propuesta se basa en la decisión municipal, en aplicación del contrato de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de La Unión con la mercantil Acciona Agua S.A., en concreto, la cláusula 9ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

El Ayuntamiento de La Unión, en sesión extraordinaria del Pleno del día 8 de junio de 2012, emite informe proponiendo la aprobación de una fórmula paramétrica de aplicación en el supuesto de aumento de las tarifas por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 18 de diciembre de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente la fórmula paramétrica de aplicación en el supuesto de aumento de las tarifas por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios y art.º 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar la fórmula automática a aplicar en las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable, en caso de incremento de las tarifas de la

Mancomunidad de los Canales del Taibilla, propuesta por el Ayuntamiento de La Unión en sesión del Pleno del día 8 de junio de 2012, que es la siguiente:

K = (β MCT x C MCT revisado / C MCT anterior) + (1- β MCT)

Siendo:

K = Coeficiente a aplicar al total de la concesión en la revisión anual.

β MCT = Coeficiente de peso específico del coste de compra de agua en alta a MCT en el servicio. En inicio de explotación MCT = 0,3745. Este coeficiente variará en función del peso específico que tenga en los costes del servicio la compra de agua en alta a la MCT.

C MCT revisado = Precio m³ revisado por MCT

C MCT anterior = Precio m³ anterior por MCT

(1- β MCT) = 0,6255 (en inicio de explotación).

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18815 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Librilla.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Librilla y remitido en fecha 15 de octubre de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 5 de marzo de 2012. La petición se fundamenta en la solicitud de la empresa concesionaria, conforme a la aplicación de la fórmula polinómica del contrato en vigor, motivada por la subida de tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, desde el 1 de octubre de 2012, en un 9,52 por 100 hasta situarse en 0,6433 eur/m³, resultando un incremento de la retribución del 5,389 por 100.

El Ayuntamiento de Librilla, en sesión del Pleno del día 8 de octubre de 2012, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto (cuotas de servicio y de consumo, conservación de contadores y conservación de acometidas).

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 18 de diciembre de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Librilla en sesión del Pleno del día 8 de octubre de 2012, que son las siguientes:

Cuota de servicio: 9,353 €/abonado/bimestre.

Canon de acometida: 1,1527 €/bimestre 19335.

Cuota de consumo:

1.º Bloque de 0 a 15 m³/bim: 0,7 €/m³

2.º Bloque de 16 a 50 m³/bim: 0,755 €/m³

3.º Bloque de más de 50 m³/bim: 0,822 €/m³

Conservación de contadores: 0,75 €/bimestre.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18816 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorquí.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Lorquí y remitido en fecha 14 de noviembre de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 5 de marzo de 2012. La petición se basa en la solicitud de la empresa concesionaria, que se fundamenta en los motivos siguientes: primero, la subida de tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, desde el 1 de octubre de 2012, en un 9,52 por 100, y segundo, conforme al pliego de condiciones que rige la concesión del servicio, la aplicación de la fórmula polinómica de revisión de la retribución del concesionario, resulta una revisión del 0,008663 por 100. Por ambos motivos, la revisión tarifaria propuesta supone un aumento de las tarifas vigentes del 6,08 por 100.

El Ayuntamiento de Lorquí, en sesión del Pleno del día 8 de noviembre de 2012, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas para usos domésticos y no domésticos, así como la cuota fija de servicio y la de mantenimiento de contadores. Asimismo, proponen la aplicación automática de la fórmula polinómica de adaptación de los precios ante eventuales subidas del precio del agua por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, recogida en el contrato de concesión administrativa del servicio.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo, informa favorablemente la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 18 de diciembre de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo.

AGUA POTABLE	
1.- Usos domésticos	
a) Bloque 1: hasta 10 m3, al mes.....	0,921822 €/m3
b) Bloque 2: desde 11 a 16 m3, al mes.....	1,049117 €/m3
c) Bloque 3: desde 17 a 25 m3, al mes.....	1,443729€/m3
d) Bloque 4: más de 25 m3, al mes.....	2,649290 €/m3
2.- Uso no doméstico	
a) Todos los m3…….....	1,443729 €/m3
3.- Cuota fija de servicio: se establece una cuota de servicio para cada tipo de uso y calibre del contador:	
a) Uso doméstico	
Contador 13 mm……	2,057923 €/mes
Contador 15 mm……	4,115847 €/mes
Contador 20 mm……	6,173770 €/mes
Contador 25 mm……	6,173770 €/mes
Contador 30 mm……	6,173770 €/mes
Contador 32 mm……	6,173770 €/mes
Contador 40 mm……	6,173770 €/mes
Contador 50 mm……	6,173770 €/mes
b) Uso no doméstico	
Contador 13 mm……	6,173770 €/mes
Contador 15 mm……	12,347540 €/mes
Contador 20 mm……	18,521310 €/mes
Contador 25 mm……	18,521310 €/mes
Contador 30 mm……	18,521310 €/mes
Contador 32 mm……	18,521310 €/mes
Contador 40 mm……	18,521310 €/mes
Contador 50 mm……	18,521310 €/mes
Contador 65 mm……	18,521310 €/mes
Contador 80 mm……	18,521310 €/mes
Contador 100 mm……	18,521310 €/mes
Contador 150 mm……	18,521310 €/mes
4.- Cuota de mantenimiento de contadores: se establece una cuota de contador para cada calibre de contador:	
Contador 13 mm……	0,784981€/mes
Contador 15 mm……	1,569962€/mes
Contador 20 mm……	2,354943€/mes
Contador 25 mm……	2,354943€/mes
Contador 30 mm……	2,354943€/mes
Contador 32 mm……	2,354943€/mes
Contador 40 mm……	2,354943€/mes

Contador 50 mm.....	2,354943€/mes
Contador 65 mm.....	2,354943€/mes
Contador 80 mm.....	2,354943€/mes
Contador 100 mm.....	2,354943€/mes
Contador 150 mm.....	2,354943€/mes

TARIFAS REDUCIDAS ESPECIALES

Para la aplicación de las siguientes tarifas se deberán cumplir las condiciones especificadas en el Acuerdo municipal.

1.- Tarifa Social: Se reducirá el importe total del recibo en el 50 % de lo facturado en concepto de consumo en bloque 1 de agua.

2.- Tarifa Familia Numerosa: Se facturarán todos los metros cúbicos por encima de 10 m3 mensuales a la tarifa establecida para el bloque 2 de agua.

3.- Tarifa de Avería: Se emitirá un recibo de 16 m3 mensuales y una factura de taller para el resto de m3 a precio de bloque 3 de agua.

CANON DE INVERSIONES

0,5 € por abonado y mes para la recaudación de fondos destinados a la mejora de las infraestructuras de distribución de agua potable y alcantarillado.

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Lorquí en sesión del Pleno del día 8 de noviembre de 2012, que son las siguientes: Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18817 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Moratalla.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Moratalla y remitido en fecha 9 de noviembre de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 11 de octubre de 2011 y revisadas por aplicación de la fórmula polinómica por nueva tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (BORM n.º 249 de 26-10-12). Se basa la petición en la iniciativa del propio Ayuntamiento, con motivo de la elaboración del presupuesto de 2012, de revisar las tasas y precios públicos con la variación del IPC de septiembre de 2012, entre ellas la de abastecimiento de agua potable. También es necesario corregir las disfunciones producidas por consumos excesivos en algunas pedanías y por último, se minora la tarifa de suministro a las industrias para no agravar su situación económica y poder fomentar el empleo local.

El Ayuntamiento de Moratalla, en sesión extraordinaria del Pleno del día 8 de noviembre de 2012, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas de agua potable en casco urbano, de uso doméstico, tanto la cuota fija como la variable, y de uso industrial, la cuota fija. Respecto a las tarifas de agua potable en pedanías, diferencia entre las abastecidas con agua suministrada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla del resto, en las tarifas de uso doméstico propone el incremento de la cuota fija y de la variable, en cuanto a las de uso industrial propone el incremento de la cuota fija. Asimismo propone el incremento de los cánones de conservación de acometidas y de contador.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. También se informa favorablemente la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 18 de diciembre de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto n.º

147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Moratalla en sesión extraordinaria del Pleno del día 8 de noviembre de 2012, que son las siguientes:

1.- Tarifas de agua potable en casco urbano.	
1.1.- Tarifas de uso doméstico:	
Cuota fija	
De 0 a 20 m³/trim.,.....	15,1622 € usuario/trim.
De 21 a 30 m³/trim.,.....	17,3087 € usuario/trim.
De 31 a 40 m³/trim.,.....	17,9220 € usuario/trim.
De 41 a 50 m³/trim.,.....	19,7619 € usuario/trim.
De 51 a 60 m³/trim.,.....	20,0685 € usuario/trim.
De 61 a 80 m³/trim.,.....	21,2951 € usuario/trim.
De 81 a 100 m³/trim.,.....	21,9084 € usuario/trim.
Más de 100 m³/trim.,.....	23,1349 € usuario/trim.
Cuota variable	
De 0 a 20 m³/trim.,.....	0,6334 € m³
De 21 a 30 m³/trim.,.....	0,7382 € m³
De 31 a 40 m³/trim.,.....	0,9767 € m³
De 41 a 50 m³/trim.,.....	1,2265 € m³
De 51 a 60 m³/trim.,.....	1,4083 € m³
De 61 a 80 m³/trim.,.....	1,5560 € m³
De 81 a 100 m³/trim.,.....	1,6695 € m³
Más de 100 m³/trim.,.....	1,7376 € m³
Cuotas familias numerosas	
Cuota fija.....	15,1622 € usuario/trim.
Cuota variable	0,6334 €/m³
Cuota pensionistas	
Cuota fija	8,6926 € usuario /trim.
Cuota variable.....	0,6334 €/m³
1.2.- Tarifas de uso industrial:	
Cuota fija:	
Industrial.....	58,7059 € usuario/trim.
Cuota variable:	
Industrial.....	0,7382 €/m³

2.- Tarifa de agua potable Pedanías	
2.1 Tarifas de uso doméstico	
Cuota fija	
Resto de pedanías	15,5171 € usuario/trim.
Pedanías consumo MCT	15,5171 € usuario/trim.
Cuota variable	
Resto de pedanías	
De 0 a 70 m³/trim.	0,2385 €/m³
De 70 a 100 m³/trim.	1,6695 €/m³
Más de 100 m³/trim.	1,7376 €/m³
Pedanías consumo MCT	
De 0 a 70 m³/trim.	0,6186 €/m³
De 70 a 100 m³/trim.	1,6695 €/m³
Más de 100 m³/trim.	1,7376 €/m³
Cuota pensionistas	
Cuota fija.....	9,0474€ usuario/trim
Cuota variable	
Resto de pedanías	
De 0 a 70 m³/trim.	0,2385 €/m³
De 70 a 100 m³/trim.	1,6695 €/m³
Más de 100 m³/trim.	1,7376 €/m³
Pedanías consumo MCT	
De 0 a 70 m³/trim.	0,6186 €/m³
De 70 a 100 m³/trim.	1,6695 €/m³
Más de 100 m³/trim.	1,7376 €/m³
2.2 Cuota industrial	
Cuota fija.....	15,5171 € usuario/trim.
Resto de pedanías	0,2780 €/m³
Pedanías consumo MCT	0,7210 €/m³
3.- Cánones	
Canon conservación de acometida.....	1,1969 € usuario/trim.
Canon conservación de contador.....	1,0783 € usuario/trim.

Segundo.- Ratificar la fórmula de revisión automática de tarifas en el supuesto de modificación de las tarifas del precio del agua por la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18818 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Pliego.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Pliego y remitido en fecha 31 de octubre de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 18 de mayo de 2011. La petición se basa en la solicitud de la empresa concesionaria, que se fundamenta en los motivos siguientes: primero, que conforme a la aplicación de la fórmula polinómica del contrato de gestión y explotación del servicio, regulador de la concesión, corresponde practicar un revisión de la retribución del concesionario del 1,73 por 100; y segundo, por la subida de tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, desde el 1 de octubre de 2012, en un 9,52 por 100. Por ambos motivos, la revisión tarifaria propuesta supone un aumento de las tarifas del 6,04 por 100.

El Ayuntamiento de Pliego, en sesión extraordinaria del Pleno del día 18 de octubre de 2012, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas doméstica, industrial y rústica.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 18 de diciembre de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 331/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Pliego, en sesión extraordinaria del Pleno del día 18 de octubre de 2012, que son las siguientes:

ABASTECIMIENTO

DOMÉSTICA CON MÍNIMO DE 14 m³

1 BLOQUE (0-29 m³)---------- 1,165073 euros/m³

2 BLOQUE (más de 30 m³)----------1,401854 euros/m³

INDUSTRIAL SIN MÍNIMO

Todos los m³----------1,261938 euros/m³

RÚSTICA CON MÍNIMO DE 7 m³

1 BLOQUE (0-7 m³)----------1,165073 euros/m³

2 BLOQUE (8-14 m³)----------1,399702 euros/m³

3 BLOQUE (15-25 m³)----------1,634149 euros/m³

4 BLOQUE (26-50 m³)----------2,103227 euros/m³

5 BLOQUE (más de 51 m³)----------2,572300 euros/m³

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18819 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ulea.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Ulea y remitido en fecha 14 de noviembre de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 5 de marzo de 2012. Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria fundamentada en varios motivos: primero, la aplicación de la variación de precios interanual del IPC producida en 2012, del 2,5 por 100; segundo, se atiende la recomendación del Consejo Asesor Regional de Precios de la Comunidad Autónoma, de cambiar la estructura tarifaria de mínimos a binómico, con cuota de servicio y cuota de consumo; tercero, la subida de tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, desde el 1 de octubre de 2012, en un 9,52 por 100 hasta situarse en 0,6433 eur/m³, resultando un incremento de la retribución del 8,20 por 100; y cuarto, el cambio del periodo de facturación de trimestral a bimestral, siguiendo las recomendaciones del Consejo Asesor Regional de Precios.

El Ayuntamiento de Ulea, en sesión extraordinaria del Pleno de 6 de noviembre de 2012, emite informe proponiendo la creación de conceptos tarifarios nuevos, con cuota de servicio y cuota de consumo, así como la cuota de conservación de contadores y la cuota de consumo doméstico tarifa especial a familias numerosas y a pensionistas. Asimismo, ratifican la fórmula de repercusión automática del incremento del precio por metro cúbico de agua adquirida a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo se informa favorablemente la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 18 de diciembre de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011,

de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Ulea en sesión extraordinaria del Pleno del día 6 de noviembre de 2012, que son las siguientes:

ABASTECIMIENTO	
CUOTA DE SERVICIO DOMÉSTICO/NO DOMÉSTICO(EUROS /MES)	
Cuota fija	euros/mes
Cuota contador de 13mm	7,521
Cuota contador de 15mm	15,042
Cuota contador de 20mm	22,563
Cuota contador de 25mm	30,084
Cuota contador de 30mm	45,126
Cuota contador de 32mm	45,126
Cuota contador de 40mm	75,210
Cuota contador de 50mm	112,815
CUOTA DE SERVICIO CAMPO/HUERTA (EUROS/MES)	
Cuota fija	euros/mes
Cuota contador de 13mm	9,117
Cuota contador de 15mm	18,234
Cuota contador de 20mm	27,351
Cuota contador de 25mm	36,468
Cuota contador de 30mm	54,702
Cuota contador de 32mm	54,702
Cuota contador de 40mm	91,170
Cuota contador de 50mm	136,755
CUOTA DE CONSUMO DOMÉSTICO/NO DOMESTICO (EUROS/M³)	
1.º Bloque: de 0 a 5m³/ mes	0,4820
2.º Bloque: de 6 a 10m³/ mes	1,0320
3.º Bloque: de 11 a 20 m³/ mes	1,5820
4.º Bloque: más de 20 m³/ mes	2,6820
CUOTA DE CONSUMO CAMPO/HUERTA (EUROS/M³)	
1.º Bloque: de 0 a 5m³/ mes	1,5728
2.º Bloque: de 6 a 10m³/ mes	2,0417
3.º Bloque: de 11 a 20 m³/ mes	2,6820
CUOTA CONSERVACIÓN DE CONTADORES (EUROS/ABONADO/MES)	
	Euros/abonado/mes
Cuota contador de 13mm	0,600
Cuota contador de 15mm	1,200
Cuota contador de 20mm	1,800
Cuota contador de 25mm	2,400
Cuota contador de 30mm	3,600
Cuota contador de 32mm	3,600
Cuota contador de 40mm	6,000
Cuota contador de 50mm	9,000
TARIFAS ESPECIALES (De acuerdo con lo requisitos establecidos en el acuerdo municipal)	
FAMILIAS NUMEROSAS	
CUOTA DE CONSUMO DOMÉSTICO	
1.º Bloque: de 0 a 5m³/mes	0,4820
2.º Bloque: más de 5m³/mes	1,7570

PENSIONISTAS	
CUOTA DE CONSUMO DOMÉSTICO	
1.º Bloque: de 0 a 5m³/ mes	0,00
2.º Bloque: de 6 a 10m³/ mes	1,0320
3.º Bloque: de 11 a 20 m³/ mes	1,5820
4.º Bloque: más de 20 m³/ mes	2,6820

Segundo.- Ratificar la fórmula de repercusión del incremento del precio por metro cúbico del agua adquirida a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, contenida en el citado acuerdo municipal.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 19 de diciembre de 2012.—El consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18820 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Villanueva del Río Segura.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura y remitido en fecha 4 de diciembre de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable. Las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 15 de diciembre de 2011. Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria de aplicación de la fórmula polinómica prevista en el contrato que rige el servicio, de la que resulta un coeficiente de revisión del 2,70 por 100. Además, se crea un nuevo concepto tarifario, el canon de inversión de redes, con el fin de de generar recursos para la amortización de la red. Y, finalmente siguiendo la recomendación del Consejo Asesor Regional de Precios, se pasa de facturación trimestral a bimestral.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en sesión del Pleno del día 29 de noviembre de 2012, acuerda proponer el incremento de las tarifas en diferentes porcentajes para los distintos conceptos tarifarios, así como ratifican la aplicación automática de la fórmula de revisión de tarifas en supuesto de aumento del precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. También se informa favorablemente la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 18 de diciembre de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las nuevas tarifas del servicio del agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura en sesión del Pleno de 29 de noviembre de 2012, que son las siguientes:

CUOTA DE SERVICIO USO DOMESTICO/ NO DOMÉSTICO	
Calibre 13 mm	4,00 €/mes
Calibre 15 mm	8,00 €/mes
Calibre 20 mm	12,00 €/mes
Calibre 25 mm	16,00 €/mes
Calibre 30 mm	24,00 €/mes
Calibre 32 mm	24,00 €/mes
Calibre 40 mm	40,00 €/mes
Calibre 50 mm	60,00 €/mes
CUOTA DE SERVICIO CAMPO/HUERTA	
Calibre 13 mm	5,38 €/mes
Calibre 15 mm	10,76 €/mes
Calibre 20 mm	16,14 €/mes
Calibre 25 mm	21,52 €/mes
Calibre 30 mm	23,28 €/mes
Calibre 32 mm	23,28 €/mes
Calibre 40 mm	53,80 €/mes
Calibre 50 mm	80,70 €/mes
CUOTA CONSUMO DOMÉSTICO(€/M³/MES)	
Hasta 6 m³	1,540235 €/m³/mes
de 6 a 12 m³	1,630804 €/m³/mes
de 12 a 20 m³	1,775720 €/m³/mes
más de 20 m³	1,929693 €/m³/mes
CUOTA CONSUMO INDUSTRIAL(€/m³/mes)	
De 0 a 99.999 m³	1,721377 €/m³/mes
CUOTA CONSUMO HUERTA (€/M³/MES)	
Hasta 6 m³	1,748547 €/m³/mes
De 6 a 12 m³	1,848177 €/m³/mes
Más de 12 m³	2,228577 €/m³/mes
CANON MANTENIMIENTO DEL CONTADOR	
Calibre 13 mm	0,47 €/mes
Calibre 15 mm	0,94 €/mes
Calibre 20 mm	1,41 €/mes
Calibre 25 mm	1,88 €/mes
Calibre 30 mm	2,82 €/mes
Calibre 32 mm	2,82 €/mes
Calibre 40 mm	4,70 €/mes
Calibre 50 mm	7,05 €/mes
CANON INVERSION DE REDES	
Unico	1,00 €/mes
Los derechos por acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 90,11 €, por cada vivienda y local comercial situadas en Casco Urbano, y 376,81 €, vivienda o local, situadas fuera del Casco Urbano.	

Segundo.- Ratificar la fórmula de revisión automática de tarifas en el caso de futuras subidas del precio de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, contenida en el citado acuerdo municipal.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18821 Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Beniel.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Beniel y remitido en fecha 19 de noviembre de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de 15 de diciembre de 2011 de esta Consejería. Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria, Sermubeniel, S.A., que se fundamenta en un estudio de costes del servicio para el ejercicio 2013, del que se desprende que con las tarifas vigentes se produciría un desequilibrio económico, proponiendo, entonces con el fin de conseguir el equilibrio económico del servicio, aplicar el IPC interanual del 3,4 por 100.

El Ayuntamiento de Beniel, en sesión del Pleno del día 5 de noviembre de 2012, informa favorablemente y propone el incremento de las cuotas de servicio y las cuotas de consumo, así como el mantenimiento de contadores. Asimismo, ratifican la fórmula polinómica para su aplicación automática en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. También se informa favorablemente la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 18 de diciembre de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas y la fórmula polinómica de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Beniel, en sesión del Pleno del día 5 de noviembre de 2012, que son las siguientes:

CUOTAS DE SERVICIO	TARIFA
DOMÉSTICO	13,7212 €/bimestre
FAMILIA NUMEROSA	11,4567 €/bimestre
PENSIONISTAS	11,4567 €/bimestre
INDUSTRIAL	39,8607 €/bimestre
CUOTAS DE CONSUMO	TARIFA
USO DOMESTICO	
De 0 a 14 m³.....	1,220002 €/m³
De 15 a 30 m³.....	1,529782 €/m³
Más de 30 m³.....	2,600602 €/m³
FAMILIAS NUMEROSAS	
De 0 a 68 m³.....	1,154907 €/m³
Más de 68 m³.....	1,530531 €/m³
PENSIONISTAS	
De 0 a 14 m³.....	0,570444 €/m³
De 15 a 30 m³.....	0,765265 €/m³
Más de 30 m³.....	2,571401 €/m³
USO INDUSTRIAL	
De 0 a 14 m³.....	1,416468 €/m³
De 15 a 30 m³.....	1,708160 €/m³
De 30 a 200 m³.....	2,527552 €/m³
Más de 200 m³.....	2,972080 €/m³
TARIFAS MANTENIMIENTO CONTADORES	
CUOTA DE SERVICIO	5,4595 €/bimestre

Segundo.- Ratificar la fórmula polinómica de aplicación en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

18822 Anuncio por el que se notifica Orden del Consejero de Agricultura y Agua, relativa a expediente de ayudas agroambientales.

Intentada, sin éxito, la notificación domiciliaria, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento al interesado que a continuación se relaciona, que el Consejero de Agricultura y Agua ha dictado la siguiente Orden relativa a expediente de ayuda agroambiental:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIF/CIF	MUNICIPIO	NRUE	TIPO DE SOLICITUD
D. DAVID BOQUERAS MARCOS	52813871Y	MORATALLA	7000.2011.1486.2008.03.I7	Denegación y exclusión anualidad 2011

Contra dicha Orden, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, o bien interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El expediente se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Mejora del Entorno Rural, de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, sito en Plaza Juan XXIII s/n, edificio B, 6.ª planta, Murcia.

Murcia, 18 de diciembre 2012.—El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, Julio A. Bernal Fontes.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

18823 Anuncio por el que se concede a interesado trámite de audiencia, en expediente de ayudas agroambientales.

Habiéndose intentado, sin éxito, la notificación domiciliaria, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se comunica a los interesados que a continuación se indican que se han detectado irregularidades en relación con solicitudes presentadas en expedientes de ayudas agroambientales:

NOMBRE	NIF	MUNICIPIO	NRUE
Dña DOLORES DIAZ GOMEZ.	77566921L	BULLAS	7000.2011.00031.2008.03.EH

De conformidad con el artículo 84 de la mencionada Ley, se concede a los interesados trámite de audiencia, por plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto podrán examinar sus respectivos expedientes, que se encuentran a su disposición en el Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, sito en Plaza Juan XXIII s/n, edificio B, 6.ª planta, Murcia.

Murcia, 18 de diciembre de 2012.—El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, Julio A. Bernal Fontes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

18824 Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Travesía del Rocío, nº 8 (Edificio Lago 2.ª planta), 30007 de Murcia, teléfono: 968/273160, se le cita para que acuda en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 21 de diciembre de 2012.—El Director General de Política Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de trámites de audiencia

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	Nº expte.	Tipo de acto admvo.
D. Roger Elizalde	Avda. Ciudad de Murcia, nº 7	El Bojal- Beniaján (Murcia) C.P. 30570	1427/2011	Citación para Trámite de Audiencia
Dª Carmen Torralba Carrión	Avda. Juventud - nº 1-B	Cabezo de Torres-Murcia C.P. 30110	0869/2012	Citación para Trámite de Audiencia

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

18825 Expediente de expropiación forzosa nº 1J12EX0003. "Gasoducto Moratalla-Mula, en los términos municipales de Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín, Bullas y Mula, en la provincia de Murcia. 1.ª fase".

Resultando desconocidos los titulares y/o el domicilio de los mismos en relación con las parcelas de la relación anexa, o habiéndose intentado la notificación personal, y no pudiéndose practicar, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a la notificación, mediante la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de Acta de ocupación y pago, así como Acta previa de ocupación, constitución del preceptivo depósito previo a la ocupación en la Caja General de Depósitos y ocupación, todo ello según el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

El texto íntegro de los documentos citados se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, sito en la C/. San Cristóbal, n.º 6, CP 30071 Murcia.

DATOS DE LAS FINCAS

I.- Actas de ocupación y pago

Término Municipal de Cehegín

Finca	Polígono	Parcela	Titular
MU-CE-70	22	130	Francisco Abril Espín y Quiteria Espí Fernández
MU-CE-84	22	56	Miguel Espín Hernández y Antonia Sánchez Carmon

II.- Acta previa de ocupación, constitución del preceptivo depósito previo y ocupación.

Término Municipal de Bullas

Finca	Polígono	Parcela	Titular
MU-BU-15	22	7	Cristóbal Fernández Fernández
MU-BU-85	27	111	Desconocido
MU-BU-118	2	70	Mª Isabel Navarro González
MU-BU-120	3	19	
MU-BU-136	4	53	Juana Puerta Diago

Término Municipal de Calasparra

Finca	Polígono	Parcela	Titular
MU-CP-18	21	201	Antonio Re Jiménez

Término Municipal de Caravaca de la Cruz

Finca	Polígono	Parcela	Titular
MU-CV-43	22	285	José Antonio Martínez García
MU-CV-44	22	287	Juan Antonio Celler
MU-CV-46	22	521	Josefa, Francisco, José, Maravillas y Antonio Mariano Reina González
MU-CV-47	22	279	Desconocido
MU-CV-54	22	194	Antonia García Sánchez
MU-CV-55	22	610	Antonio García Sánchez
MU-CV-61	04810	34	Desconocido

Término Municipal de Mula

Finca	Polígono	Parcela	Titular
MU-ML-2	207	93	Rosario Caballero Guirado
MU-ML-91	184	79	Marinus Marcus Hofman Adrie
MU-ML-92	184	53	
MU-ML-94	184	51	
MU-ML-95	184	2	
MU-ML-104	184	15	Salvadora Martínez Sánchez
MU-ML-116	186	16	Juan Jiménez Vivo
MU-ML-118	186	14	Estampaciones Metálicas La Muleña, S.L.

Término Municipal de Cehegín

Finca	Polígono	Parcela	Titular
MU-CE-3	2	69	José Martínez Losa y Antonia Losa Lorenzo
MU-CE-13	2	61	Residencia Argos Sol, S.L.
MU-CE-31	2	23	Francisco López Fernández
MU-CE-42	20	227	Maravillas López Fernández
MU-CE-43	20	226	Juan Martínez Parras
MU-CE-44	20	225	
MU-CE-63	20	164	Ignacio Fernández García
MU-CE-76	22	42	Santos Martínez de Gea
MU-CE-77	22	41	Eduardo Martínez de Gea
MU-CE-79	22	3	Pedro Martínez García
MU-CE-86	22	120	Francisco Fernández Espín
MU-CE-87	22	119	Juana Fernández Espín
MU-CE-111	31	92	Mª Teresa Torres Torres
MU-CE-112	31	94	
MU-CE-121	31	113	Francisco Ruiz Ruiz
MU-CE-127	31	109	
MU-CE-129	31	137	
MU-CE-123	31	114	Isabel Fuentes Sánchez
MU-CE-125	31	120	Salvador Ciller de Gea
MU-CE-126	31	167	Desconocido
MU-CE-131	32	80	Desconocido
MU-CE-137	30	152	Encarnación Valero Sánchez
MU-CE-138	30	101	Maravillas López Salinas
MU-CE-155	36	34	Roger Till Thomas y Ann Till Dorothy
MU-CE-156	36	31	Manuel Egea Martínez
MU-CE-165	37	163	Salvador Cabeza Navarro
MU-CE-170	37	189	Pedro Bastida Garcia
MU-CE-203	40	43	Isidora Sánchez Ecija
MU-CE-208	40	200	Herederos de Mª Lorenzo Martínez
MU-CE-209	40	48	
MU-CE-216	40	86	Adelina López García
MU-CE-221	40	105	Antonio Ruiz Matallana
MU-CE-228	41	82	Nicolás Corbalán Fernández
MU-CE-238	43	229	María Fernández Pérez y Rafael Florenciano Sánchez
MU-CE-246	43	202	Domingo Vivo Pascual
MU-CE-249	43	207	Antonia Collados Fernández
MU-CE-250	43	212	Desconocido
MU-CE-269	48	92	Juana Puerta Fernández
MU-CE-271	48	86	Angela Jiménez Puerta Ramón Sánchez Herrero
MU-CE-270	48	94	Herederos de Ana Mª Martínez Egea
MU-CE-274	48	89	Juan Martínez Egea
MU-CE-276	48	61	Herederos de Juan Agustín Martínez López
MU-CE-304	47	5	Herederos de Mª Amor López
MU-CE-321	40	215	Downes Michael John Downes Wendy Joy
MU-CE-327	40	4	Alfonso Ruiz Agudo

Murcia, 14 de diciembre de 2012.—La Jefa de Servicio Jurídico, Ana M.ª Tudela García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18826 Edicto por el que se notifica Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo disponiendo la devolución de ingresos indebidos.

Intentada la notificación expresa y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultados desconocidos o ausentes y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, por la presente se hace saber a los interesados que abajo se relacionan que el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo ha dispuesto la devolución de ingresos indebidos de los expedientes que se relacionan a continuación.

Los expedientes se encuentran a disposición de los/las interesados(as) en las oficinas de la Secretaria General (Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria 10ª planta) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, número 15, 10ª planta, 30006 Murcia, donde los interesados podrán comparecer para tomar conocimiento de los mismos.

N.º Expediente	Interesado	C.I.F./N.I.F.	Fecha orden	Importe a devolver
200855130798	COMPAÑÍA DE EQUIPAMIENTOS GESTALT, S.L. / POLARIS DESARROLLO, S.L.	B48511190/B73234395	17/08/2012	2.737,42 €

Contra la orden anterior, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo a tenor de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, reclamación Económico – Administrativa a tenor de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación y sin que se puedan simultanear ambos recursos.

Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, P.D., el Secretario General (Orden de 30 de octubre de 2008, BORM n.º 261 de fecha 10/11/2008), Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18827 Edicto por el que se notifican las Órdenes del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, relativas a reintegros de subvenciones que se relacionan.

Intentada la notificación expresa y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultados desconocidos o ausentes y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, por la presente se hace saber a los deudores, cuyos domicilios se desconocen, que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, se ha declarado la obligación de ingresar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, en concepto de reintegro de subvención, las cantidades, que abajo se relacionan, significándoles que las mismas se encuentran a disposición de los/las interesados(as) en las oficinas de la Secretaria General (Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria 10ª planta) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, número 15, 10ª planta, 30006 Murcia, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente Boletín Oficial, advirtiéndole, que si transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Expediente	Deudor	C.I.F./N.I.F.	Fecha orden	Importe
2008-99-74-0070	BLACK AND WHITE, S. COOP.	F73582827	04/10/2012	3.552,58 €
2009-99-74-0041	ASADOR DE SILOS, S. COOP.	F73589392	19/10/2012	317,69 €

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y contra la liquidación, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, contra la liquidación además se podrá interponer Reclamación Económico-Administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, todos ellos en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación y sin que puedan simultanearse ambos medios de impugnación, o Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 10.1.ª) y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167 de fecha 14 de julio de 1998).

Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, P.D., el Secretario General (Orden de 30 de octubre de 2008, BORM n.º 261 de fecha 10/11/2008), Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

18828 Edicto por el que se notifica a Water Game Embalajes Europa, S.L., la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a recurso de alzada interpuesto por Water Game Embalajes Europa, S.L., contra resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 201155110614 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a la mercantil Water Game Embalajes Europa, S.L., cuyo último domicilio conocido es Av. de la Feria, s/n - fab. maquinaria, C.P. 30510, - Yecla, (Murcia), que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo se ha dispuesto, en fecha 13 de septiembre de 2012, declarar la inadmisibilidad por extemporáneo el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 13 de diciembre de 2011, no entrando por tanto a conocer sobre el fondo del asunto.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica a los interesados que la Orden que se cita se encuentra a disposición de los mismos en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sita en Avda. de la Fama, n.º 15, 2.ª planta, 30006, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2. e) y 6.1 en relación con el 10.4 y 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Murcia, 19 de diciembre de 2012.—El Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

18829 Expte. APM-25/2010 de transformación a concesión por modificación de características de un aprovechamiento a favor de la Comunidad de Regantes de Benablón, en el paraje La Cabezuela-La Balsa-Casa de Minas, T.M. Caravaca de la Cruz.

En este Organismo se tramita la transformación en concesión por modificación de características (permuta de la superficie de riego) de un aprovechamiento, cuyo titular es la Comunidad de Regantes de Benablon, inscrito en la Sección C, Tomo 4, Hoja 664, ubicado en el paraje La Cabezuela-La Balsa-Casa de Minas, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, Murcia.

La permuta solicitada consiste, en excluir la subparcela 124-b del polígono 128, por la parcela 11 del mismo polígono, ubicada en Caravaca de la Cruz. Ambas parcelas son del mismo titular. La permuta se aprobó en la Junta General de la Comunidad de Regantes de fecha 7 de marzo de 2010.

Con fecha 21 de septiembre de 2011 la Oficina de Planificación Hidrológica informó favorablemente a la permuta solicitada por ser la misma compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento de D.P.H. (RD 849/1986, de 11 de abril), se abre dicho periodo por un plazo de UN MES, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características finales de la inscripción del aprovechamiento, se exponen a continuación:

EXPEDIENTE: APM-25/2010

TITULAR: Comunidad de Regantes de Benablón (CIF: G-30554042, Cortijo de los Santos-Benablón, 30401, Caravaca de la Cruz, Murcia)

ACUÍFERO: 07.17.064_Sima

CLASE Y AFECCIÓN: Regadío

LUGAR DE LA TOMA: La Cabezuela-La Balsa-Casa de Minas

COORDENADAS UTM (ETRS89) de los puntos de toma:

Manantial Fuente del Ojico X= 591.688; Y=4.210.792

Manantial Fuente de la Balsa X=592.688; Y=4.212.592

Sondeo X=593.688; Y= 4.211.792

TÉRMINO MUNICIPAL: Caravaca de la Cruz

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 1.017.500

SUPERFICIE DE RIEGO (ha): 185

DOTACIÓN: 5.500 m3/ha/año

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 32,265

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):

Manantial Fuente del Ojico: 15

Manantial Fuente de la Balsa: 5

Sondeo: 75

Los escritos, citando la referencia APM-25/2010, se podrán dirigir a las oficinas de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en C/ Mahonesas 2, 30.004 Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Plaza Fontes 1, 30.001 Murcia en horas de oficina.

Murcia.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Demarcación de Costas en Murcia

18830 Notificación de incoación de expediente sancionador y pliego de cargos por incumplimiento.

Asunto: Notificación de Incoación de expediente sancionador y pliego de cargos por incumplimiento de la Ley 22/1988 de 28 de Julio sobre Costas, cuya infracción se encuentra tipificada en el artículo Art. 91.2 b) y h) por los hechos que a continuación se detallan.

Esta Demarcación de Costas ha intentado sin resultado la notificación personal a los presuntos responsables cuyos domicilios se especifican y por los hechos que se indican, en relación con el "asunto", por lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación a través del presente anuncio.

REF.ª	INTERESADO	DOMICILIO	HECHOS	FECHA	INSTRUCTORA
SAN01/12/30/0069-2	CARLOS JAVIER MELLINAS CABALLERO MARIA JOSE PERAGON MARIN	CTRA. PUERTO PORTMÁN, Nº 25 30.364 LA UNIÓN MURCIA Pº ALFONSO XIII Nº 46, 30.203 CARTAGENA MURCIA	Obras consistentes en Construcción de acera mediante solera de hormigón con una ocupación aprox. en Zona de Servidumbre de Tránsito (Z.S.T) de 5.40 m² (6 m de largo x 0.90 m de ancho y 0.10 m de grosor) (91.2 h) y una ocupación en Dominio Público Marítimo Terrestre DPMT aprox. de 14.00 m² (15.50 m de largo x 0.90 m de ancho x 0.10 m de grosor)- 91.2 b) Todo ello entre los hitos M-13 y M-14, del deslinde de Zona Marítimo Terrestre aprobado por O.M. de 20/10/61, Exp. C-250-MU, en la playa de Portmán, término municipal de La Unión.	21/11/12	Sara Limón Mendizabal

Los interesados, relacionados anteriormente, disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para tener vista y audiencia del expediente en las oficinas de esta Demarcación, sita en Avda. Alfonso X el Sabio, 6-1.º, Edificio Servicio Múltiple, pudiendo igualmente durante este plazo formular las alegaciones y aportar o proponer las pruebas de que se disponga, así como tener a su disposición la Incoación y el Pliego de Cargos.

Transcurrido dicho plazo sin que se efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del expediente y del pliego de cargos del Instructor/a, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/93 de 4 de Agosto).

Murcia, a 17 de diciembre de 2012.—El Jefe de la Demarcación, Andrés Martínez Muñoz.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

18831 Ejecución de títulos judiciales 239/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 239/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Diego Gallego Garrido contra la empresa Grúas Mar Menor sobre ordinario, se ha dictado en fecha 17/12/12, la siguiente resolución:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de título judicial de Sentencia n.º 249/12 de fecha 10/07/121 a favor de la parte ejecutante, Diego Gallego Garrido, frente a Grúas Mar Menor, parte ejecutada, por importe de 5.662,86 euros en concepto de principal, más otros 566 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación:

En Cartagena, 17 de diciembre de 2012.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 5.662,86 euros de principal y 566 euros en concepto de intereses y costas, y habiendo sido declarada Grúas Mar Menor, S.L., insolvente provisional en ETJ N.º 60/11 por este Juzgado de Lo Social número Tres de Cartagena, y de conformidad con el 274 de la LPL, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo de cinco días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Grúas Mar Menor, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

18832 Despido/ceses en general 802/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abdelmounim Benyahoub contra O.P. Agromark, S.L., Agromark 96, S.A., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 802/2012 se ha acordado citar a Agromark 96, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en c/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda-30201 el día 16 de abril de 2013 a las 11,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agromark 96, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

18833 Procedimiento ordinario 737/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Victoriano Moreno Paredes contra Mar Toral Electricidad, S.L.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 737/2012 se ha acordado citar a Mar Toral Electricidad, S.L.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 26 de febrero de 2013 a las 9'30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mar Toral Electricidad, S.L.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

18834 Procedimiento ordinario 536/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 536/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elisabeth Sánchez Larrosa contra la empresa Deitania Transportes Adaptados, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 11.12.12, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se estima la demanda formulada por doña Elisabeth Sánchez Larrosa, frente a Deitania Transportes Adaptados, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, condenando a la demandada a satisfacerle el importe de 4.628,48 euros, (cuatro mil seiscientos veintiocho euros con cuarenta y ocho céntimos), en concepto de remuneración de los meses de diciembre 2011, enero, febrero y nueve días de abril 2012 y vacaciones. Al importe total reclamado se ha de adicionar el 10% de mora.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda en relación al Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0536 12.

Consignación de condena Art. 230 Lrjs

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el nº 5054 0000 69 0536 12.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deitania Transportes Adaptados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

18835 Procedimiento ordinario 396/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 396/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Luis Aguirre de la Monja contra la empresa Budablu, SL y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 6.11.12 la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se estima la demanda formulada por D. Juan Luis Aguirre de la Monja, frente a Budablu, SL y Fondo de Garantía Salarial, condenando a Budablu, SL, a satisfacer al actor el importe de 8.587,96 euros brutos, (8.464,63 euros netos), en concepto de salarios del 1 al 15 de mayo de 2011 e indemnización por despido. Al importe salarial de 631,07 euros brutos, se ha de adicionar el 10% de mora.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda en relación al Fondo de Garantía Salarial.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el artículo 229.4 LRJS y las entidades gestoras de la Seguridad Social que gozan de justicia gratuita.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el nº 5054 0000 69 0396 12.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Budablu SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

18836 Modificación sustancial condiciones laborales 774/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Josefa Nieto Gómez contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Cleanet Empresarial, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º modificación sustancial condiciones laborales 774/2012 se ha acordado citar a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 30/01/2013 a las 10.20 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

18837 Despido/ceses en general 466/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 466/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Nieto García contra La Jardinería y Piscinas del Mar Menor, S.L., Ecysmur ,S.L., Stv Gestión Ayuntamiento de Fuente Álamo, Ayuntamiento de Fuente Álamo, Grupo Generala Stv Gestión, S.L. Ute y Grupo Generala, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 11.12.12, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se estima la excepción planteada por Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales Construcciones y Obras, S.L., que debe ser absuelta de la acción entablada y se desestimada la demanda presentada por don Francisco Nieto García, frente Ecysmur, S.L., Stv Gestión, S.L., Ayuntamiento de Fuente Álamo, Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales Construcciones y Obras, S.L., declarando procedente la decisión extintiva y en consecuencia la extinción del contrato de trabajo, con efectos de 31 de mayo de 2012.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella, podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0466 12.

Consignación de condena art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0466 12.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jardinería y Piscinas del Mar Menor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Murcia

18838 Adopción 1.970/2010.

N.I.G.: 30030 42 1 2010 003198

Adopción 1.970/2010

Demandante Consejería Política Social, Mujer e Inmigración

Abogado Sr. Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

Demandado Noguera Azedine Jellaqui

En este órgano judicial se tramita adopción 1.970/2010, seguido a instancias de Consejería Política Social, Mujer e Inmigración, contra Noguera Azedine Jellaqui, sobre en los que por resolución de fecha 12/11/2012, se ha acordado la rebeldía procesal del demandado y por encontrarse en desconocido paradero, sin domicilio conocido en España, se procede a la notificación por edictos del auto de fecha 13/03/2012 recaído en los presentes autos.

En Murcia, 12 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.—Secretaria Judicial, Concepción Manrique González.

Habiendo transcurrido el plazo concedido a la parte demandada, Noguera Azedine Jellaqui, con domicilio desconocido y debiendo, realizarse la notificación personal del auto de fecha 13/03/12, en virtud de lo establecido en el artículo 496.1 de la L.E.C., acuerdo:

1.- Declarar en rebeldía a la carta demandada, Noguera Azedine Jellaqui.

2.- Notificar la declaración de rebeldía a dicho demandado, mediante edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

3.- Advertir al demandado que una vez notificada la presente resolución, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la que, ponga fin al proceso.

Modo de impugnación: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación ante el/la Secretario/a judicial que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Diez de Murcia

18839 Procedimiento ordinario 2.178/2009.

Procedimiento ordinario 2.178/2009.

Demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Demandado: Antón Cazimir Maghiran.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia a 30 de octubre de 2012.

Vistos por mí, D. Jesús Luna Moreno, Magistrado Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 10, de Murcia, los autos de juicio ordinario número 2178/2009, promovidos a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros representado por el Sr. Abogado del Estado contra D. Antón Cazimir Maghiran, en situación de rebeldía procesal, se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Sr. Abogado del Estado debo condenar a D. Antón Cazimir Maghiran en situación de rebeldía procesal, a abonar la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con ochenta y siete céntimos (5.449,87 €), más intereses legales.

Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes de este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial; el recurso de apelación de interpondrá ante este Juzgado que ha dictado la resolución que se impugna dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévese el original al libro de sentencias de este juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antón Cazimir Maghiran, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 5 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Catorce de Murcia

18840 Procedimiento ordinario 735/2011.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0012291

Sobre: Obras materias.

Procedimiento Ordinario 0000735/2011

Demandante: Abogado del Estado Consorcio de Compensación de Seguros

Demandado: Hugo Miguel Flores Arias.

Doña Concepción Martínez Parra, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Catorce, por el presente anuncio:

En el presente procedimiento ordinario número 735/11 seguido a instancia de Abogado del Estado Consorcio de Compensación de Seguros frente a Hugo Miguel Flores Arias se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 13 de septiembre de 2012.

Vistos por D. Romualdo M. Faura García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º Catorce de Murcia los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 735/2011 entre:

Demandante.- Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido por el Abogado del Estado

Demandado.- D. Hugo Miguel Flores Arias, declarado en situación de rebeldía procesal.

Causa.- Reclamación de cantidad

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Abogado del Estado se presentó el día 3 de mayo de 2011 demanda de juicio ordinario en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros en la cual solicitaba, previa la alegación de hechos y fundamentos de derecho que a sus intereses convenía, que se condene al demandado D. Hugo Miguel Flores Arias a abonarle la cantidad de 7.434,96 euros de principal, más los intereses legales de dicha suma a devengar desde la fecha de interposición de la demanda y más las costas.

Alega que el día 10 de septiembre de 2009, sobre las 19:15 horas tuvo lugar un siniestro en la calle paralela al Hospital de Molina de Segura, cuando circulando por esta vía el vehículo matrícula MU-2244-BT, conducido y propiedad de D. Francisco Cutillas Cutillas fue colisionado por el vehículo matrícula 1612-FCT, conducido y propiedad de D. Miguel Flores Arias que se introdujo en aquella vía sin respetar señal de ceda el paso que le obligaba; que como consecuencia del siniestro D. Francisco Cutillas Cutillas sufrió lesiones y a su vehículo que se ocasionaron diversos daños materiales; que en la fecha del siniestro el vehículo matrícula 1612-FCT, de D. Hugo Miguel Flores Arias circulaba carente de la correspondiente póliza de aseguramiento en vigor; que como consecuencia de

estos hechos se incoó el correspondiente juicio de faltas que con n.º 475/2009 se tramitó en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Molina de Segura y dirigido contra D. Hugo Miguel Flores Arias y contra el Consorcio de Compensación de Seguros; que ante la clara responsabilidad del aquí demandado, conductor y propietario del vehículo causante el Consorcio procedió al abono de la cantidad total de 7.434,96 euros por los daños personales y materiales causados a D. Francisco Cutillas Cutillas según detalle que refiere en el hecho cuarto de la demanda; que posteriormente el Consorcio requirió a D. Hugo Miguel Flores Arias, responsable del siniestro, el pago de la cantidad abonada por el Consorcio, sin haber obtenido respuesta alguna a este requerimiento.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se dispuso el emplazamiento al demandado, lo que se llevó a efecto en forma legal. D. Hugo Miguel Flores Arias no se personó ni contestó la demanda, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal de acuerdo con lo dispuesto en el art. 496.1 de la LEC.

Tercero.- Convocadas las partes a la preceptiva audiencia previa se celebró el día señalado con la comparecencia de la parte actora que propuso como único medio de prueba la documental ya aportada, y solicitó al amparo de lo dispuesto en el art. 429.8 de la LEC, que se procediera a dictar sentencia sin previa celebración de juicio, acordándose de conformidad a lo pedido.

Cuarto.- En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto determinados plazos por el excesivo número de asuntos que se tramitan en este Juzgado.

Fundamentos de derecho

Primero.- La rebeldía no implica allanamiento ni admisión de los hechos de la demanda, (art. 496.2 de la LEC), subsistiendo para el actor la carga de probar su pretensión. En el presente caso la parte actora ha acreditado los hechos en que basa su petición.

Con la prueba documental aportada con la demanda, (escrito de denuncia, cédula de citación a juicio, comparecencia de D. Francisco Cutillas Cutillas ante el Juzgado de Instrucción n.º 5 de Molina, renunciando a acciones por haber sido indemnizado por el Consorcio, certificado FIVA acreditativo de que el vehículo 1612-CFT carecía de aseguramiento al momento del accidente, certificación de la transferencia efectuada por el Consorcio a favor del perjudicado, reclamación previa formulada por Mapfre, aseguradora del vehículo dañado, facturas de gastos médicos y otros) se acreditan todos y cada uno de los hechos alegados en la demanda y referidos en el Primero de los "antecedentes de Hecho" de esta resolución y cuyo segundo párrafo se da aquí por reproducido como hechos probados.

Al demandado le incumbía la carga de la prueba del pago de las cantidades a que venía obligado y de cualquier otro hecho o circunstancia que pudieran hacer inexigible lo reclamado. Y nada de ello acredita.

Segundo.- La demanda debe ser estimada por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1.3, 30.1b), 32.2 del R.D. 7/2001 y arts. 1,2,6,11 y concordante de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor.

Los intereses a satisfacer serán los legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Tercero.- Al estimarse la demanda las costas se imponen al demandado por aplicación de lo dispuesto en el art. 394 de la LEC.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros debo condenar y condeno a D. Hugo Miguel Flores Arias a abonar a la parte actora la cantidad de siete mil cuatrocientos treinta y cuatro euros y noventa y seis céntimos (7.434,96 €), más los intereses legales sobre esta cantidad a devengar desde la fecha de interposición de la demanda. Con expresa imposición de costas al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación (art. 455 LEC) dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de su notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458 LEC)

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Hugo Miguel Flores Arias, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 14 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Instrucción número Siete de Murcia

18841 Juicio de faltas 1.293/2011.

N.I.G: 30030 43 2 2011 0152275

Delito/Falta: Falta de Amenazas

Denunciante/Querellante: Francisco Javier Troncoso Reinado

Contra: Ángel Maldonado

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1.293/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Murcia, 17 de abril de 2012.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio de Faltas n.º 1.293/2011 sobre amenazas, actuando como denunciantes/denunciados, Francisco Javier Troncoso Reinado y Ángel Elidio Maldonado Sanmartín; sin la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Ángel Elidio Maldonado Sanmartín, como responsable en concepto de autor de una falta de amenazas leves, prevista y penada en el Art. 620.2 CP, a la pena de 10 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 20 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso del impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas.

Que debo absolver y absuelvo a Francisco Javier; Troncoso Reinado de la falta por la que venía denunciado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en ele plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá, formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Ángel-Elidio Maldonado Sanmartin, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), expido la presente en Murcia, 8 de marzo de 2012.

La Secretaria

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

18842 Despido/ceses en general 868/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 868/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Josefa Pagan Rodríguez contra la empresa Lorca Arce, S.A., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiuno de diciembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Juzgado de lo Social numero Dos se sigue el procedimiento despido/ceses en general 868/2012 a instancia de Josefa Pagan Rodríguez frente a Lorca Arce, S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- El Juzgado de lo Social núm. 1 de Murcia se acordó la acumulación de este procedimiento a los autos DSP-864/12, reclamando la remisión del despido/ceses en general 868/2012.

Fundamentos de derecho

Único/primero.- Conforme lo dispuesto en el art. 30 LPL, se permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de demandas planteadas en distintos procesos ante dos o más Juzgados de lo Social de una misma circunscripción frente a un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, siempre y cuando se ejerciten idénticas acciones. La petición habrá de formularse ante el Juzgado o Tribunal que conociese de la demanda que hubiera tenido entrada antes en el Registro.

En el presente caso y existiendo la PMC 17/12, se acuerda asimismo remitirla al Juzgado de lo Social núm. 1, para que resuelva, al ser ya el competente en virtud de la acumulación acordada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Acceder a la acumulación solicitada, acordando la remisión de despido/ceses en general 868/2012 para su acumulación a los autos n.º 864/12 que se tramitan en el Juzgado de lo Social núm. 1 de Murcia.

Asimismo se acuerda remitir la PMC núm. 17/12, para que se resuelva la misma, al ser ya el competente dicho Juzgado de lo Social núm. 1, en virtud de la acumulación acordada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social numero Dos abierta en Banesto, cuenta n.º, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Lorca Arca, S.A., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 21 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18843 Procedimiento ordinario 900/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007148

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 900/2012

Demandante: Carmen Lina Castillo Ibáñez

Abogado: Elias Pedro Carpena Lorenzo

Demandados: Don Relax Muebles Tapizados, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 900/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Lina Castillo Ibáñez contra la empresa Don Relax Muebles Tapizados, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-12-2014 a las 9.05 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, Sala numero 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado, Sala numero 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Relax Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18844 Procedimiento ordinario 888/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007036

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 888/2012

Demandante: Andrea González Provencio

Abogado: José Miguel Muñoz Andreo

Demandados: Lapt Courrier, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 888/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Andrea González Provencio contra la empresa Lapt Courrier, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03-12-2014 a las 9.25 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, sala de vistas numero 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado, sala de vistas numero 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se

refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lapt Courrier S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18845 Procedimiento ordinario 869/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006884

Nº Autos: Procedimiento Ordinario 869/2012

Demandantes: David Torregrosa Gómez, Andrés Sánchez González, Francisco Pozuelo Balibrea, Dolores Sánchez González

Demandado: Metalsan 2001, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 869/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Torregrosa Gómez, Andrés Sánchez González, Francisco Pozuelo Balibrea, Dolores Sánchez González contra la empresa Metalsan 2001, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-11-2014 a las 9.05 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, Sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, Sala núm. 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se

refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Requiérase al Fogasa a fin de que aporte expediente administrativo, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metalsan 2001, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18846 Procedimiento ordinario 391/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 391/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Luis Gracia Díaz contra la empresa Eko Trans SLU, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 10-abril-2013 a las 9,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eko Trans SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18847 Procedimiento ordinario 565/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 565/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yaroslav Marshalok contra la empresa Gunitados Técnicos, S.L., Fogasa Fondo De Garantía Salarial, Atc Team Solutions S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24-abril-2013 a las 9,00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gunitados Técnicos, S.L., Atc Team Solutions S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18848 Procedimiento ordinario 644/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005084

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 644/2012

Demandante: Alejandro Martín Millán

Graduado Social: Josefina Valverde Bernal

Demandado: Inmoabad, S.L., Abad Servicios Inmobiliarios, S.L., Promociones Panderón, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 644/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alejandro Martín Millán contra la empresa Inmoabad, S.L., Abad Servicios Inmobiliarios, S.L., Promociones Panderón, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30-01-2014, a las 10.10 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, Sala núm. 1 y, en caso de no avenencia, a las 10.25 del mismo día, en Sala núm. 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS, requieriendo para que aporte expediente administrativo.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmoabad, S.L., Abad Servicios Inmobiliarios, S.L., Promociones Panderón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18849 Despido/ceses en general 851/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 851/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro García Pérez contra la empresa Rodríguez y Lorca, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/4/13 a las 9,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

-Requíerase a la parte actora a fin de que en el término de cuatro días, aporte a los autos la carta de despido, indique el tipo de jornada realizada y forma de pago del salario.

Cítese "ad cautelam" por Edictos a la mercantil demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rodríguez y Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18850 Procedimiento ordinario 346/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 346/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Torralba Piqueras contra la empresa Cantos Cerdán Dionisio, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 3.6.13 a las 9.20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del demandado, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cantos Cerdán Dionisio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18851 Procedimiento ordinario 538/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 538/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohammed Hadini contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pedro Santiago García, Enrique José Carrión Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/06/2013, a las 10.15 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.20 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifiquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Santiago Garcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18852 Seguridad Social 337/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 337/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Manuel Navarro Rabal, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en cantidad.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/06/2013 a las 10:30 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí tercero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Navarro Rabal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18853 Procedimiento ordinario 1.022/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1022/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María del Carmen Morales Ayala contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Vidal Europa, S.L., P. L. Madrid, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.

Recibidos los presentes autos del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia, se señala el próximo día 27 de noviembre de 2013, a las diez horas y veinte minutos de su mañana, en la sala de vistas número 1, para la celebración del acto de conciliación y a las diez horas treinta minutos de su mañana para la celebración del Juicio, en la Sala de Vistas número 4.

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de Juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver pociones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder se tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio ato de juicio y, en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vidal Europa, S.L., P. L. Madrid, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18854 Procedimiento ordinario 914/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 914/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Najat El Jabri contra la empresa Zafore 2009 S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 6.6.13 a las 9 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.15 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo De Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de Cinco Días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zafore 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18855 Procedimiento ordinario 907/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 907/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Daniel Gamazo Rodríguez contra la empresa Dremur 2009, S.L. N.E., Cesar Valera Pedreño, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 06-06-13 a las 09:15 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo 1. ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo 2. ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar de oficio con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación solicitada en el escrito de demanda apartado 2 que aquí se da por reproducida.

Respecto al otrosí segundo apartado 3, líbrese oficio a la TGSS en los términos interesados.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dremur 2009, S.L., N.E., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18856 Procedimiento ordinario 928/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 928/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana Isabel Gómez Navas contra la empresa Loomis Spain S.A., Efectivox, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 6.6.13 a las 10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.15 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Efectivox, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18857 Procedimiento ordinario 985/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 985/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Luis Tripiana Martínez contra la empresa Composturas Miguel Barrera, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20.6.13 a las 9 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.15 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Composturas Miguel Barrera S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18858 Procedimiento ordinario 1.007/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1007/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Jiménez Jiménez contra la empresa Garpri Logística, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/06/13 a las 10:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/ LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18859 Seguridad Social 911/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 911/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Elías Arroyo Muñoz contra la empresa Ibermutuamur, INSS, Caravaca C.F., Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 3/6/13 a las 10.15 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.

- Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos.

- Líbrese oficio a la inspección de trabajo.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Caravaca C.F., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18860 Seguridad Social 967/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 967/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khadija Zerguit contra la empresa T.G.S.S., Ravena Sport, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 17.6.13 a las 10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ravena Sport, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18861 Despido objetivo individual 962/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 962/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Ramírez Navarro contra la empresa Ecocivil Electromur G.E., S.L., Imesapi, S.A., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/03/13 a las 11.10 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Ad cautelam, citese a las empresas demandadas a través de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de citación en legal forma a Ecocivil Electromur G.E., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18862 Despido/ceses en general 956/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 956/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Naima Koura contra la empresa Abdessamad Sadik, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/03/13 a las 11.00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Ad cautelam, citese al demandado a través de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de citación en legal forma a Abdessamad Sadik, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18863 Procedimiento ordinario 548/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 548/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge Fernando Quimbita Quevedo contra la empresa Juan Pedro Muñoz Urrea, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/04/13 a las 09,05 horas de su mañana en la Sala de Vistas 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09,20 horas del mismo día, en la Sala de Vistas 09,20 horas para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Pedro Muñoz Urrea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18864 Procedimiento ordinario 586/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 586/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Meseguer Baño contra la empresa Riegos y Tuberías Arques, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26 de abril de 2013, a las nueve horas y diez minutos de su mañana, en Sala de Vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:25 minutos del mismo día, en sala de vistas número seis al acto de juicio..

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Riegos y Tuberías Arques, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18865 Procedimiento ordinario 590/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 590/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio López Cánovas contra la empresa Sociedad Cooperativa Limitada de Industrias de la Madra de Alhama de Murcia, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día tres de mayo de dos mil trece, a las nueve horas y cinco minutos de su mañana, en Sala de Vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las nueve horas y veinte minutos del mismo día, en sala de vistas número seis al acto de juicio.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Cooperativa Limitada de Industrias de la Madera de Alhama de Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18866 Despido/ceses en general 925/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007380

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 925/2012

Demandante: Francisco José Rodríguez Ruiz

Abogado: Javier Seguido Guadamillas

Demandados: Mapil, S.L., Administración Concursal de Mapil S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 925/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco José Rodríguez Ruiz contra la empresa Mapil, S.L., Administración Concursal de Mapil S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5-03-2013 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:55 horas en la salas de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

- Al otrosí de interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación Y citación en legal forma a Mapil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18867 Despido/ceses en general 886/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007050

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 886/2012

Demandante/S: Juan Carlos San José Rodríguez

Abogado/A: José Tárraga Poveda

Demandado/S: Balneario Leana C.B., Antonio García Mata, Lorena García Gómez, Inversiones Balneario De Fortuna S.L., Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanysan S.L., Wychillan De Negocios S.L., María del Carmen García Lindon, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Marchigue 2000 S.L., Carlota García Lindon, María Carmen Lousa Barbeito, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, Ministerio Fiscal

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 886/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Carlos San José Rodríguez contra la empresa Balneario Leana C.B., Antonio Garcia Mata, Lorena García Gómez, Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanysan S.L., Wychillan De Negocios S.L., María del Carmen García Lindon, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Marchigue 2000 S.L., Carlota Garcia Lindon, Maria Carmen Lousa Barbeito, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8-03-2013 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí de interrogatorio Pedro Antonio García Gómez, Administrador de Balneario Leana y demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la

parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosi digo primero, punto c, de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Recábese situación de los demandados a través de la bases de datos del Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación Y citación en legal forma a Balneario Leana C.B., Antonio Garcia Mata, Lorena García Gómez, Inversiones Balneario De Fortuna S.L., Pedro Antonio García Gómez, Jomarsanysan S.L., Wychillan De Negocios S.L., María del Carmen García Lindon, Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Marchigue 2000 S.L., Carlota García Lindon, María Carmen Lousa Barbeito, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18868 Despido objetivo individual 824/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro Hernández Serrano contra Plásticos Hernández Camacho, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 824/2012 se ha acordado citar a Plásticos Hernández Camacho, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 23/04/2013 a las 11,00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Plásticos Hernández Camacho, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18869 Procedimiento ordinario 990/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dimitar Hristev Karev contra Andoal Construcciones de Murcia 2006 S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 990/2012 se ha acordado citar a Andoal Construcciones de Murcia 2006 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 7/03/2014 a las 10,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18870 Despido/ceses en general 978/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 978/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cecilia Ortega de Almendras contra la empresa Murcia Services Network 2008 S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 11-enero-2013 a las 9,45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10,00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murcia Services Network 2008 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Alicante

18871 Autos 873/2012.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 873/2012, instados por María Teresa Delgado Merino, se ha acordado citar a la parte demandada FOGASA y Fundación Diagrama, a fin de que el próximo día 6-6-2013, a las 10,35 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la Secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Fundación Diagrama, expido y firmo el presente edicto en Alicante a 3 de diciembre de 2012.—El Secretario.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Valencia

18872 Seguridad Social 768/2012.

Autos Núm. Seguridad Social - 00076812012

N.I.G.: 46250-44-4-2012-0013155

Demandante: Sara Navarro González

Demandados: Mutua Universal Mugenat, Force Out Services, S.L. y INSS

Doña Alejandrina Aránzazu Peris Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de los de Valencia

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos seguridad social 768/2012 a instancias de Sara Navarro González contra Mutua Universal Mugenat, Force Out Services, S.L., y INSS en el que, por medio del presente se cita a Force Out Services, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito eni Avenida del Saler, 14-3.º Amarilla al objeto de celebrar acto de conciliación y, eni su caso, juicio, el día 15 de enero de 2013, a las, 10:40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, 28 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Albudeite

18873 Anuncio de aprobación inicial del presupuesto 2013.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Albudeite, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2012, el Presupuesto General que incluye el de la Sociedad Mercantil "Sociedad Urbanística de Albudeite S.L." y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2013, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se expone al público el citado expediente por un plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Estas serán resueltas en el plazo de un mes por el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo, no se hubieran presentado reclamaciones.

En Albudeite, a 21 de diciembre de 2012.— El Alcalde-Presiente, (Resolución de la Alcaldía de delegación de funciones 31/10/2011 (BORM n.º 272 de 25/11/2011), el Teniente de Alcalde, Jesús García Martínez.

IV. Administración Local

Alcantarilla

18874 Anuncio de adjudicación del contrato de suministro de mobiliario y equipamiento funcional del edificio de la "Agencia de Desarrollo Local".

1.- Entidad adjudicadora: Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: Suministros

b) Descripción del objeto:

Suministro de Mobiliario y Equipamiento Funcional del Edificio de la "Agencia de Desarrollo Local" financiado con la ayuda procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para cofinanciar proyectos enmarcados en el Eje 5 "Desarrollo Sostenible Local y Urbano, Proyectos de Regeneración Urbana y Rural" del programa operativo de la Región de Murcia, con una tasa de cofinanciación del 80% del coste total, todo ello de acuerdo a la Resolución de 13 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, convocatoria de ayudas 2007, así como la nueva tasa de cofinanciación en virtud de resolución de fecha 1 de Junio de 2012.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Negociado Sin Publicidad

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Fecha aprobación del expediente

15 de octubre de 2012.

5.- Presupuesto base de licitación: 41.118,37 Euros, IVA excluido,

6.- Adjudicación del contrato:

a) Fecha: 20 de diciembre de 2012.

b) Adjudicatario: Muebles Montiel, S.L.

c) Importe de la adjudicación: 33.638,20 Euros, IVA excluido

Alcantarilla, 20 de diciembre de 2012.—La Tte. de Alcalde de Hacienda, Nuria Guijarro Carrillo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Aledo

18875 Sometimiento a información pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la aprobación provisional de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo.

Aprobada provisionalmente la revisión del P.G.M.O de Aledo por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril y en el artículo 135.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, se somete a Información Pública conjunta, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la aprobación provisional de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo por un periodo de 45 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental y la aprobación provisional de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Aledo, estarán expuestos al público en la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Aledo. Las alegaciones deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aledo y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Aledo a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

IV. Administración Local

Blanca

18876 Aprobación definitiva de ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento de Blanca en sesión del 26 de Diciembre de 2012, ha aprobado de manera definitiva la modificación de la Ordenanzas Fiscal reguladora de la Tasa de Aprovechamiento especial de dominio público local a favor de empresas explotaras de suministros de interés general, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto:

MODIFICACION DE ORDENANZA REGULADORA DE TASA DE UTILIZACION PRIVATIVA.- APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Art. 10

Para la gestión de la tarifa 2.- del art. 7.º el devengo de la tasa establecida tendrá lugar el primer día del año, y el período impositivo anual, salvo en los supuestos de inicio o cese en los aprovechamientos, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales, incluyendo el de inicio o cese, respectivamente.

Para la gestión de la tarifa 3.-del art. 7.º el devengo de la tasa establecida tendrá lugar el primer día del trimestre natural, y el período impositivo trimestral, salvo en los supuestos de inicio o cese en los aprovechamientos, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales, incluyendo el de inicio o cese, respectivamente.

Contra los presentes Acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Blanca, a 27 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. Administración Local

Blanca

18877 Aprobación definitiva de ordenanza de dominio público.

El Pleno del Ayuntamiento de Blanca en sesión del 26 de Diciembre de 2012, ha aprobado de manera definitiva la modificación de la Ordenanzas Fiscal reguladora de la Tasa de Aprovechamiento especial de dominio público local a favor de empresas explotaras de suministros de interés general, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial dominio público local a favor de empresas explotadoras de suministros de interés general.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por aprovechamiento especial de dominio público local a favor de empresas explotadoras de suministros de interés general, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1.º- Ámbito de aplicación: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

a) En régimen general

b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.-

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas

explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24 1, c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.-

Artículo 2.º- Hecho imponible: Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

a) Surtidores de gasolina.

b) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.

c) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.

d) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.

e) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía, gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.

f) Cualesquiera otros aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de "vías públicas" que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen

el dominio público local o las vías publicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4.º- Bases, tipos y cuotas tributarias. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc... que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del Estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías publicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.-

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.-.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este apartado

Resulta compatible el gravamen indiciario del art. 24.1 c) con el contemplado en el artículo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.-

Artículo 5.º- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista

autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias-

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.-

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b).- En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.º- Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones

legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 2013, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa, quedando automática derogada la ordenanza aprobada con fecha 18 de noviembre de 2010.

Anexo 1:

Tabla de tarifas identificativas por tipos: Constituirán la cuota tributaria/anual

GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA	**A**	**B**	**C**
ELEMENTOS	**OCUPACIÓN M2**	**CUOTA €/M2**	**TOTAL TARIFA a aplicar**
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (=> 220 KV)	8,6	3,17	27,26
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<200 KV - >66 KV)	5,6	3,17	17,75
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (=<66 KV - > 30 KV)	4,2	3,17	13,31
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	3,54	3,17	11,22
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).	5,5	3,17	17,44
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	30	3,17	95,10
TIPO G. Una torre metálica superior.	45	3,17	142,65
TIPO H. Un transformador o similar.	10	3,17	31,70
GRUPO II: AGUA, GAS, HIDROCARBUROS	**A**	**B**	**C**
ELEMENTOS	**OCUPACIÓN M2**	**CUOTA €/M2**	**TOTAL TARIFA a aplicar**
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	6	3,17	19,02
TIPO B. Una instalación de bombeo de agua.	500	3,17	1.585,00
TIPO C. Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1000 m2.	1000	3,17	3.170,00
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m3.	100	3,17	317,00
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior	500	3,17	1.585,00
TIPO F. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	3	3,17	9,51
TIPO G. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	6	3,17	19,02
Tipo H. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.	8	3,17	25,36

NPE: A-281212-18877

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	CUOTA €/M2	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO I. Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	10	3,17	31,70
TIPO J. Una arqueta de agua o gas	2	3,17	6,34
GRUPO III.- COMUNICACIONES			
ELEMENTOS	**OCUPACIÓN M2**	**CUOTA €/M2**	**TOTAL TARIFA a aplicar**
TIPO A. Una antena repetidora de telefonía o TV.	30	3,17	95,10
TIPO B. Un metro lineal de cable de comunicaciones.	3	3,17	9,51
TIPO C. Un metro lineal de cable de fibra óptica.	4	3,17	12,68
GRUPO IV.- OTROS			
ELEMENTOS	**OCUPACIÓN M2**	**CUOTA €/M2**	**TOTAL TARIFA a aplicar**
Por cada m3 realmente ocupado en el subsuelo	1	3,17	3,17
Por cada m3 realmente ocupado en el suelo	2	3,17	6,34
Por cada m3 realmente ocupado en el vuelo	3	3,17	9,51
Otros	Se equipararán a la tarifa más aproximada		

Contra los presentes Acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Blanca, a 27 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. Administración Local

Blanca

18878 Resolución n.º 414 sobre caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, y no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo a resolver:

Primero.- Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado en la fecha que se indica y se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región.

Nombre y Apellidos	Fecha de nacimiento	Pasaporte o Tarjeta de residencia	Fecha de Caducidad
ADIL FARAJI	04/10/1989	AU5685248	17/12/2012
KARIM MOUSSA	04/05/1984	T015313	24/11/2012
MOHAMMED OUCHEN	01/01/1974	X9413905M	24/11/2012
ABDELAZIZ EL ABBOUBI	19/05/1982	X9432612J	28/10/2012
IBTISSAM EL MASLOHI	10/02/1990	Y674017Q	13/10/2012
HAMIDA SEDIKI	15/04/1987	X9384102X	11/10/2012
RABIE MACHYAKH	09/09/1983	BH4060324	06/09/2012
LINA MEZIANE	15/07/2010	Y1501234S	15/07/2012
IRINA PEROVA	14/05/1989	705054164	13/07/2012
MARIAM EL GHAZI	10/05/2010	Y1294599N	10/05/2012
MOKHTARIA MOULAI.ARBI	20/12/1982	X6312148M	15/02/2012
EL MOSTAPHA LOUANE	07/11/1957	X1205534N	22/01/2012
EL KHAMISS BELOUARGA	05/02/1979	X003658	12/01/2012
SAID KANNANE	02/10/1978	T969028	11/01/2012

Segundo.- Notificar la presente a los interesados.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Rafael Laorden Carrasco, en Blanca, 18 de diciembre de 2012.—Ante mi.

IV. Administración Local

Cartagena

18879 Edicto de aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas fiscales de determinados impuestos, tasas y precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2013.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de veintiuno de diciembre de dos mil doce, fue definitivamente aprobada la modificación de las Ordenanzas Fiscales de determinados Impuestos, Tasas y Precios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para el ejercicio 2013.

El texto íntegro de las Ordenanzas fiscales es el siguiente:

"Impuestos municipales

(Texto modificado para el ejercicio 2013)

I. Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Exposición de motivos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y artículos 104 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1.2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Texto Refundido.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza del tributo.

El tributo que regula esta ordenanza tiene naturaleza de impuesto directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3. Hecho imponible.

3.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico "mortis causa".

b) Declaración formal de herederos "abintestato".

c) Negocio jurídico "ínter vivo", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

3.2. El título a que se refiere el apartado anterior será en todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3.3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, los terrenos que se fracciones en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos.

3.4. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Legislación urbanística sobre valoración, se considerarán urbanizables los terrenos que así clasifique el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de la aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

4.1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles

entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4.3. No están sujetas a este impuesto y, por lo tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el art. 94 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

c) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana.

Artículo 5. Exenciones.

5.1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y que estén incluidos en el catalogo general de edificios protegidos a que se refieren las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles que requieran proyecto técnico cuyo presupuesto de ejecución material sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble fijado al momento del devengo del impuesto los siguientes porcentajes según los distintos grados de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Nivel de protección.

Grado 3: 100%

Grado 2: 75%

Grado 1: 10%

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- La exención tendrá carácter rogado y deberá ser instada por el contribuyente en el plazo de presentación de la autoliquidación, debiendo estar el sujeto pasivo al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de

Cartagena, debiendo haber realizado a su exclusivo cargo las obras en un plazo no superior a dos años anteriores al devengo del impuesto.

- Para acreditar la realización de las obras que dan lugar a la exención será preciso presentar los siguientes documentos:

• Licencia municipal de obras.

• Certificado final de obras.

• Carta de pago de la tasa urbanística del otorgamiento de la licencia.

• Acreditación del pago del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

5.2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en le Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

No se reconocen otros beneficios fiscales que los que se establezcan en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales. Los beneficios fiscales de aplicación potestativa para este ayuntamiento se aplicaran en los términos establecidos por esta ordenanza.

Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por esta Ordenanza.

Artículo 7. Sujetos pasivos.

7.1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que trasmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7.2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. Base imponible.

8.1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho periodo.

En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en el apartado 3 del artículo 4, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto.

8.2. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

8.3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea

consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de

Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

Usufructo:

a) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor el terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

e) En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

f) En las sustituciones fidecomisarias se exigirá el Impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el Impuesto por la plena propiedad.

Uso y habitación:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las

reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Nuda propiedad:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

8.4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%:

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

8.5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
De 1 a 5 años	3,1
Hasta 10 años	3,0
Hasta 15 años	2,9
Hasta 20 años	2,8

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

a) El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

b) El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

c) Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

9.1. El tipo de gravamen de este impuesto es del 29,70 por 100:

9.2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda.

9.3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 10. Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirientes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción en primer grado, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota liquida, siendo del 10% de la cuota las restantes transmisiones de inmuebles que origine la muerte del causante para los mismos adquirentes.

El beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la autoliquidación del impuesto, seis meses a partir del fallecimiento del causante, debiendo acreditar que el causante estaba al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como certificado de empadronamiento en este término municipal.

Artículo 11. Devengo del impuesto: normas generales.

11.1. El Impuesto se devenga:

Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

11.2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:

En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

11.3. No obstante, a efectos de prescripción, en los actos o contratos inter vivos, se tomará la fecha del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

Artículo 12. Devengo del impuesto: normas especiales.

11.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones el sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

12.2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

12.3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 13. Autoliquidaciones

13.1. El Impuesto se exigirá, en todos los casos, en régimen de autoliquidación, a excepción de lo establecido en el artículo 8.3 a) de esta Ordenanza, estableciéndose incluso para las transmisiones mortis-causa, en las que los sujetos pasivos podrán optar por la asistencia de la Oficina Liquidadora.

13.2. La autoliquidación tendrá carácter provisional y se practicara en el impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o su representante legal y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto o contrato que origine la imposición, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal y copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o referencia catastral del mismo, o valoración certificada por el catastro de la finca o fincas transmitidas, o en su defecto certificado acreditativo de la ausencia de valoración de la finca transmitida.

13.3. El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación del Impuesto en las oficinas municipales en el impreso y plazos señalados a continuación. La declaración tributaria deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, si se solicita dentro del plazo de seis meses a partir de la muerte del causante, haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término

municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga. Además se acompañará certificación del acta de defunción del causante.

13.4. Para la práctica de autoliquidación serán imprescindibles los siguientes requisitos:

Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal que adquiere cada sujeto pasivo.

Que todos los causahabientes estén incluidos en el mismo documento o declaración tributaria.

Todos los sujetos pasivos quedarán acogidos a dicho régimen de autoliquidación.

No obstante, cuando quede acreditado que uno de los sujetos pasivos, actuando con suficiente diligencia, ha cumplido con sus obligaciones por las cuotas autoliquidadas y hechos declarados y el resto de los causahabientes no cumpla con la misma obligación, no se derivarán responsabilidades por incumplimiento de obligación tributaria.

13.5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7.1 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 14.- Gestión

14.1. En el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 8.3.a) de esta Ordenanza fiscal, cuando el suelo no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, se autoliquidará por valor de cero euros, acompañando certificación catastral acreditativa de la falta de valor de suelo en el momento del devengo. En el supuesto de que se conozca cualquier valor en el momento del devengo, aunque no esté actualizado conforme a las alteraciones de orden físico, jurídico o económico, se realizará la autoliquidación con dicho valor. En ambos supuestos, conocido el valor catastral por la Administración se procederá a la liquidación definitiva.

14.2. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o en su caso la constitución de los derechos reales de goce verificada deba considerarse exenta, prescrita o bonificada la cuota, presentará autoliquidación ante el Órgano de Gestión Tributaria dentro de los plazos establecidos presentando la documentación oportuna en que base su derecho, siendo la cuota tributaria por importe cero euros. Si la Administración considera improcedente lo alegado practicara liquidación definitiva que notificará al interesado al que asistirán los recursos que correspondan en Derecho. Cuando el hecho imponible se hallare prescrito, podrá presentarse declaración tributaria a efectos informativos.

Artículo 15.- Comprobación de autoliquidaciones

15.1. La Administración Municipal comprobará las autoliquidaciones que se hayan efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza

y, por tanto, de los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

15.2. En el caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

15.3. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán integramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

15.4. Los obligados tributarios podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que la Administración tributaria notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición o considerarla desistimada al objeto de interponer reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Consejo Económico-Administrativo Municipal de Cartagena o bien, con carácter potestativo, presentar previamente recurso de reposición.

Artículo 16.- Notarios

Los Notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, mediante índices informatizados en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Todo ello sin perjuicio del deber de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

II.- Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 1. Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1, 59.2 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, autorización o conocimiento, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En los casos de que por el Ayuntamiento se compruebe que no se ha presentado la preceptiva licencia de obras, y que se ha efectuado cualquier construcción, instalación u obra, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra, instalación u obra, procediéndose a girar el Impuesto correspondiente.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota

El tipo de gravamen será el 4%.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. Bonificaciones.

1.-S e establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial siempre que se trate de obra nueva.

Al objeto de aplicar esta bonificación los contribuyentes deberán instar su aplicación con carácter previo a la liquidación del impuesto, aportando al efecto copia compulsada de la cédula de calificación provisional otorgada por el organismo correspondiente,, así como de la cédula de calificación definitiva en el plazo de quince días posterior a su obtención.

El disfrute indebido de la bonificación determinará la imposición de las sanciones que correspondan así como la exigencia de la cuota íntegra.

2.- Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la practica de la liquidación del impuesto y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad de discapacitados.

La acreditación de estos requisitos se efectuará por el técnico director de la obra, aportado copia de la licencia concedida así como certificado acreditativo.

3.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del ICIO las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en obras de centros destinados a hospital que se vaya a construir y gestionar directamente por una Entidad de carácter público.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de esta bonificación, determinará el no disfrute de otra en este tributo.

Las bonificaciones contempladas en los párrafos anteriores no tendrán carácter acumulativo.

4. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones y Obras, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales consistentes en obras de construcción de dependencias

universitarias llevadas a cabo por universidades de titularidad pública, que suponga la rehabilitación de edificios emblemáticos en el Casco Histórico de Cartagena.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5. Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas en Polígonos Industriales por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absosciones, cambios de denominación y similares).

Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.

Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguiente puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

Por creación de empleo de 5 a 10 empleos.....	20%
Por creación de empleo de 11 a 30 empleos.....	40%
Por creación de empleo de 21 a 30 empleos.....	50%
Por creación de empleo de 31 a 40 empleos.....	60%
Por creación de empleo de 41 a 50 empleos.....	70%
Mas de 50 empleos.....	95%

En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos.....	25%
Por creación de empleo de 15 a 30 empleos nuevos.....	55%

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.

En cualquier caso, la apreciación de tales circunstancias serán realizadas por el Pleno de la Corporación que aprobara la aplicación de la bonificación por mayoría simple.

6. Gozarán de bonificación las pymes (según se definen en la Recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 6 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003) que realicen obras que se incluyan en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, con arreglo a la siguiente tabla de porcentajes:

N.º de empleados	% Bonificación
De 1 a 2 empleados.....	10%
De 3 a 5 empleados.....	15%
De 6 a 10 empleados.....	25%
De 11 a 25 empleados.....	50%
Más de 25 empleados.....	60%

Esta bonificación se aplicará a la cuota del impuesto resultante de aplicar las restantes bonificaciones previstas en este artículo.

Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de serlo a tiempo completo y mantenerse, junto con el promedio de trabajadores de la empresa, al menos durante un periodo de dos años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran. Los trabajadores afectos a la actividad que se prevea emplear, deberán serlo por cuenta ajena, en Régimen General de la Seguridad Social, y deberán encontrarse en situación de desempleo durante un periodo continuado de, al menos, 12 meses y estar inscritos en la Oficina de Empleo de Cartagena como demandantes de empleo.

La bonificación deberá solicitarse, en cualquier caso, previamente a la concesión de la correspondiente licencia de obras.

La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acompañará de copia del Proyecto de Ejecución Material visado, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social.

El Pleno Municipal acordará por mayoría simple de sus miembros la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, así como el porcentaje de bonificación aplicable.

7. Gozarán de bonificación los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, según la siguiente tabla de porcentajes:

N.º de empleados	% Bonificación
De 1 a 2 empleados.....	20%
De 3 a 5 empleados.....	30%
De 6 a 10 empleados.....	40%
De 11 a 25 empleados.....	60%
Más de 25 empleados.....	90%

La bonificación se aplicará a la cuota del impuesto resultante de aplicar las restantes bonificaciones previstas en este artículo.

El Pleno Municipal acordará por mayoría simple de sus miembros la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, así como el porcentaje de bonificación aplicable, debiendo

cumplirse los mismos requisitos e instrucciones descritos en el punto anterior para la bonificación por fomento de empleo en las pymes.

No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

Artículo 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

2. El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, teniendo carácter de ingreso a cuenta, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

3. El sujeto pasivo procederá a practicar autoliquidación dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

4. Cuando, sin haberse solicitado, concedido o denegado la licencia o autorización preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional.

5. El Órgano de Gestión Tributaria comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto.

6. Terminada la construcción, instalación u obra, el Órgano de Gestión Tributaria comprobará el coste real de las mismas, modificando la base imponible inicial y practicará la liquidación definitiva que proceda, con diferencia a ingresar, reintegrar o elevarla a definitiva de no haber diferencia.

III.- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto se regirá:

a) Según lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos al Impuesto:

Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 3. Exenciones

Estarán exentos de este Impuesto:

Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se considerarán vehículos destinados al uso exclusivo del minusválido, los turismos y motocicletas en todo caso, y los vehículos mixtos sólo en el caso de no estar destinados al transporte de mercancías.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Para acreditar esta condición, el interesado deberá aportar el certificado actualizado o resolución expedidos por el Órgano competente (IMAS o equivalente en la Comunidad Autónoma que corresponda). Los pensionistas con incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, sólo disfrutarán de la presente exención cuando, además, tengan reconocida la minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos anteriormente expuestos, no siendo suficiente la aportación exclusiva de documento acreditativo del reconocimiento de pensión por dicha incapacidad.

Se reconoce el derecho a la devolución del importe autoliquidado en los casos de primera matriculación de un vehículo para el que posteriormente sea concedida exención por este concepto, siempre que no se hubiera disfrutado de la exención de otro vehículo anterior durante el mismo periodo impositivo.

Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o matriculados a nombre del minusválido, según se establece en el apartado 1 e) de este mismo artículo; fotocopia compulsada de:

Permiso de Circulación del vehículo a nombre del contribuyente

Certificado de Características Técnicas del Vehículo (I.T.V.).

Carnet de Conducir (anverso y reverso) en vigor, del conductor habitual del vehículo.

Declaración administrativa de la minusvalía emitido por el órgano competente (IMAS o equivalente de la Comunidad Autónoma que corresponda).

Declaración jurada de que el vehículo se destina en exclusiva por o para el uso exclusivo del minusválido.

Declaración expresa de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

El Ayuntamiento expedirá un documento que acredite su concesión.

La infracción de los requisitos que dan derecho a la concesión del beneficio fiscal establecido determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan así como la practica de las liquidaciones debidas.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas; fotocopia compulsada de:

Permiso de Circulación

Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Se establece con carácter rogado y al amparo de lo señalado en el apartado 6. c) del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos. Tendrán la consideración de vehículos históricos los que posean:

a) La previa inspección en un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

b) Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

c) Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos de la provincia del domicilio del solicitante.

d) Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

Los interesados deberán instar su aplicación con carácter general, previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud fotocopia compulsada del Permiso de Circulación del vehículo acreditativo de su matriculación como vehículo histórico, así como. declaración expresa de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

Se establece, con carácter rogado, una bonificación del 50%, incluido el ejercicio de su matriculación, para los vehículos automóviles de la clase turismo en función de la clase de carburante utilizado y las características del motor, según su incidencia en el medio ambiente y siempre que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Que se trate de vehículos eléctricos o bimodales (híbridos motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel y eléctrico-gas).

b) Que se trate de vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogas, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales y que acrediten que, de acuerdo con las características del motor, no pueden utilizar un carburante contaminante.

Se reconoce el derecho a la devolución del 50% del importe autoliquidado en los casos de primera matriculación de un vehículo para el que posteriormente sea concedida exención por este concepto. En el caso en que la solicitud se presente con posterioridad al ejercicio de la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la fecha de su presentación, sin que en ningún caso pueda tener efecto retroactivo. En cualquier caso deberá acompañarse a la solicitud, fotocopia compulsada del certificado de características técnicas y fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

Cuota euros

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante.....	224,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	166,60
De 21 a 50 plazas.....	237,28
De más de 50 plazas.....	296,60
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	84,56
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	166,60
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.....	237,28
De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	296,60
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales.....	55,54
De más de 25 caballos fiscales.....	166,60

E) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	35,34
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	55,54
De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	166,60
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	8,84
Motocicletas hasta 125 cc.....	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.....	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.....	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.....	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	121,16

Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:

Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo el conductor, tributará como furgoneta.

Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.

Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 o más plazas, incluyendo el conductor deberá tributar como autobús.

Los vehículos todo terreno y las autocaravanas tributaran como turismo según su potencia fiscal.

En todo caso, la rubrica genérica de tractores a que se refiere la letra D) de las indicadas tarifas, comprende a los "tractocamiones", a los "tractores de obras y servicios", así como a las maquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías publicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica.

Los cuatriciclos ligeros de cilindrada inferior o igual a 50 cm3 y potencia inferior o igual a 4 kw. tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de ciclomotores y, por tanto, tributaran como tales. Cuando superen los 50 cm3 y los 4 kw tributarán como tractores, por la potencia fiscal.

Los vehículos de motor eléctrico tributarán en función de los Caballos de Vapor Fiscales resultantes de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo V de Real Decreto Legislativo 2822/1998, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

$$CVF = Pe(*) / 5{,}152$$

(*) Pe: Potencia efectiva, expresada en kilowatios, determinada por el Laboratorio Oficial que el Ministerio de Industria y Energía designe aplicando los métodos de ensayo que dicho Ministerio establezca.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Se procederá a la baja del impuesto, en el supuesto de transmisión de un vehículo en la que intervenga una persona jurídica que se dedica a la compraventa, cuando esta se realice en virtud del artículo 33 del Reglamento General de Vehículos. En todo caso, la persona jurídica que se dedica a la compraventa deberá solicitar el cambio de titularidad a su nombre cuando haya transcurrido mas de un año desde que se produjo la baja sin haberse transmitido a un tercero. El alta del impuesto que se devengara en el momento de su transmisión definitiva corresponderá al adquirente o usuario final.

La cuota del impuesto tampoco se prorrateará cuando se produzca el alta de un vehículo en situación de baja temporal voluntaria, excepto en el caso expuesto en el apartado anterior. En estos supuestos se abonará la cuota correspondiente a la totalidad del ejercicio en que se produzca el alta en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 7. Régimen de declaración y liquidación

Corresponde a este Ayuntamiento el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes así como Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

3. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el recogido en el Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/1998 de 23 de diciembre, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

a) La tributación de las distintas clases de vehículos será la establecida por la normativa estatal

b) La potencia fiscal de los vehículos expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, que en cualquier caso se expresará con dos cifras decimales aproximada por defecto.

c) La carga útil de los vehículos, se obtendrá restando de la Masa Máxima Autorizada (MMA) la Tara del vehículo.

Artículo 8. Pago e ingreso del impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Los pagos de las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

El padrón o matricula del impuesto se expondrá al público por UN MES, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro periódico, por recibo notificadas colectivamente será del 1.º de febrero al 31 de marzo de cada año.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio y del 10 por 100, si lo hace notificada la providencia de apremio y dentro del plazo concedido.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto. De igual modo cuando se trate de reforma de los vehículos, transferencia, cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo o baja del mismo presentando el último recibo del impuesto satisfecho, sin perjuicio que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de sus deudas, por dicho concepto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

IV. Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Exposición de motivos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y artículos 61 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Texto Refundido, en especial por los artículos 6, 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

2.3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza el suelo.Tienen consideración de bienes inmuebles de características especiales, los comprendidos en los siguientes grupos:

Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares, así como los parques eólicos y otras instalaciones de producción de energía eléctrica alternativa.

Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

Los aeropuertos y puertos comerciales.

2.4. No están sujetos al Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en

cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo segundo del núm. 1 del artículo 63 del Texto Refundido de Haciendas Locales.

3.2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

4.1. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. De acuerdo al artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro y otras normas tributarias.

4.2. Responden solidariamente de la cuota de éste impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

5.1. Están exentos del Impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

5.2. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una

duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

5.3. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €.

Los de naturaleza rústica en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 15,00 €.

Podrán agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos sitos en este termino municipal.

5.4. Las exenciones de carácter rogado, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto, con carácter previo al devengo del mismo. El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Bonificaciones.

6.1.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y del 90% de la cuota para los inmuebles de las mismas en las que realicen actividades de rehabilitación integral de la edificación equiparables a la obra nueva, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y continúen en poder de dichas empresas, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

6.1.2. Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados previa solicitud efectuada antes del inicio de las obras informando de la referencia catastral del solar o solares sobre los que se realizarán las obras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio profesional.

Acreditación de la fecha de terminación de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio profesional.

Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y alta en el Impuesto de Actividades Económicas por rúbrica correspondiente a las actividades de promoción inmobiliaria y construcción, o en su caso, en el registro o censo de contribuyentes que ejercen actividades económicas creado y regulado por el R.D. 1041/2003.

Acreditación de que el inmuebles objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T. a efectos del Impuesto de Sociedades.

6.1.3. La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la licencia de obras.

6.2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

6.2.2. Además, y cuando concurran los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota por un periodo de 2 años más. Esta bonificación tendrá carácter rogado.

6.2.3. Para disfrutar de esta bonificación se requiere:

Previa petición de los interesados, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma.

Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble,

Fotocopia de la Cédula de calificación definitiva como vivienda de protección oficial.

Fotocopia del acuerdo de alteración catastral emitido por el Catastro Inmobiliario relativo a la finca o, en su defecto fotocopia del impreso 901 presentado en el Catastro Inmobiliario (solicitud de cambio de titularidad catastral).

Estos beneficios fiscales no son acumulables con otros que pudieran corresponderles a los contribuyentes por dicho inmueble.

6.3.1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas y reguladas por ellas.

6.4.1. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en los términos establecidos legalmente disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurran las circunstancias siguientes y con arreglo a los siguientes porcentajes.

Se tomará en cuenta el valor catastral de la vivienda con un límite de 70.000 euros a efectos de determinar la capacidad económica del solicitante. Si por la

Ley de Presupuestos Generales del Estado se aprobara la actualización de los valores catastrales, se entenderá incrementado, en el mismo porcentaje, este valor máximo a considerar en el límite para el acceso a la bonificación por familia numerosa.

Y además, se tendrán en cuenta los porcentajes de aplicación del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), conforme a los apartados siguientes:

Bonificación del 60% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de Categoria General, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean inferiores al resultado de multiplicar por seis el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Bonificación del 30% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de Categoria General, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean superiores al resultado de multiplicar por seis el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Bonificación del 90% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, con independencia de sus ingresos brutos, cuando se trate de familias numerosas de Categoria Especial.

En los supuestos de solicitantes con más de una referencia catastral se tomarán en cuenta la suma total de dichas referencias a efectos del límite del valor catastral fijado en 70.000 euros (o el incrementado por la actualización de la Ley Presupuestos Generales del Estado).

6.4.2. Para disfrutar de esta bonificación se requiere:

Instancia a la que habrán de acompañar la siguiente documentación:

Documentación General para cualquier bonificación, comprendidas en los apartados anteriores a, b y c:

Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor.

Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del inmueble (vivienda habitual) para el que se solicita la bonificación o referencia catastral del mismo.

Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del bien inmueble sobre el que se solicita la bonificación.

El límite para la presentación de las solicitudes para la bonificación del impuesto sobre bienes inmuebles a las familias numerosas vecinas de Cartagena, será el 31 de diciembre, con anterioridad al devengo del impuesto.

Documentación especifica y adicional para la bonificación, comprendida en el apartado a):

Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el ejercicio inmediatamente anterior del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en su defecto certificado negativo de la Agencia Tributaria.

El solicitante autorizará expresamente al Organo de Gestión Tributaria, la comprobación de sus datos fiscales, referente a los ingresos obtenidos por todos

los miembros de la unidad familiar en el ejercicio inmediatamente anterior en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicas, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Este beneficio fiscal se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya residencia habitual, en los términos fijados en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde resida el cabeza de familia con esta o en su defecto de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.

Los contribuyentes que se consideren con derecho a la obtención de dicho beneficio fiscal deberán solicitarlo expresamente con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se aplique con carácter retroactivo.

Para la concesión de la prórroga en el beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que se pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo de disfrute del mismo permitido por su condición de familia numerosa, resultará necesaria la aportación de la documentación que en cada caso dio lugar al Decreto de concesión inicial de dicha bonificación. Dicha aportación deberá efectuarse dentro del último período impositivo en el que el contribuyente sea beneficiario de la bonificación. En aquellos casos en los que la renovación del título de familia numerosa se efectúe en el último mes del período impositivo, el plazo para la presentación de dicha documentación será el comprendido entre los días 1 y 31 de enero del ejercicio siguiente al último período impositivo bonificado, y caso de ser concedida, surtirá efecto únicamente en el ejercicio para el que sea otorgada, siendo improrrogable y debiendo solicitar nuevamente la misma para el ejercicio siguiente, salvo que exprese el Decreto de concesión fecha distinta.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa.

La bonificación establecida a los titulares de familia numerosa es incompatible con la aplicación de otras bonificaciones, tanto obligatorias como potestativas para el Ayuntamiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudieran corresponderles al contribuyente por dicho inmueble, siendo de su voluntad la aplicación sobre la que opte.

La aplicación de cualquiera de las bonificaciones previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles requerirá que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cartagena.

6.5.1. Gozará de una bonificación del 95% en la cuota del Impuesto la parcela catastral 8433014XG7683S0001 perteneciente al Museo de Arqueología Subacuática ARQUA por el interés municipal derivado de la asignación de la investigación y puesta en valor del Patrimonio Histórico Español a través de los bienes culturales de la Fragata Nuestra Señora de las Mercedes.

Artículo 7. Base imponible.

7.1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

7.2. La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, por el que tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

7.3. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 8. Base liquidable.

8.1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

8.2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como de los importes de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

8.3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen.

9.1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

9.2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

9.3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,88000%

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,3000%.

Bienes inmuebles rústicos será de 0,7000%.

Artículo 10. Período impositivo y devengo.

10.1. El periodo impositivo es el año natural.

10.2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

10.3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos

catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

10.4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

10.5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritados y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

10.6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 11. Obligaciones formales.

11.1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión. Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, en su artículo 12.2 por el que los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria municipal, mediante declaración expresa al efecto, en especial para aquéllos que residan fuera del término municipal, para cuanto se refiere a sus relaciones por las que vendrán obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal de Cartagena, considerándose el incumplimiento de dicha obligación una infracción tributaria.

A tal fin, establece el artículo 48.3 de la Ley General Tributaria, para los obligados tributarios, la obligación de comunicar su domicilio fiscal, o el cambio del mismo, a la Administración Tributaria. La omisión de este deber constituye infracción tributaria leve, tipificada en el artículo 198 apartado 1 y 5 de la Ley General Tributaria, sancionable mediante multa pecuniaria fija de 100€ (para personas que no realizan actividades económicas) o de 400€ en los demás casos.

Artículo 12. Pago e ingreso del impuesto.

12.1. El plazo de ingreso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se realizara del 1 de junio al 5 de agosto. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

12.2. Finalizado el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General Tributaria y artículos 23 y siguientes del RD 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13. Gestión del impuesto, inspección y recaudación del impuesto.

13.1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, en los términos establecidos

por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

V.- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones.

Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle aquella.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el artículo 82 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática. Orden 85/2003 de 23 de enero publicada en el B.O.E. nº 24 de 28 de enero de 2003.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Texto Refundido d la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.a) de la Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 9. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías publicas

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Coeficiente aplicable	2,27	2,00	1,80	1,60

Sin calle conocida 2,00

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Artículo 10.- Bonificaciones.

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

c) Una bonificación en la cuota del Impuesto por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributan por cuota municipal y que hayan incrementado en

sus centros de trabajo sitos en el término municipal de Cartagena el promedio de su plantilla con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Los porcentajes de bonificación en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido serán:

Incremento igual o superior al 10%	Bonificación 10%
Incremento igual o superior al 20%	Bonificación 20%
Incremento igual o superior al 30%	Bonificación 30%
Incremento igual o superior al 40%	Bonificación 40%
Incremento igual o superior al 50%	Bonificación 50%

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al día 1.º de marzo de cada ejercicio en el que se inste su aplicación aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término municipal de Cartagena respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 12. Gestión.

La administración tributaria del Estado a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tiene la competencia, en relación con las cuotas municipales, para la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las Actividades Económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y las demás materias que componen la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la

determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y todas las actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Por Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación de los hechos imponibles, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación correspondiente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para esta, si procede realice la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos

Artículo 13. Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente será el comprendido entre el 1.º de septiembre y el 20 de noviembre. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y del 10 por 100, si se hace notificada la providencia de apremio y dentro del plazo concedido.

Artículo 14. Gestión del impuesto, inspección y recaudación del impuesto.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, en los términos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

ANEXO

CALLEJERO A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DEMÁS TASAS QUE SE EXACCIONEN ATENDIENDO AL PARÁMETRO DE CATEGORÍA DE CALLE

POBLACIÓN	CALLE	CATEGORÍA
ALGAMECA		2ª
ALUMBRES	Todo	3ª
BARRIADA CUATRO SANTOS	Todo	3ª
BARRIADA HISPANOAMÉRICA	Todo	3ª
BARRIADA JOSE Mª LAPUERTA	Todo	3ª
BARRIADA SAN JOSE OBRERO	Todo	3ª
BARRIADA SANTIAGO	Todo	4ª
BARRIADA VILLALBA	Todo	3ª
BARRIO CONCEPCIÓN	Todo	3ª
BARRIO PERAL	Todo	3ª
CABO DE PALOS	Todo	1ª
CALA FLORES-CALA REONA	Todo	2ª
CAMPING LOS ALCAZARES	Todo	3ª
CANTERAS (Pueblo)	Todo	3ª
C. COMERCIAL MANDARACHE	Todo	2ª
C. COMERCIAL PARQUE MEDITERRÁNEO	Todo	2ª
CTRA. A TENTEGORRA	Todo	1ª
CTRA. LA UNION	Todo	2ª
CUESTA BLANCA	Todo	4ª
EL ALBUJON	Todo	3ª
EL ALGAR	Todo	2ª
EL BEAL	Todo	4ª
EL BOHIO	Todo	3ª
EL CAMPILLO	Todo	4ª
EL CARMOLI	Todo	2ª
EL ESTRECHO	Todo	4ª
EL LLANO DEL BEAL	Todo	4ª
EL MOJON	Avda. Albufera	1ª
	Resto	2ª
EL PALMERO	Todo	4ª
EL PLAN	Todo	3ª
EL PORTUS	Todo	3ª
EL ROSALAR	Todo	2ª
ESCOMBRERAS	Por similitud con	
	Polígono Industrial	2ª

FUENTE CUBA	Todo	3ª
GALIFA	Todo	3ª
ISLA PLANA	Todo	3ª
ISLAS MENORES	Todo	2ª
LA ALJORRA	Todo	3ª
LA APARECIDA	Todo	3ª
LA AZOHIA-LA CHAPINETA	Todo	3ª
LAS BRISAS	Todo	3ª
LA GUIA	Todo	4ª
LA LOMA DE CANTERAS	Todo	3ª
LA MAGDALENA	Todo	4ª
LA MANGA	Todo	1ª
LA MANGA CLUB	Todo	1ª
LA PALMA	Todo	3ª
LA PUEBLA	Todo	3ª
LAS LOMAS DEL ALBUJON	Todo	3ª
LAS SALINAS	Todo	2ª
LA VAGUADA	Todo	3ª
LO CAMPANO	Todo	3ª
LOS BARREROS	Todo	3ª
LOS BEATOS	Todo	4ª
LOS BELONES	Todo	2ª
LOS CAMACHOS	Todo	3ª
(POLÍGONO)	Todo	2ª
LOS DOLORES	Floridablanca	2ª
	Plz. Tulipán	2ª
	C/ Alfonso XIII	2ª
	Resto	3ª
LOS MADRILES	Todo	3ª
LOS MATEOS	Todo	4ª
LOS NIETOS	Todo	3ª
LOS ROSES	Todo	4ª
LOS SALAZARES	Todo	3ª
LOS URRUTIAS	Todo	3ª
MAR DE CRISTAL	Todo	2ª
MEDIA LEGUA	Todo	4ª
MIRANDA	Todo	4ª
MOLINOS MARFAGONES	Todo	3ª
PERIN	Todo	4ª
PLAYA HONDA	Todo	2ª

PLAYA PARAISO	Todo	2ª
POLÍGONOS INDUSTRIALES	Todos	2ª
POLIGONO SAN RAFAEL		
(TENTEGORRA)	Todo	1ª
POLIGONO SANTA ANA	Avda. Venecia	1ª
	Resto	2ª
POZO ESTRECHO	Todo	3ª
POZO LOS PALOS	Todo	4ª
PUNTA BRAVA	Todo	2ª
ROCHE ALTO	Todo	3ª
SAN ANTONIO ABAD	Todo	3ª
SAN FELIX	Todo 3ª	
SAN ISIDRO	Todo	4ª
SANTA ANA (Pueblo)	Todo	3ª
SANTA LUCIA (Muelle)	Todo	3ª
SANTA LUCIA	Todo	4ª
SANTA LUCIA(Hospital)		
Mezquita.Paraje Arcos	Todo	2ª
TALLANTE Y EL RINCON	Todo	4ª
TORRECIEGA (EL HONDON)	Todo	3ª
URB. ALCALDE DE CARTAGENA	Todo	3ª
URBANIZACION CAMPOMAR	Todo	3ª
URBANIZACIÓN CASTILLITOS	Todo	3ª
URB. ESTRELLA MAR (LOS URRUTIAS)	Todo	2ª
URB. MEDITERRANEO-MEDIA SALA	Ad. Juan Carlos I	2ª
	Resto Urb. Mediterráneo y Media Sala	3ª
URB. NUEVA CARTAGENA	Todo	3ª
URBANIZACION SAN GINES	Avda. Poniente	1ª
	Avda. Central	1ª
	Resto	2ª
VEREDA SAN FELIX	Todo	3ª
VILLAS CARAVANING	Todo	2ª
VISTA ALEGRE	Toda	3ª
RESTO TERMINO MUNICIPAL	Diseminados	4ª

C A R T A G E N A

CALLES	CATEGORIA
ADARVE	3ª
AIRE	2ª
ALAMEDA DE SAN ANTON (AVDA)	1ª
ALC. MAS GILABERT	3ª
ALC. MARTINEZ GALINSOGA	3ª
ALC. LEOPOLDO CANDIDO	3º
ALC. LEANDRO MADRID	3ª
ALC. MUÑOZ DELGADO	3ª
ALC. MANUEL CARMONA	3ª
ALC. SANCHEZ ARIAS	3ª
ALC. VALENTIN ARRONIZ	3ª
ALC. VIDAL CACERES	3ª
ALC. SERRAT ANDREU	3ª
ALC. SANCHEZ JORQUERA	3ª
ALC. JORQUERA MARTINEZ	3ª
ALC. ROIG RUIZ	3ª
ALC. MORA RIPOLL	3ª
ALC. BLANCA VIÑEGLAS	3ª
ALC. CARLOS TAPIA	3ª
ALC. B. SPOTTORNO	3ª
ALC. ANGEL MORENO	3ª
ALC. ALBERTO COLAO	3ª
ALC. CARRION INGLES	3ª
ALC. CAZORLA RICO	3ª
ALC. ESTANISLAO ROLAND	3ª
ALC. GARCIA VASO	3ª
ALC. CONESA BALANZA	3ª
ALC. CIRILO MOLINA	3ª
ALC. CENDRA BADIA	3ª
ALC. GUARDIA MIRO	3ª
ALCALDE ZAMORA	1ª
ALCALDE AMANCIO MUÑOZ	1ª
ALCOLEA (PLAZA)	1ª
ALFONSO XIII (PASEO)	1ª
ALFONSO XII (PASEO)	1ª
ALFONSO X EL SABIO	2ª
ALHAMA	3ª
ALHAMBRA	3ª

ALICANTE (PLAZA)	2ª
ALMENDRO (CLLON)	3ª
ALMIRANTE BASTARRECHE (PLAZA)	2ª
ALMIRANTE BALDASANO	2ª
ALTO	2ª
AMERICA (AVENIDA)	2ª
ANDINO	2ª
ANGEL BRUNA (Entre Pz. López Pinto y Reina Victoria)	1ª
ANGEL BRUNA (Resto)	2ª
ANGEL	2ª
ANTIGUONES	2ª
ANTON MARTIN (PLAZA)	3ª
ANTONIO OLIVER	2ª
ANTONIO PUIG CAMPILLO	2ª
ARAGON	3ª
ARANJUEZ (PLAZA)	3ª
ARCO DE LA CARIDAD	3ª
ARCHENA	3ª
ARENA	2ª
ARGANZUELA (PLAZA)	3ª
ASDRUBAL	2ª
ATHENAS	3ª
AURORA	4ª
AURORA (PLAZA)	4ª
AYUNTAMIENTO (PLAZA)	1ª
BALCONES AZULES	3ª
BALTASAR H. CISNEROS	1ª
BARRANCO	4ª
BAUTISTA ANTON	2ª
BEATAS	4ª
BODEGONES	2ª
BOLA	4ª
BUÑOLA	3ª
CABALLERO	2ª
CABRERA	3ª
CAMPOS	1ª
CAMPUS UNIVERSITARIO	2ª
CANALES	2ª
CANTARERIAS	4ª
CANTÓN (DEL) (AVENIDA)	1ª

CAÑON	2ª
CAPITANES RIPOLL	1ª
CARAMEL	4ª
CARAVACA	3ª
CARIDAD	3ª
CARLOS III	1ª
CARLOS V	1ª
CARMEN	1ª
CARMEN CONDE	2ª
CARNICERIAS	2ª
CARTAGENA DE INDIAS	2ª
CASTELLINI (PLAZA)	1ª
CASTILLA (PLAZA)	3ª
CATALUÑA	3ª
CIPRES	4ª
CIUDAD DE MULA	3ª
CIUDAD DE ORAN	3ª
CIUDAD DE LA UNION (RONDA)	2ª
CIUDADELA	3ª
COMEDIAS	1ª
CONCEPCION	4ª
CONCEPCION (CLLON)	4ª
CONDESA DE PERALTA (PLAZA)	3ª
CONDUCTO	1ª
CORINTIA	3ª
CRONISTA CASAL (PLAZA)	3ª
CRUCES	4ª
CRUZ	4ª
CUARTEL DEL REY (PLAZA)	2ª
CUATRO SANTOS	3ª
CUESTA BARONESA	2ª
CUESTA MAESTRO FRANCES	3ª
CUESTA DEL BATEL	3ª
CURA (CLLON)	4ª
CHIQUERO	4ª
CHURRUCA	4ª
DELFIN	3ª
DERECHOS HUMANOS (PLAZA)	3ª
DESCALZAS (PLAZA)	3ª
DOCTOR CASIMIRO BONMATI (PLAZA)	3ª

DOCTOR FLEMING	3ª
DOCTOR FRANCISCO J.	2ª
DOCTOR JIMENEZ DIAZ	3ª
DOCTOR LUIS CALANDRE	1ª
DOCTOR MARAÑON	1ª
DOCTOR PEREZ ESPEJO	2ª
DOCTOR TAPIA MARTINEZ	3ª
DOCTOR VICENTE GARCÍA MARCOS (PLAZA)	1ª
DON CRISPIN	3ª
DON GIL	4ª
DON MATIAS	3ª
DON ROQUE	4ª
DONCELLAS	4ª
DUQUE	2ª
DUQUE SEVERIANO	1ª
EDUARDO MARQUINA	3ª
ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ	2ª
ESCALERICAS	2ª
ESCORIAL	2ª
ESOPO	3ª
ESPAÑA (PLAZA)	1ª
ESPAÑOLETO	3ª
ESPARTA	2ª
ESPARTO (CLLON)	4ª
ESTE	3ª
ESTEREROS	2ª
ESTRELLA ALTAIR	2ª
ESTRELLA OSIRIS	2ª
ESTRELLA SIRIO	2ª
EXTREMADURA	2ª
EZEQUIEL SOLANA	3ª
FABRICA LA	3ª
FALSACAPA	4ª
FAQUINETO	4ª
FELIX MARTI ALPERA	3ª
FENICIA	3ª
FERROL DEL (RONDA)	3ª
FRANCISCO CELDRAN	3ª
FRANCISCO DE BORJA	1ª
FRANCISCO IRSINO	3ª

FUENTE ALAMO	3ª
GARCIA LORCA	2ª
GAVIOTA	3ª
GENERAL LOPEZ PINTO (PLAZA)	1ª
GENERAL ORDOÑEZ	2ª
GENERALIFE	3ª
GISBERT	3ª
GLORIA	3ª
GONZALO DE BERCEO	2ª
GRAVINA	3ª
GRECIA	2ª
GUARDIA CIVIL	2ª
HAZIN DE CARTAGENA	3ª
HERMANO PEDRO IGNACIO	2ª
HEROES DE CAVITE (PLAZA)	1ª
HERRERO (CLLON)	4ª
HONDA	2ª
HORNO	1ª
HOSPITAL (PLAZA)	3ª
HUERTA DE MURCIA	3ª
HUERTO	3ª
HUERTO DEL CARMEN (CLLON)	2ª
IDIOMA ESPERANTO	2ª
IGNACIO GARCIA	3ª
ILIADA LA	3ª
INFANCIA LA	3ª
INGENIERO CIERVA (TRVA)	3ª
INGENIERO DE LA CIERVA	2ª
INTENDENCIA	2ª
JABONERIAS	1ª
JACINTO BENAVENTE	2ª
JACINTO BENAVENTE (TRVA)	3ª
JAIME BOSCH (PLAZA)	3ª
JARA (Entre C/ Cuatro Santos y C/ Campos)	2ª
JARA (Resto)	1ª
JARDIN (PASEO)	3ª
JIMENEZ DE LA ESPADA (Entre Alameda San Antón y Ángel Bruna)	1ª
JIMENEZ DE LA ESPADA (Resto)	2ª
JOAN MIRO (PLAZA)	3ª
JORGE JUAN	1ª

JOSE MARIA ARTES (PLAZA)	1ª
JUAN DE LA COSA	2ª
JUAN DE LA CUEVA	2ª
JUAN FERNANDEZ (Entre Pz. Juan XXIII y Jorge Juan)	1ª
JUAN FERNANDEZ (Resto)	2ª
JUAN JORQUERA (PLAZA)	3ª
JUAN MUÑOZ DELGADO	2ª
JUAN XXIII (PLAZA)	1ª
JUMILLA	3ª
JUNCO	4ª
LAGUENETA	4ª
LEALTAD	4ª
LEVANTE (PLAZA)	3ª
LICENCIADO CASCALES	2ª
LINTERNA	4ª
LIZANA	4ª
LOPE DE RUEDA	2ª
LORCA	3ª
LUIS BRAILLE	3ª
LUIS PASTEUR	2ª
MACARENA	4ª
MAHON	3ª
MANACOR	3ª
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Resto)	2ª
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Entre Carlos III y Reina Victoria)	1ª
MARANGO	4ª
MARCOS REDONDO	1ª
MARÍA CRISTINA (PLAZA)	1ª
MARIA LUISA SELGAS	2ª
MARIO CRUZ (PLAZA)	3ª
MARTIN DELGADO	4ª
MAYOR	1ª
MAZARRON	3ª
MEDIERAS	1ª
MEJICO (PLAZA)	2ª
MENENDEZ Y PELAYO	2ª
MENORCA	3ª
MERCADO	2ª
MERCED (PLAZA)	3ª
MICO (CLLON)	3ª

MIGUEL DE UNAMUNO	3ª
MOLINO (PLAZA)	4ª
MONROY	4ª
MONTANARO	4ª
MORERIA ALTA	4ª
MORERIA BAJA	4ª
MULA (PLAZA)	2ª
MURALLA DE TIERRA	3ª
MURALLA DEL MAR	1ª
MURCIA (AVDA) (Resto)	3ª
MURCIA (AVDA) (Entre Angel Bruna y Ronda Ferrol)	2ª
NEPTUNO	3ª
NIÑO	1ª
OESTE	3ª
OLIMPIA	3ª
ORCEL	4ª
ORGANISTA SANCHEZ MEDINA (PLAZA)	3ª
OSARIO	4ª
PALAS	1ª
PALMA	3ª
PAR (PLAZA)	2ª
PARAISO	4ª
PARDO (PLAZA)	3ª
PARQUE	1ª
PARQUE ALFONSO TORRES (PSAJE)	4ª
PARQUE LOS JUNCOS	1ª
PARRA (CLLON)	2ª
PAZ LA	3ª
PESCADERIA	2ª
PEZ	2ª
PEZ ESPADA	2ª
PEZ VOLADOR	2ª
PICASSO	3ª
PIJACO (CLLON)	4ª
PINTOR BALACA (Resto)	2ª
PINTOR BALACA (Entre Alameda S. Antón y Angel Bruna)	1ª
PINTOR PORTELA (AVDA)	2ª
POCICO (CLLON)	4ª
POETA HOMERO	3ª
POETA PELAYO (PLAZA)	2ª

POLLENSA	3ª
POLVORA	4ª
PONIENTE (PLAZA)	3ª
PORTERIA MONJAS	3ª
PORTILLO	4ª
POZO	4ª
PRINCIPE DE ASTURIAS	1ª
PRINCIPE DE VERGARA	2ª
PUENTE ULLA	3ª
PUENTEDEUME	3ª
PUERTA DE LA VILLA	4ª
PUERTA DE MADRID	1ª
PUERTA DE MURCIA	1ª
RAMON J. SENDER	3ª
REAL	1ª
REINA VICTORIA EUGENIA (AVDA)	1ª
REY (PLAZA)	1ª
RIBERA DE SAN JAVIER (Entre Reina V. y Avda Murcia)	2ª
RIBERA DE SAN JAVIER (Resto)	3ª
RICARDO CODORNIU Y STARICO.	3ª
RINCON DEL NAZARENO (CLLON)	3ª
RISUEÑO (PLAZA)	3ª
ROCA	4ª
ROLDAN (PLAZA)	4ª
RONDA	1ª
ROMA	3ª
ROSARIO	4ª
SALESAS (PLAZA)	2ª
SALITRE	1ª
SAMANIEGO	3ª
SAMBAZAR	4ª
SAN AGUSTIN	2ª
SAN AGUSTIN (PLAZA)	2ª
SAN ANTONIO EL POBRE	4ª
SAN ANTONIO EL RICO	4ª
SAN BASILIO	1ª
SAN CRISPIN	3ª
SAN CRISPIN (CLLON)	4ª
SAN CRISTOBAL CORTA	4ª
SAN CRISTOBAL LARGA	4ª

SAN DIEGO	2ª
SAN ESTEBAN	3ª
SAN ESTEBAN (CLLON)	4ª
SAN FERNANDO	2ª
SAN FRANCISCO	2ª
SAN FRANCISCO (PLAZA)	1ª
SAN FULGENCIO (CLLON)	3ª
SAN GINES (PLAZA)	2ª
SAN JUAN (DEL)	1ª
SAN ISIDORO (CLLON)	4ª
SAN LEANDRO	1ª
SAN MARTIN DE PORRES	2ª
SAN MIGUEL	1ª
SAN PEDRO DEL PINATAR	3ª
SAN RAFAEL	2ª
SAN ROQUE	1ª
SAN SEBASTIAN (PLAZA)	1ª
SAN VICENTE	2ª
SANTA FLORENTINA	1ª
SANTA MARIA (TRVA)	4ª
SANTA MONICA	3ª
SANTA RITA (PLAZA)	3ª
SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Entre Alfonso XIII y Reina Victoria)	1ª
SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Resto)	2ª
SAURA	4ª
SCIPION	4ª
SEBASTIAN FERINGAN	1ª
SEGUNDILLA	4ª
SEÑA	2ª
SEPULCRO	4ª
SERRETA	2ª
SERRETA (PLAZA)	2ª
SEVILLANO (PLAZA)	2ª
SILLEDA	3ª
SOLDADO ROSIQUE	1ª
SOLEDAD	4ª
SOLEDAD (CLLON)	4ª
SOLLER	3ª
SOR FRANCISCA ARMENDARIZ	3ª
SUBIDA MOLINO	4ª

SUBIDA MONJAS	3ª
SUBIDA MONTE SACRO	4ª
SUBIDA MORERIA ALTA	4ª
SUBIDA SAN ANTONIO	4ª
SUBIDA SAN DIEGO	4ª
SUBIDA SAN JOSE	4ª
TAHONA	3ª
TIERNO GALVAN	2ª
TIRSO DE MOLINA	2ª
TOLOSA LATOUR	1ª
TOMAS SUBIELA	4ª
TOREROS (AVDA)	3ª
TORRE	4ª
TORRE PACHECO	3ª
TOTANA	3ª
TRAFALGAR	1ª
TRES REYES (PLAZA)	1ª
TROVERO MARÍN (AVENIDA)	2ª
UNIVERSIDAD DE LA (PLAZA)	2ª
VALLDEMOSA	3ª
VASCONGADAS	3ª
VERONICAS	3ª
VICENTE ROS (PLAZA)	3ª
VILLALBA CORTA	4ª
VILLALBA LARGA	4ª
VILLAMARTIN	2ª
VIZCAYA	3ª
YECLA DE AZORIN	3ª
YESERA	2ª
YESEROS (CLLON)	4ª
YESEROS	4ª
ZABALA (CLLON)	4ª
ZABALA	4ª
ZEUS	2ª
ZORRILLA (CLLON)	4ª

VI.- Impuesto municipal sobre gastos suntuarios

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/91, de 11 de marzo, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, cuya exacción se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Artículo 2.- Hecho imponible

El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará:

El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de cotos privados de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago del Impuesto:

a) En concepto de contribuyente los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto.

b) En concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Artículo 4.- Base imponible

La base imponible del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola de conformidad con el valor asignado en función de la clase, categoría y superficie de cada coto, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 5.- Tarifa

El tipo de gravamen aplicable será el 20%.

Artículo 6. Devengo

El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y será anual e irreducible.

Artículo 7.- Recaudación

La recaudación de este impuesto se ajustará a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8.- Gestión, liquidación e inspección

La gestión, liquidación e inspección de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás normas y disposiciones reguladoras de la materia.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Contribuciones especiales

1.- Ordenanza fiscal reguladora de la contribución especial por ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios

Hecho imponible

Artículo 1:

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.

Sujetos pasivos

Artículo 2:

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos en esta Contribución Especial las personas especialmente beneficiadas por la ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de Incendios en el término municipal de Cartagena.

Artículo 3:

1.- La base imponible de la Contribución Especial será el 85% del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, en el período que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.

2.- Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

a) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.

b) El importe de las obras, tanto de nueva planta como de remodelación y mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones.

c) Adquisición de vehículos y equipos remodelables.

d) Adquisición de equipos fijos y portátiles, material y equipos de protección personal, material no fungible y equipos de extinción.

e) Adquisición de mobiliario y equipos para las distintas dependencias del Parque de Bomberos.

f) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 4:

Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al período indicado, las subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para la finalidad prevista, del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

Reparto de la base imponible

Artículo 5:

La base imponible, determinada con arreglo al porcentaje y en el modo previsto en los dos artículos anteriores, ante la dificultad de concretar e

individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 32.1 b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, será distribuida entre las sociedades o entidades de seguros que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitos en el término municipal de Cartagena, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior al acuerdo de imposición y ordenación de la Contribución Especial. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Devengo

Artículo 6:

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que adquiere firmeza el acuerdo de imposición y ordenación de la misma, no pudiéndose exigir por anticipado el pago de cuotas en función del importe previsto para futuras anualidades.

Normas de gestión

Artículo 7:

1.- Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) o cualquier otra entidad que le suceda en el ámbito nacional, considerada como verdadera interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) en relación con el 17, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá establecer concierto con esta Corporación Municipal para la gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales, distribuyendo la base imponible que corresponda entre las entidades asociadas.

Artículo 8:

1.- La imposición y ordenación concreta de la Contribución Especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en el que se incluirá un informe económico-financiero que contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) El coste total de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, durante el período y por los conceptos que se expresan en el artículo 3.º de esta Ordenanza.

b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.

c) Criterios para establecer dicho reparto.

d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2.- Para el supuesto de que las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el

exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.

3.- En caso de que, como se prevé en el artículo anterior, se llegue a un concierto con UNESPA o entidad que le suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con la Administración municipal con la cantidad total anual que se establezca.

Infracciones y sanciones

Artículo 9:

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tasas municipales

(Texto modificado para el ejercicio 2013)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con la potestad reglamentaria atribuida en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales este Ayuntamiento establecen las Tasas por Ocupación del Dominio Publico y por Prestación de Servicios que a continuación se regulan.

Para la cuantificación de la cuota tributaria de aquellas tasas que se exaccionen atendiendo al parámetro de categoría de calle, se atenderá al callejero anexo a la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A.- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico.

1. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para fines lucrativos.

Hecho imponible

Artículo 1.º-

Constituyen el hecho imponible de estas tasas, los siguientes supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación de terrenos de uso público local contenidos en el apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

la instalación de quioscos y otros puestos permanentes o temporales;

- La instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos;

- La instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública;

- La instalación de aparatos distribuidores de combustible y en general de cualquier artículo o mercancía;

La instalación de puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Sujeto pasivo

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprevechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, a quienes el Ayuntamiento haya autorizado la instalación o quienes se beneficien de la ocupación o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los sujetos pasivos que establece el artículo 23,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Responsables

Artículo 3.º-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Beneficios fiscales

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuando la ocupación de la via se produzca a causa de un rodaje cinematografico o un documental que promocione o publicite la ciudad de Cartagena, se aplicará una bonificación del 100 por 100 de la Tasa.

Cuota tributaria

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

Quioscos y otros puestos temporales o permanentes

a) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

Tarifas previstas para quioscos de dimensiones normalizadas (6,3 m²). Se entenderá por superficie computable el voladizo.

Euros/año

- Calles de 1.ª categoría.....	293,29
- Calles de 2.ª categoría.....	197,51
- Calles de 3.ª categoría.....	175,45
- Calles de 4.ª categoría.....	61,16

En el supuesto que las dimensiones de los quioscos sean superiores o inferiores a la considerada como normalizada, se aplicará la tarifa siguiente de conformidad con los m² de ocupación efectiva.

Euros/m²/año

- Calles de 1.ª categoría.....	46,51
- Calles de 2.ª categoría.....	31,35
- Calles de 3.ª categoría.....	27,82
- Calles de 4.ª categoría.....	9,69

Las cuotas se entenderán devengadas por anualidades o fracción nunca inferior a dos meses, ingresándose en la Tesorería Municipal por bimestres anticipados.

Cuando se conceda una prórroga del período de la concesión, la cuota se aplicará con un recargo del 100%.

b) Puestos Temporales de carácter desmontable:

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por temporadas cuando su instalación debe ser retirada a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

Según zonas y días:

Euros/m²/día

- Calles de 1.ª categoría.....	0,47
- Calles de 2.ª categoría.....	0,27
- Calles de 3.ª categoría.....	0,14
- Calles de 4.ª categoría.....	0,11

En cualquier caso, la cuota mínima a liquidar por esta Tasa será de 12 euros.

Mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos

a) Tarifa anual por metro cuadrado de ocupación con mesas y sillas y otros elementos en terrazas:

Euros/m²/año

- Calles de 1.ª categoría.....	46,54
- Calles de 2.ª categoría.....	31,36
- Calles de 3.ª categoría.....	27,85
- Calles de 4.ª categoría.....	9,69

A los efectos de estos precios se clasifica el aprovechamiento en:

- Anual: El autorizado para el año natural.

- De temporada: 1 de abril a 30 de septiembre, prorrateándose la cuota por el periodo correspondiente al 50% de la cuota.

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie, delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 35 por 100.

La autorización de mesas y sillas cuando se trate de una instalación de un puesto de carácter desmontable determinará el cobro de un precio por metro cuadrado de instalación del 50% de la tarifa correspondiente.

b) Ocupación de la vía pública, calzadas, aceras con sillas o tribunas en los lugares y durante los días de Semana Santa y otros desfiles previamente señalados por este Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa se fija en el valor económico de la proposición en la que recaiga.

Cajeros automáticos en las fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía pública

La cuota tributaria de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático.

Para la liquidación del presente tributo se aplicaran las 4 categorías de vías publicas existentes, con las presiones señaladas en el artículo anterior y su clasificación en el Anexo correspondiente.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o mas vías publicas clasificadas en distintas categoría, se aplicara la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que las vías publicas que no aparezcan señaladas en el citado índice alfabético serán consideradas de ultima categoría y quedaran incluidas en dicha clasificación hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.

Euros/m²/año

- Calles de 1.ª categoría.....	168,54
- Calles de 2.ª categoría.....	98,64
- Calles de 3.ª categoría.....	49,25
- Calles de 4.ª categoría.....	40,60

Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y de cualquier artículo o mercancía

Por cada metro cuadrado de vía pública ocupado por la prestación de la actividad de depósitos y aparatos automáticos para suministro de gasolina, instalado en la vía pública o en el interior de los edificios, siempre a través de mangueras o cualquier otro medio que surta a los vehículos parados en la vía pública.

Euros/m²/año

- Calles de 1.ª categoría.....	26,62
- Calles de 2.ª categoría.....	23,32
- Calles de 3.ª categoría.....	20,81
- Calles de 4.ª categoría.....	17,89

Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatones

a) Aprovechamiento especial de espacios públicos con mercadillos, autorización anual:

Euros/mes

Lugar de Celebración:	
C/ Ribera de San Javier.....	27,16
Cabo de Palos.....	27,16
Urb. Mediterráneo.....	27,16
Los Dolores.....	17,38
El Bohío.....	17,38
El Algar.....	17,38
Barrio Peral.....	17,38
La Aljorra.....	16,30
Los Belones.....	16,30
La Palma.....	16,30
Pozo Estrecho.....	16,30
Llano del Beal.....	16,30

La Tasa se girará sobre cada una de las actividades comerciales autorizadas, correspondientes a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Temporada de Verano, 15 de junio a 15 de septiembre:

Euros/temporada

Lugar de Celebración:	
Islas Menores.....	81,50
Los Urrutias.....	81,50
Los Nietos.....	81,50
La Azohía.....	81,50
Isla Plana.....	69,68

La Tasa se girará sobre cada una de las actividades comerciales autorizadas, correspondientes a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Ocupación de terrenos de dominio público con circos, espectáculos y atracciones o recreo, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos para la venta automática y fotomatones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

La tasa se abonará por cada aprovechamiento autorizado según la siguiente tabla:

	Categoría de la vía pública			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Cuota en €/m2/dia (Para autorizaciones de menos de 1 mes).....	0,47	0,27	0,14	0,11
Cuota en €/m2/mes o fraccion (Para autorizaciones iguales o superiores a 1 mes)	4,14	2,74	2,37	0,88

En cualquier caso, la cuota mínima a liquidar por esta Tasa será de 12 euros.

Periodo impositivo y devengo

Artículo 6.º-

1. Con carácter general la tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente, y para las autorizaciones de uso que tengan carácter permanente, el devengo tendrá lugar el día 1.º de enero de cada año.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa

o aprovechamiento especial, en los que habrá que estar a lo específicamente determinado para cada uno de los supuestos de ocupación de que se trate.

2. Quioscos y otros puestos permanentes o temporales: Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial,o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de bimestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o de la declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por bimestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

3. Mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos / Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía: Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o de la declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

4. Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatones, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: Se devengará cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial,o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización.

En las autorizaciones con carácter anual la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad. En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o de la declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

5. Cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública: El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

Declaración e ingreso – Normas de gestión

Artículo 7.º-

1. Quioscos y otros puestos temporales o permanentes: Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y por períodos bimestrales y se ingresarán por bimestres anticipados para los casos de las instalaciones permanentes. Cuando se trate de instalaciones temporales el ingreso se efectuará en el momento de la autorización, quedando ésta condicionada a la efectividad del pago.

2. Mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos:

a) Mesas y sillas: Para el cálculo de la tarifa correspondiente se tomará como base del precio los metros cuadrados de ocupación total de la instalación en la vía pública. La obligación del pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado por la Unidad Administrativa competente.

La obligación del pago, en el caso de instalaciones no autorizadas previamente, nace del hecho del aprovechamiento efectivamente realizado, sin que su cobro suponga el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirará el Ayuntamiento a su costa sin indemnización alguna.

A tal efecto, se considera vía pública toda calle o espacio público, abierto y de libre tránsito.

b) Semana Santa y otros desfiles: Obligación de pago: nace al otorgarse la licencia y no procederá la devolución de la cuota ingresada si el desfile no llega a realizarse por causa de lluvia u otra de fuerza mayor.

Las personas interesadas en la obtención del aprovechamiento objeto de esta tasa, presentarán ante este Excmo. Ayuntamiento solicitud a la que se acompañará croquis detallado del lugar, metros a ocupar y distribución de las sillas, tribunas y demás elementos a instalar.

Por los Servicios Técnicos Municipales y atendiendo los informes de la Jefatura de Tráfico Municipal, se determinará el momento de colocación de las sillas en los lugares en que así lo exija la necesidad de dar fluidez al tráfico rodado. Igualmente por los mismos servicios técnicos se establecerán las condiciones mínimas de seguridad que habrán de reunir las tribunas para poder ser utilizadas.

En los supuestos de establecimientos mercantiles y de hoteles, restaurantes, bares y cafés, en los que sus titulares no ejerzan el derecho preferente a la ocupación de la vía pública que da a sus fachadas, no se podrán colocar las sillas frente a las puertas de sus establecimientos abiertos al público, por parte de los arrendatarios del aprovechamiento hasta llegado el momento de despeje, por el inminente paso del desfile, a fin de no entorpecer el libre acceso a dichos establecimientos.

3. Cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles: Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

Una vez concedida la licencia o que se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinara la obligación de continuar abonando la tasa.

Para el primer ejercicio se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso en la correspondiente entidad colaboradora y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio o en el momento en que sea requerido el sujeto pasivo para la regularización de su situación tributaria.

Este ingreso tendrá carácter de deposito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26,1,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

4. Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y de cualquier artículo o mercancía: Practicada la liquidación correspondiente al alta, el tributo se exaccionará con carácter periódico mediante la aprobación del correspondiente Padrón y se pondrá al cobro para ingreso en período voluntario en el plazo que para cada año se establezca.

5. Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatones, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

a) Mercadillos: El padrón de la Tasa que se forme con las adjudicaciones otorgadas por el Negociado de Mercados, se expondrá al publico por quince días, para los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al publico se anunciara en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

La tasa se liquidará trimestralmente, de acuerdo con el padrón, dentro de los 15 primeros días del mes en que se inicie el cómputo del periodo.

El importe de la tasa correspondiente a los mercadillos de temporada de verano se liquidará cuando se conceda la licencia de instalación.

b) Resto de hechos imponibles recogidos en este punto: El importe de la tasa correspondiente a otros hechos imponibles del tributo regulados en esta Ordenanza se liquidará en el momento de concederse la autorización.

Los puestos y barracas, casetas de venta, espectaculos, atracciones o recreo e instalaciones feriales, se liquidarán en funcion de la autorización previa concedida por el Departamento correspondiente.La renuncia a dicha autorización, debidamente notificada y aceptada, dará lugar a la rectificación de la Tasa.

En los casos de que por el Ayuntamiento se compruebe que no se haya concedido la autorización y se realice la ocupación, se procederá por el Servicio de Inspección de Tributos a la liquidación de la Tasa correspondiente.

La continuidad de las autorizaciones anteriores queda condicionada a la efectividad de los ingresos correspondientes.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º-

Las deudas no satisfechas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, y a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

2. Tasas por ocupación de terrenos de uso público local por elementos, vallas, andamios, maquinaria y materiales de contrucción

Hecho imponible

Artículo 1.º-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende que quien se beneficia del dominio público por su ocupación con las instalaciones reguladas en ella, en los supuestos de realización de obras amparadas en una licencia urbanística o autorización municipal, es el titular de la misma.

Responsables

Artículo 3.º-

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Beneficios fiscales

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1) Vallas: Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con apeo de fachada o valla de cualquier tipo cualquiera que sea el destino de las mismas:

Euros/m²/mes

- Calles de 1.ª categoría.....	14,27
- Calles de 2.ª categoría.....	8,35
- Calles de 3.ª categoría.....	4,16
- Calles de 4.ª categoría.....	3,43

Mercancías y materiales de construcción; Contenedores(*); Andamios(**); Asnillas (***) Zanjas, Catas y Grúas: Por cada metro cuadrado o fracción ocupado, la cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de:

Euros/m²/día

- Calles de 1.ª categoría.....	0,47
- Calles de 2.ª categoría.....	0,27
- Calles de 3.ª categoría.....	0,14
- Calles de 4.ª categoría.....	0,11

(*) Contenedores: A los efectos de esta Ordenanza se designa con el nombre de contenedores a los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales, destinados al depósito de materiales o recogida de tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas o edificios.

(**) Andamios: La cantidad a liquidar se calculará por cada metro lineal de ocupación, cualquiera que sea su saliente y apoyo en el suelo, túneles de protección incluidos.

(***) Asnillas: En realización de obras y reparaciones de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo, túneles de protección incluidos.

(****) Zanjas, Catas: Se considerara la superficie ocupada por metro cuadrado.

El importe de la tasa a pagar por los apartados 1 y 2 de este artículo no podrá, en ningún caso, resultar inferior a los 12 euros diarios en las calles de 1.ª categoría, 10 euros diarios en las calles de 2.ª categoría y de 6 euros diarios en las calles de 3.ª y 4.ª categoría.

La reserva de espacio, el acceso a calle peatonal y las mudanzas son independientes y se gravarán separadamente de cualquier otra ocupación que se lleve a cabo en la zona reservada (contenedores, andamios, asnillas, gruas, etc.). La tarifa a abonar en los casos de reservas de espacio será de 0,50 euros por cada metro lineal de reserva y por día.

Cortes de calle para realización de obras o instalaciones, a instancias de particulares, incluidas las ocupaciones parciales de carril: Se establece una cuota única de 12,00 euros por hora o fracción de ocupación.

Devengo

Artículo 6.º-

1. Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

2.- En el caso de que las vallas sean fijas y correspondan a cerramientos para la construcción de edificios, realizadas conforme a la norma de seguridad 3.4.1.1 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, no tributarán por esta Tasa durante los doce meses siguientes desde la fecha del Acta de Replanteo de la obra que haya obtenido licencia urbanística o en su defecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión de la licencia, si el presupuesto de ejecución material de tal obra es inferior a 1.200.000 euros o durante los dieciocho meses siguientes si el presupuesto es igual o superior a 1.200.000 euros.

Declaración e ingreso

Artículo 7.º-

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, teniendo el carácter de ingreso a cuenta y previo a la autorización de la ocupación solicitada, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado al efecto por este Ayuntamiento.

2. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

Durante la obra, si se modifica la ocupación, deberá notificarse mediante instancia y croquis de la ocupación.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado, si el período de liquidación fuera por meses. En caso de que la tarifa se fije por días, a partir del siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de

desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos, aprobada por este Ayuntamiento

3.- Ordenanza reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, entrada y circulación de vehículos en calles peatonales y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Hecho imponible

Artículo 1.º-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior, teniendo la condición de sustitutos del contribuyente los sujetos pasivos que establece el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Responsables

Artículo 3.º-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Beneficios fiscales

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

A) TARIFAS POR LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA	EUROS
A. Concesión de aparcamiento prohibido a terceros a favor del solicitante o concesionario,	

A.1. Reserva de la vía pública Por cada metro lineal o fracción / dia.....	0,50
(La tarifa mínima a satisfacer por este concepto será de 12 euros)	
A.2. Por cada camión de mudanzas al día o por descarga.....	25,55
A.3.- Reserva de la vía publica, anual (mínimo 3 metros lineales) (clínicas rehabilitación, comercios.....) EUROS/AÑO - Calles de 1.ª categoría..... 418,89 - Calles de 2.ª categoría..... 282,28 - Calles de 3.ª categoría..... 250,67 - Calles de 4.ª categoría..... 87,25 La reserva de espacio implica la mera limitación de aparcamiento y/u ocupación por otros interesados. Cuando esta reserva implique la realización de Mudanza, deberá abonarse la tarifa establecida por este concepto.	
B) TARIFA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (PASADERAS):	
1.º Aparcamientos-Comunidades:	
1.a) Por cada pasadera con autorización para aparcamiento de 2 a 5 vehículos.....	223,42
1.b) Por cada plaza de aparcamiento más.....	6,75
1.c) Por cada metro lineal o fracción más.....	74,46
2.º Pasaderas en establecimientos, industrias comerciales o naves industriales:	
2.a) Por la concesión de la pasadera.....	279,34
2.b) Por cada metro lineal o fracción más.....	93,10
3.º Pasaderas en garajes privados:	
3.a) Garajes privados	
3.a.1) Por cada pasadera o garaje privado hasta 5 vehículos.....	335,16
3.a.2) Por cada plaza de aparcamiento más.....	6,75
3.a.3) Por cada metro lineal o fracción más.....	111,74
3.b) Garajes Individuales	
3.b.1) En garajes individuales (edificios o locales que dispongan de garaje o aparcamiento con una capacidad de una plaza de vehículo automóvil).....	111,74
3.b.2) Por cada metro lineal o fracción más.....	37,29
4.º Pasaderas en viviendas unifamiliares:	
4.a) Por cada pasadera en viviendas unifamiliares con capacidad máxima para dos vehículos.....	111,74
4.b) Por cada metro lineal o fracción más.....	37,29
5.º Pasadera de uso temporal:	
5.a) Por menos de 6 meses.....	111,74
5.b) Por cada 3 meses más.....	55,87
6.º Placa de prohibición homologada.....	15,00

A los efectos de liquidar la Tasa de este apartado B, se entenderá la longitud mínima de la pasadera en 3 metros. Los excesos sobre esta longitud se tarifarán por metros o fracción en cuantía equivalente a dividir por 3 el importe de la tasa.

Se exceptúan:

Las paradas obligatorias para vehículos de servicio público y auto-taxis, que son objeto de Ordenanza especial en este Ayuntamiento.

En los barrios y pedanías que, a continuación se detalla, las tarifas se reducirán en un 50% de su importe: Albujón; Algar; Aljorra; Alumbres; Barriada San José Obrero;Barriada Virgen de la Caridad, Beal, Campo Nubla; Canteras; El Hondón, El Plan, Escombreras; Lentiscar; La Aparecida, La Magdalena; Lo Campano; Los Mateos; Los Médicos; Miranda; La Palma; Perín; Pozo Estrecho; Los Puertos; Rincón de San Ginés, San Antonio Abad, San Félix, Santa Ana; Santa Lucia; Villalba; todos los Polígonos Industriales, Cabo de Palos y la Manga.

No están sujetas a la tasa las pasaderas sitas en el Polígono Industrial Cabezo Beaza, Los Camachos y El Polígono Industrial de La Palma. Aunque si estarán obligadas al pago de la preceptiva placa de prohibición.

No se producirá la baja en el padrón del tributo respecto a aquellas viviendas unifamiliares, edificios, naves o locales comerciales, que tengan adscrita una o varias plazas de aparcamiento.

C) Tarifa por parada de vehículos

1.º De Transportes Urbanos de Mercancías	
Por cada licencia anual:	
I. Camiones con capacidad de carga útil de más de 8.000 kg.....	71,44
II. Camiones con capacidad de carga útil de 5.001 a 8.000 kg.....	59,12
III. Camiones con capacidad de carga útil de 3.001 a 5.000 kg.....	53,54
IV. Camiones con capacidad de carta útil de 1.501 a 3.000 kg.....	35,60
V. Camiones con capacidad de carga útil de 501 a 1.500 kg.....	26,25
2.º De Transportes de Viajeros	
I. Autobuses, por cada licencia municipal.....	74,84
II. Auto-Taxis, por cada licencia municipal.....	26,25
III. Motocarros, por cada licencia municipal.....	2,16

D) Tarifa por entrada y circulación especial de vehículos en calle peatonal

- Por vehículo y día.....	45,68 Euros

Cuando el acceso a la calle peatonal se efectúe para la realización de mudanzas, o cualquier otra actividad gravada por la presente Ordenanza Fiscal, se devengarán la totalidad de las tasas que correspondan.

Devengo

Artículo 6.º-

1.- La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1.º de enero de cada año.

2– El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

3.- En el caso de la Tasa por entrada y circulación de vehículos en calle peatonales, reservas de espacio y mudanzas, la tasa se devengará cuando se conceda la autorización administrativa para el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa, no tramitándose ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se realice dicha utilización sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la ocupación, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

Declaración e ingreso

Artículo 7.º-

A petición de particulares o entidades, y siempre que lo autorice la Corporación, se podrá conceder reserva de terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias y obras, al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos.

Solicitada y concedida una reserva de terrenos, el pago de la tasa será obligatorio, aunque dichos terrenos no sean ocupados en algún momento o día por el vehículo o vehículos propiedad de la empresa o particular que hubiese solicitado la reserva.

En el caso de que una reserva de terrenos se solicitase exclusivamente para ser utilizados los mismos durante cuatro horas diarias, la exacción quedará reducida al 50 por ciento, y si quedase limitada a dos horas diarias, la tasa se reducirá al 30 por ciento. Pero, de todas formas, se entenderá que las horas son consecutivas, pues en otro caso no se tendrá en cuenta esta reducción.

La obligación de contribuir por la presente tasa nace desde el momento del comienzo del aprovechamiento, exista o no autorización para ello, debiendo los sujetos beneficiarios solicitar la correspondiente licencia y darse de alta en el padrón una vez que sea concedida la licencia, efectuando el ingreso que corresponda para obtener el número de licencia municipal que constará en la placa normalizada al efecto.

Las bajas que se soliciten surtirán efecto en el período siguiente a su solicitud y conllevará la retirada del disco de reserva de aparcamiento.

Cuando se conceda al peticionario cédula de habitabilidad de la vivienda que disponga de garaje o licencia de primera ocupación de edificios, naves, o locales comerciales que se beneficien de la pasadera o de la reserva de espacio se practicará la liquidación correspondiente al interesado con incorporación inmediata al Padrón.

Practicada la liquidación correspondiente al alta, el tributo se exaccionará con carácter periódico mediante la aprobación del correspondiente Padrón y se pondrá al cobro para ingreso en período voluntario en el plazo que para cada año se establezca.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales aprobada por este Ayuntamiento.

4.- Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía publica en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las

vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas. No están incluidas en el hecho imponible los suministros de telefonía móvil mediante antenas, instalaciones o redes que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales proporcionados por empresas no titulares de éstas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3.º Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas, salvo en los supuestos de que el suministro realizado sea telefonía móvil, en cuyo caso sólo tendrán esta consideración los titulares de las redes.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.º Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 6.º Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7.º Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6.º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa

constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1.ª Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

5.- Ordenanza reguladora de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos

Hecho imponible

Artículo 1.º-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, previsto en la letra k) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 3.º-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Beneficios fiscales

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

a) La base para la fijación de este precio estará determinada, según tarifas, por la índole de la instalación subterránea y por sus dimensiones.

b) Tarifas:

Euros/año

- Por cada metro lineal de cable u otros conductores del fluido eléctrico y tuberías cualquiera que sea su clase o destino situados en el subsuelo de la vía pública o del terreno del común al año	0,03
- Por cada estación de transformación o calderas que se establezca en el suelo de la vía pública o terrenos del común, hasta 2 metros cuadrados de ocupación al año	72,82
- Por cada estación de transformación o calderas que se establezca en el subsuelo de la vía pública o terrenos del común, hasta 2 metros cuadrados de ocupación al año	36,41
- Por cada caja de distribución o tapas de registro de cualquier tipo de instalaciones, en dimensiones de hasta 0,30 metros cuadrados, al año	5,46
- Por ocupación del suelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de combustible y otras instalaciones análogas, hasta 5 metros cúbicos, al añ	36,41
Por ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de combustible y otras instalaciones análogas hasta 5 metros cúbicos al año	18,42

Se tomará como base de percepción de estos derechos o tasas, la índole de la instalación de que se trate y las dimensiones de la misma.

Tarifas

Euros/año

A) Cables:	
- Por cada metro de línea eléctrica, al año	0,54
B) Postes, antenas, cajas de distribución palomillas y cajas de amarres:	
- Por cada poste de hierro colocado en la vía pública o del terreno del común para sostenimiento de los conductores de energía eléctrica al año	12,34
- Por cada antena o voladizo sobre la vía pública o del terreno del común, instalada en tejados y azoteas de las casas para estaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas, al año	3,51
- Palomillas, cajas de amarre, distribución o registro, por cada una de las que se instalen	0,91

Devengo

Artículo 6.º-

1. - La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1.º de enero de cada año.

2. – El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

Declaración e ingreso

Artículo 7.º-

Practicada la liquidación correspondiente al alta, las cuotas se exaccionarán anualmente mediante la publicación del correspondiente Padrón, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El ingreso se efectuará en la Tesorería Municipal.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales., aprobada por este Ayuntamiento.

6.- Ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse

Hecho imponible

Artículo 1.º-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, previsto en la letra u) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No estarán sujetas a la siguiente tasa las ocupaciones o reservas de estacionamiento que resulten sujetos y no exentos por el hecho imponible de cualquier otra tasa por ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local establecida en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Sujeto pasivo

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Estarán obligados al pago de la tasa

I.- Por el estacionamiento de vehículos:

a) Los conductores de los mismos.

b) Como responsable solidario, el propietario de éste. A estos efectos se entenderá como propietario quien figure como titular del mismo en el Registro que regula el Código de Circulación.

II.- Por la ocupación o reserva de estacionamientos:

Quien realice la ocupación o reserva de estacionamiento.

Como responsables solidario quien o quienes efectúen realmente la ocupación o se beneficie de la reserva de espacio.

RESPONSABLES

Artículo 3.º-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Beneficios fiscales

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

Euros

A) Precio del horario ordinario:	
- 15 minutos.....	0,20
- Media hora.....	0,40
- Primera hora.....	0,80
- Segunda hora.....	1,60
- Tercera hora.....	2,50

Euros

B) Precio del horario laboral:	
- Mañana o tarde.....	1,80

- Todo el día.....	2,40
C) Precio horario Residente:	
- Al año.....	25,00

Residentes: Se entiende por residente a los efectos de esta regulación toda persona que figure empadronada en las calles afectadas por el estacionamiento limitado que tengan el vehículo de su propiedad figurando en su permiso de circulación con domicilio dentro de las calles o zonas que figuran detalladas en la Ordenanza de regulación del Servicio.

Devengo

Artículo 6.º-

Nace la obligación de pago de la tasa:

a) En el momento de estacionar el vehículo en los lugares de la vía pública, señalados como zona de estacionamiento limitado durante los días y horarios que se señalan.

b) En el momento de la ocupación o reserva de dicho estacionamiento para cualquier fin.

Gestión y liquidación

Artículo 7.º-

El estacionamiento limitado se establece en la zona delimitada en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9 horas hasta las 14 horas, y desde las 17 horas hasta las 20,30 horas.

- Sábados, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

La Alcaldía podrá modificar los horarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Estarán exentos del pago de la tasa:

Primero.- Vehículos destinados a la asistencia sanitaria y ambulancias cuando estén prestando servicios propios de su cometido.

Segundo.- Los vehículos propiedad de minusválidos utilizados por su titular, que estén exentos del impuesto de circulación, siempre que coloquen en lugar visible del parabrisas delantero la tarjeta que acredite la condición de minusválido.

Independientemente de lo anterior, la ocupación o reserva de espacio podrá hacerse por el tiempo autorizado en la correspondiente licencia.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los sectores dedicados al efecto, en las zonas A, B, C y D, podran estacionar los residentes, previo abono de 25,00 euros anuales, a cuyo efecto, la tarjeta como tales residentes deberá ser adquirida y colocada en lugar visible en el interior y contra el parabrisas delantero del vehículo aparcado.

Igualmente en el Sector III se podrá estacionar durante los tiempos fijados en la tasa, previo pago de la misma.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación por el obligado al pago, al proveerse del correspondiente ticket en los aparatos dispuestos al efecto, bien mediante su pago en metálico o a través de la adquisición previa de tarjetas magnéticas.

El ticket deberá ser colocado en lugar visible en el interior del vehículo en la zona delantera del mismo.

Se colocará la tarjeta que acredite la condición de Residente en los casos en que se abone la tasa correspondiente.

Queda prohibido:

Primero.- Estacionar el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado por más tiempo del establecido en la Ordenanza reguladora del Servicio.

Segundo.- Estacionar sin el correspondiente ticket de estacionamiento o no colocarlo en el lugar indicado en la correspondiente Ordenanza reguladora del Servicio.

Tercero.- Sobrepasar el tiempo indicado como fin de estacionamiento en el ticket.

Cuarto.- Utilizar tickets manipulados.

Quinto.- Reservar espacio u ocupar los estacionamientos sin autoliquidarse la tasa que corresponda

El estacionamiento prohibido será sancionado de conformidad con las normas del Código de la Circulación.

El pago de la multa no exime del pago de la tasa.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, aprobada por este Ayuntamiento.

B) Tasas por prestación de servicio publico o realización de actividades administrativas en régimen de derecho publico de competencia local

1.- Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos

Hecho imponible

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 4.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria

Artículo 5.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, de tal coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación:

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Euros

1.- Concesión de licencia para el uso de armas.....	62,65
2.- Certificados de documentos emitidos por este Ayuntamiento.....	15,41
3.- Solicitud de informes a la Policía Local por accidentes de tráfico.....	258,80
4.- Otros informes emitidos por la Administración a instancia del interesado.....	64,70
5.- Cualquier copia a instancia de los interesados.....	0,49

El pago se realizará con carácter previo a la realización de las copias mediante autoliquidación, acreditando en la carta de pago el número de folios.

6.- Bastanteos de poderes.....	23,62

El bastanteo se llevará a cabo exclusivamente sobre la primera copia de la escritura de poder y/o representación otorgada por el poderdante y/o representado.

7.- Tramitación expedientes de ocupación de la vía pública con mesas y sillas.....	85,24
8.- Tramitación expedientes por ocupación dominio público en playas.....	85,24
9.- Tramitación de certificados de convivencia.....	53,40
10.- Copia de planos expedidos por el Servicio de Estadística y Población.....	7,19
11.- Solicitud de certificaciones relativas al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).....	18,49
11.- Autorizaciones administrativas no contempladas en otros epígrafes y tarifas.....	85,24

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 6.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de presentación de copia de la liquidación abonada, al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

Infracciones y sanciones

Artículo 7.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en las Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras

Hecho imponible

Artículo 1.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto pasivo

Artículo 2.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios, usufructuarios, arrendatarios, o incluso habitacionistas o en situación de precario, de las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste en el servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 3.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 4.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto

Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuota tributaria se establecerá tomando como base la unidad del local, y poniendo en relación esta con la naturaleza y destino de los inmuebles y la categoría de la vía pública donde estén ubicados.

3.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles aprobadas para el Impuesto de Actividades Económicas.

EUROS/MES

1. Domicilios particulares. Recogida diaria:	
Calles y pedanías de 1.ª categoría.....	12,60
Calles y pedanías de 2.ª categoría.....	10,01
Calles y pedanías de 3.ª categoría.....	7,09
Calles y pedanías de 4.ª categoría.....	5,57
2. Domicilios Particulares. Recogida alterna. (Reducción 40%)	
Calles y pedanías de 1.ª categoría.....	7,59
Calles y pedanías de 2.ª categoría.....	6,88
Calles y pedanías de 3.ª categoría.....	4,87
Calles y pedanías de 4.ª categoría.....	3,84
3. Comercios, Oficinas, Hospitales, etc.	
3.1. Hipermercados.....	3.238,99
3.2. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería.....	77,77
3.3. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería en pedanías.....	42,71
3.4. Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes, hasta 100 m2...	58,30
Por cada 100 m2 más o fracción se incrementarán.....	1,39
3.5. Comercio al por mayor y por menor, no contemplados en otros epígrafes, en pedanías....	32,41
3.6. Local en plazas de abasto y mercados.....	25,00
3.7. Galerías comerciales.....	1.943,37
3.8. Lonjas.....	647,83
3.9. Supermercados	
Hasta 150 m2.....	129,58
Por cada 50 m2 más o fracción.....	19,41
3.10. Supermercados en pedanías	
Hasta 150 m2.....	42,64
Por cada 50 m2 más o fracción.....	19,41
3.11. Almacenes.....	19,41
3.12. Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tiendas de aparatos fotográficos, locutorios, locales de internet y juegos en red,, estancos y similares.....	25,94
3.13. Grandes Camping.....	7.288,13
3.14. Camping de menos de 1.000 plazas.....	996,58
3.15. Hoteles, Apartahoteles, de 3 o más estrellas o llaves:	
Hasta 50 habitaciones.....	194,40
Cada 50 habitaciones más o fracción.....	25,94
3.16. Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos, residencias o similares	
Hasta 50 habitaciones.....	90,70
Cada 50 habitaciones más o fracción.....	12,93
3.17. Locales de seguros e instituciones financieras, Bancos y similares.....	116,58
3.18. Centros, instituciones docentes, academias o similares	
Hasta 500 m2.....	38,74
De 500 a 1.000 m2.....	64,83
Más de 1.000 m2.....	116,58
3.19. Cocheras individuales.....	6,47
3.20. Garajes con capacidad hasta 5 vehículos.....	19,41
Por cada 5 vehículos más.....	0,62
3.21. Grandes Hospitales.....	2.607,14
3.22. Clínicas, Hospitales y otros establecimientos sanitarios	
Sin camas o hasta 50 camas.....	129,58
Por cada cama más, en su caso.....	6,47
3.23. Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pubs, juegos de bingo, jardines de recreo, balnearios y baños, spas.....	90,70

3.24. Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pubs, juegos de bingo, jardines de recreo balnearios y baños, spas en pedanías.....	51,82
3.25. Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida	
Hasta 100 m2.....	90,70
Por cada 50 m2 más o fracción.....	6,47
3.26. Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida, en pedanías	
Hasta 100 m2.....	51,82
Por cada 50 m2 más o fracción.....	3,90
3.27. Locales destinados a cafeterías, heladerías, ciber-cafes, tabernas y similares sin servicio de comida	
Hasta 100 m2.....	64,83
Por cada 50 m2 más o fracción.....	3,90
3.28. Locales destinados a cafeterías, heladerías, ciber-cafes, tabernas y similares sin servicio de comida, en pedanías	
Hasta 100 m2.....	42,71
Por cada 50 m2 más o fracción.....	3,90
3.29. Oficinas, despachos y otros.....	19,41
3.30. Locales cerrados.....	12,93
4. Fábricas, talleres y empresas	
4.1. Hasta 100 m2.....	64,83
Cada 100 m2 más o fracción.....	12,93
4.2. Con recogida selectiva.Hasta 100m2.....	64,83
Cada 100 m2 más o fracción.....	2,58
(*) La cuota máxima a abonar por un contribuyente con recogida selectiva será: Cuota Fija x 2,5	
4.3.Pequeños talleres de menos de 100 m2.....	32,41
4.4.Grandes fábricas de más de 10.000 m2 de superficie total.....	1.943,37
(*) En caso de recogida selectiva, la cuota máxima a abonar será del 50% de la establecida	

En las actividades de los apartados 3 y 4 realizadas en playas se aplicará una reducción del 35%

NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES 3 Y 4

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 5.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán bimensualmente.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del Servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida, asi como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de cuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- No obstante lo anterior, gozarán exención los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto

Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTOS	EUROS
1. DERECHOS FUNERARIOS A PERPETUIDAD:	
1.1. Nichos de pared, 1.ª fila	499,87
1.2. Nichos de pared, 2.ª y 3.ª fila	592,44
1.3. Nichos de pared, 4.ª fila	370,26
1.4. Nichos decorados mármol, 1.ª fila	740,53
1.5. Nichos decorados mármol, 2.ª y 3.ª fila	925,66
1.6. Nichos decorados mármol, 4.ª y 5.ª fila	554,37
1.7. Fosa nicho de párvulos	544,18
1.8. Fosa nicho 1 cuerpo	1813,78
1.9. Fosa nicho 2 cuerpos	2154,58
1.10. Fosa nicho 3 cuerpos	2684,38
1.11. Fosa nicho 4 cuerpos	3192,28
1.12. Fosa nicho 5 cuerpos	3627,68
1.13. Fosa nicho 6 cuerpos	3925,55
1.14. Literas de 6 cuerpos	5257,41
1.15. Literas de 8 cuerpos	6166,96
1.16. Precio terreno para construir en Cementerio (3 de fondo x 1,4 de fachada)	1589,32
1.17. Profundizar un cuerpo en fosa nicho	580,40
1.18. Columbarios de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª fila	427,02
1.19. Columbarios de 5.ª y 6.ª fila	387,04

2. DE ALQUILER:	
2.1. Nichos de pared, 6 años, 1.ª fila	166,57
2.2. Nichos de pared, 6 años, 2.ª y 3.ª fila	222,17
2.3. Nichos de pared, 6 años, 4.ª fila	129,61
2.4. Nichos de pared decorados, 1.ª fila	259,14
2.5. Nichos de pared decorados, 3.ª fila	302,47
2.6. Nichos de pared decorados, 4.ª y 5.ª fila	222,16
2.7. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 1.ª fila	58,00
2.8. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 2.ª y 3.ª fila	72,55
2.9. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 4.ª fila	43,51
2.10. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 1.ª fila	94,28
2.11. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 3.ª fila	113,13
2.12. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 4.ª y 5.ª fila	79,80
2.13. Fosa nicho para enterramiento, 6 años	222,17
2.14. Renovación alquiler fosa nicho, 5 años	116,12
2.15. Fosa nicho de párvulos, 6 años	129,61
2.16. Renovación alquiler fosa nicho párvulos, 5 años	58,00
2.17. Alquiler columbarios, 6 años, 1.ª fila	160,07
2.18. Alquiler columbarios, 6 años, 5.ª y 6.ª fila	146,79
2.19. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1.ª fila	52,26
2.20. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 5.ª y 6.ª fila	41,86

3. DERECHOS Y CUOTAS:	
3.1. Derecho de enterramiento	113,51
3.2. Derecho enterramiento fosa nicho párvulos "fetos"	55,52
3.3. Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción	13,90
3.4. Cuota anual mantenimiento nichos de pared	6,92

4. TRASLADOS Y MOVIMIENTOS:	
4.1. Traslado con más de 6 años de inhumados	116,12
4.2. Traslado con más de 1 años y menos de 6 de inhumados	174,13
4.3. Traslado con menos de 1 año de inhumados	362,80
4.4. Movimiento de restos dentro de la misma fosa o nicho	46,28

5. OTROS:	
5.1. Estancia en el depósito de cadáveres 24 horas o fracción	43,51

5.2. Cada juego de Baldos.....	51,82
5.3. Tapamiento de nichos superficiales.....	18,56
5.4. Tapamiento en literas.....	37,04
5.5. Expedición de títulos de propiedad.....	10,90
5.6. Transmisiones mortis causa de autorizaciones otorgadas a perpetuidad, a instancia de parte interesada y sin perjuicio de terceros.....	104,16

DEVENGO

Artículo 6.-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demas Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria., siguientes:

1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

EUROS

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de licencia.....	2.094,05
2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia.....	39,03
3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:	
3.a) Transferencias entre parientes de 1.º grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo.....	157,13
3.b) En todos los demás supuestos.....	2.094,05
4. Carnet municipal de conductor.....	20,54
5. Renovación del carnet.....	5,14
6. Revisión Anual Periódica.....	31,84

DEVENGO

Artículo 6.-

La obligación de contribuir nace en el momento en que por el Ayuntamiento se acuerde la concesión o renovación de la licencia o autorice la sustitución.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

Se Aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de tratamiento de residuos sólidos en la planta de tratamiento municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Así son sujetos pasivos de este tributo aquellas personas naturales o jurídicas titulares de establecimientos comerciales o industriales, almacenes, dependencias o locales del término, así como las empresas privadas que efectúen recogida de basuras en zonas o instalaciones que radiquen en el término municipal y en las que el Excmo. Ayuntamiento no tengan establecido el servicio de recogida de basuras; y la obligación de contribuir viene determinada por la obligatoriedad de trasladar y depositar los residuos en la planta de tratamiento municipal, salvo para aquellos en que existan vertederos debidamente autorizados por el Ayuntamiento y que cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole legalmente establecidas.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quedan exentos de pago de la tasa regulada en la presente ordenanza:

1. Los entes públicos que procedan al tratamiento de basuras de sus centros o dependencias.

2. Las Instituciones de carácter benéfico o benéfico-docente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria se establece en relación con la unidad de peso (expresada en toneladas, o fracción) de las materias vertidas en la planta de tratamiento.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

TARIFA

EUROS

- Por cada tonelada de materias vertidas o fracción..... 63,91 €

DEVENGO

Artículo 6.-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La cuota establecida en la tarifa se abonará tras el correspondiente recibo expedido por la Administración Municipal, que tendrá el carácter mensual para los usuarios habituales del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos, y carácter unitario para los usuarios excepcionales o no habituales de los mismos, en base a los datos sobre volumen de vertidos y titulares de ellos que suministre la empresa concesionaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO, TENDENTES A FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y DISTINTAS A LAS HABITUALES DE SEÑALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO POR LA POLICÍA MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Realización de actividades singulares de regulación y control

del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal, previsto en la letra z) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de La Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 3.º-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

EUROS

- Coste fijo por servicio.....	42,15
- Un policía, por cada hora o fracción.....	32,73
- Una motocicleta policial, por hora o fracción (solo vehículo).....	2,14
- Un coche patrulla, por hora o fracción (solo vehículo).....	8,48

DEVENGO

Artículo 6.º-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7.º-

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, teniendo el carácter de ingreso a cuenta y previo a la autorización del servicio solicitado, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado al efecto por este Ayuntamiento.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.º-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales aprobada por este Ayuntamiento.

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y actividades relacionados con el control animal, en el marco de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, según los que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.º

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme el supuesto que se indica en el artículo anterior.

TARIFAS

Artículo 3.º-

La cantidad a liquidar y exigir con la Tasa será la siguiente:

EUROS

- Adopción de animales de compañía	
* Implantación de microchip	34,00
* Vacunación antirrábica y desparasitación	16,00
- Eutanasia de animales enfermos	30,00
- Alta o modificación en Censo Municipal de Animales Peligrosos o en el Censo Canino SIAMU	12,00
-Entrega en el centro de un animal adulto	30,00
- Entrega en el centro de cachorros menores de 4 meses y 5 kg. de peso	14,00
- Retirada de animales del domicilio en el momento:	
* Por el primer animal	50,00
* Por el segundo animal	40,00
* Por el tercer animal y siguientes	30,00
- Rescate de un animal	
* Tres días o fracción desde su ingreso	30,00
* A partir del 3.º día, por día	6,00
Observación antirrábica de animales mordedores	140,00
- Por esterilización de animales entregados en adopción (mayores de 4 meses)	65,42
- Valoración técnica del carácter de un animal	62,60
- Expedición de licencia municipal de posesión y tenencia de animales peligrosos, con la inclusión de un animal en el Registro Municipal de Animales Peligrosos	100,00
- Realización de trabajo técnico (planificación, inspeccion.....),por hora o fraccion	48,00

- Por la prestación del servicio de crematorio, según las diferentes prestaciones (recogida, cremación, conservación de restos), y el peso del animal o de los restos

	TARIFAS DEL SERVICIO DE CREMACIÓN DEL C.A.T.A.D.					
	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C	TARIFA D	TARIFA E	TARIFA F
	TARIFA CREMACIÓN	TARIFA CREMACIÓN Y RECOGIDA	TARIFA CREMACIÓN Y CONSERV.	TARIFA CREMACIÓN CONSERV. Y RECOGIDA	TARIFA CREMACIÓN Y RECOGIDA DE RESTOS	TARIFA CREMACIÓN RECOGIDA DE RESTOS Y CONSERV.
Tramos kg.						
0->5	38,00	51,28	141,70	154,70	64,66	166,12
5->10	42,00	55,28	145,70	158,70	68,66	170,12
10->15	46,00	59,28	149,70	162,70	72,66	174,12
15->20	50,00	63,28	153,70	166,70	76,66	178,12
20->25	54,00	67,28	157,70	170,70	80,66	182,12
25->30	60,00	73,28	163,70	176,70	86,66	188,12
30->35	64,00	77,28	167,70	180,70	90,66	192,12
35->40	68,00	81,28	171,70	184,70	94,66	196,12
40->45	72,00	85,28	175,70	188,70	98,66	200,12
45->50	76,00	89,28	179,70	192,70	102,66	204,12
50 en adelante	80,00	93,28	183,70	196,70	106,66	208,12

TARIFA RECOGIDA	13,00
TARIFA CONSERVACIÓN DE CENIZAS	101,46
TARIFA RECOGIDA DE RESTOS	26,08

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.º-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.º-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Esta Tasa se devenga cuando se inicia la actividad o la prestación del servicio, exigiéndose en régimen de autoliquidación cuando se realicen a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal

En el primer supuesto los sujetos pasivos están obligados a practicar liquidación, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación de los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.º-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y Ordenanza fiscal General de Gestion, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES NO MATRIMONIALES.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil e inscripción en el Registro Municipal de Uniones no Matrimoniales. Y ello aunque el matrimonio o la inscripción de union no matrimonial no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Podrán instar su inscripción en el Registro Municipal de Uniones no Matrimoniales, las personas que reunan los requisitos establecidos por Acuerdo Plenario de fecha 9 de enero de 1.995, Regulador del Registro de Uniones no matrimoniales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Uniones no Matrimoniales o a quienes se preste alguno de los dos servicios, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

CUOTA

- Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento.....	308,10
- Por cada servicio solicitado para la Inscripción en el Registro de Uniones no Matrimoniales....	102,70
- Por expedir documento de actualizacion del asiento de alta del Registro de Uniones no Matrimoniales, a instancia de los interesados.....	53,22

DEVENGO

Artículo 4.-

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil o de la inscripción en el Registro de Uniones no Matrimoniales.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizara por ingreso de la cuota en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Excmo. Ayuntamiento, y se efectuara en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

No se tramitara ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.-

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Uniones no Matrimoniales, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso de la repetida tasa.

DEVOLUCIÓN

Artículo 6.-

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Uniones no Matrimoniales no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamiento de los interesados.

9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.º

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

III. DEVENGO

Artículo 3.º

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.º

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Personal Funcionario y Laboral

- Cuerpo General

Grupo A / Subgrupo A1	52,21
Grupo A / Subgrupo A2	45,15
Grupo B	39,46

Grupo C / Subgrupo C1	33,89
Grupo C / Subgrupo C2	28,21
Otros supuestos	25,82

- Cuerpo Especial

Grupo A / Subgrupo A1	78,42
Grupo A / Subgrupo A2	67,81
Grupo B	59,28
Grupo C / Subgrupo C1	50,91
Grupo C / Subgrupo C2	42,37
Otros supuestos	38,78

2. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.º

La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 4.2 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7.º

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendiente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

a) Propietarios usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios,

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Tendrá la consideración de propietario, sujeto pasivo de la Tasa, en la zona de La Manga, quien figure como tal en el Padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de cuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real

Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

Constituye la base imponible de la Tasa:

1.- En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

2.- En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

3.- La base imponible de la Tasa en la zona de La Manga, está constituida por el coste estimado del mantenimiento de la red de alcantarillado, dividido por el número de inmuebles que tienen acceso al servicio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 4,82 euros.

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

EUROS

- Cuota fija de servicio.....	2,9708 Euros/mes
- Cuota de consumo.....	0,2218E Euros/mes/m3
ZONA DE LA MANGA DEL MAR MENOR	
- Viviendas y locales comerciales, cuota fija de servicio.....	28,83 Euros/año
- Hoteles, cuota fija de servicio..... cuota de consumo, por cada 50 habitaciones o fracción.....	19,82 Euros /año 609,82 Euros/año

DEVENGO

Artículo 7.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas

del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres vencidos, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

4.- Las cuotas exigibles por esta tasa en La Manga se liquidarán y recaudarán anualmente, tienen carácter irreducible y el período de cobranza será el mismo que en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de mercados, previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 deL Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Quedan obligados al pago los titulares de las licencias de ocupación de casetas y puestos de los mercados, en la forma y plazos que se determinan, por el solo hecho de otorgamiento de la licencia y a partir de la fecha de la misma, hasta la terminación del plazo figurado en el otorgamiento.

RESPONSABLES

Artículo 3.º-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

EUROS/MES

TARIFAS MERCADO DE SANTA FLORENTINA:	
- Caseta de ángulo.....	38,87
- Casetas.....	33,81
- Puestos de ángulo.....	25,36
- Los demás puestos.....	16,90
- Cantina – Bar.....	35,49

EUROS/MES

TARIFAS MERCADO GISBERT:	
- Cada metro cuadrado.....	4,97

DEVENGO

Artículo 6.º-

1. – La tasa se devengará por primera vez cuando se otorgue la licencia que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1.º de enero de cada año.

2. – El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7.º-

La cobranza del importe de la tasa se hará efectiva por períodos mensuales en la Tesorería Municipal.

La falta de pago de la tasa en el periodo reglamentario, supondrá la pérdida de la licencia.

Para la ocupación de las casetas o puestos en los mercados se requiere la previa constitución de fianza, por importe de tres mensualidades.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.º-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, aprobada por este Ayuntamiento.

12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PUBLICA

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por el Ayuntamiento del Servicio Público de la grúa municipal, sea por petición o solicitud expresa de los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, sea por razones de urgencia, necesidad o seguridad, los vehículos hayan de ser retirados de la vía pública sin perturbarla necesaria fluidez del tráfico, siempre que constituya infracción del Código de la Circulación u otras normas de tráfico o ponen en peligro la circulación viaria, o cuando se consideren abandonados por el tiempo de estancia en la vía pública y las condiciones del vehículo.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

Son sujeto pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

La obligación de contribuir surge desde el momento en que tengan lugar la prestación.

Es sustituto del contribuyente quien resulte titular del vehículo en la Jefatura Local de Tráfico.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

Constituye la base imponible de esta Tasa la unidad del servicio y en su caso, el número de kilómetros recorridos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico, económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa, es la siguiente:

CONCEPTO

EUROS

1. DENTRO DEL CASCO	
a) Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y otros vehículos de carácter análogo.....	96,66
b) Retirada de automóviles.....	138,09
c) Retirada de camiones, furgonetas y otros vehículos de carácter análogo.....	234,76
2. FUERA DEL CASCO	
- Cada kilómetro recorrido se incrementará la tarifa sobre la resultante del apartado anterior en.....	0,40
3. INCREMENTO	
- Las cuotas resultantes de los apartados 1 y 2 de esta tarifa se incrementarán en un 50% si los servicios son de las 20 a las 24 horas, y en un 100% si son de las 0 horas a las 8.	
4. REDUCCIÓN	
- Los derivados de los apartados 1 y 2, se reducirán en un 50% si el conductor o persona autorizada comparecen antes de efectuarse el traslado (enganches), pero no si éste ya se hubiera iniciado.	

DEVENGO

Artículo 7.-

Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación de este servicio, presentarán solicitud en el Ayuntamiento sobre el lugar y fecha donde se debe prestar y otros datos y detalles necesarios para la prestación. En caso de urgencia, se solicitará el servicio por el medio más rápido.

3.- La retirada del vehículo entrañará su conducción a un depósito, local o almacén municipal, adoptándose las medidas pertinentes para ponerlo en conocimiento del conductor o propietario del vehículo.

4.- No serán devueltos a sus propietarios los vehículos retirados por entorpecimiento, obstaculización perturbación del tráfico rodado o a pie, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos por el servicio realizado, o garantizado el mismo conforme el art. 71 de la Ley de Seguridad Vial, no exigiéndose el pago en los supuestos contemplados en el nº 2 del citado precepto.

5.- Si transcurrieran dos años desde la retirada del vehículo sin que su propietario solicitare la devolución del mismo, se considerará abandonado y será

objeto de subasta pública en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDA Y CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de guarda y custodia en el Depósito Municipal de los vehículos procedentes de:

1. Abandono en la vía pública.

Retirada por mal aparcamiento.

Desahucios judiciales.

No admitiéndose ninguna clase de depósitos voluntarios.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, excepcionalmente podrán ingresar los vehículos cuyo depósito deba mantener el Ayuntamiento a requerimiento de los Tribunales, de la Jefatura Provincial de Tráfico y de otras Autoridades.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que originen el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Especialmente estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por las sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la Autoridad competente.

b) Los dueños de los vehículos trasladados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que ha de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve, debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifique fehacientemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no lo ha sido con antelación suficiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 156.3 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

Constituye la base imponible de esta Tasa, el tiempo de estancia en el Depósito Municipal del vehículo, desde que la nace la obligación de contribuir según artículo 8 y de acuerdo con el tipo y, en su caso, el tonelaje del mismo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

POR CADA DIA O FRACCIÓN

EUROS

- Motocicletas, ciclomotores 3,08

- Automóviles turismo, camionetas, furgonetas con mas de 1.500 kg ... 20,54

- Camiones y demás vehículos de mayor tonelaje 30,81

DEVENGO

Artículo 7.-

La obligación de contribuir nace al segundo dia de la entrada en el Depósito Municipal de los vehículos que deban ser guardados y custodiados.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Pago de las tasas.

a) Las cuotas de las tasas establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza podrán ser satisfechas con justificación del pago de las tasas por retirada del vehículo, previa práctica de la correspondiente liquidación, según los días objeto de custodia de cada vehículo en el Depósito Municipal.

b) El pago de la tasa correspondiente a los días de depósito y guarda de cada vehículo, será satisfecha previa liquidación correspondiente en las dependencias del Depósito Municipal.

3.- Devolución de vehículos.

No será devuelto a su propietario o titular ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas correspondientes, salvo que, en caso de hallarse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 220 de la Ley General Tributaria y 156.3 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

El pago de la liquidación de estas tasas no incluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación y Policía Urbana.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GALERÍAS O CANALIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 1.º-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39-1988, de 28 de diciembre, se establece la Tasa por prestación de servicios de galerías de mantenimiento municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39-1988 en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios o la realización de actividades municipales que afecten, se refieran o beneficien a los usuarios de las galerías de servicios municipales, como consecuencia de la colocación en las mismas de tuberías, hilos conductores, cables y cualesquiera otros elementos, así como por la vigilancia, conservación y reparación de dichas galerías.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 modificados por la Ley 25/1998, la presente tasa encuentra su fundamento en la cobertura de los costes que al municipio comporta la prestación de los servicios y actividades que constituyen su hecho imponible, determinándose el coste a distribuir entre los usuarios conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la citada Ley 39/1988.

3. La exacción de esta tasa es, en todo caso, compatible con la exigencia de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se satisfagan éstas con carácter singular o, globalmente, mediante el pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales, en el caso de la empresas explotadoras de servicios de suministros.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º-

Son sujetos pasivos de la tasa los usuarios del servicio. Se considerarán usuarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a quienes corresponda la titularidad de las tuberías, hilos conductores, cables o cualquier otro elemento que se instale en galerías de servicios de mantenimiento municipal o en cuyo beneficio redunde la prestación del servicio.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4.º-

La tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso el devengo se producirá cuando se inicie el uso del servicio o actividad y el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia por trimestres naturales cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo de tiempo.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada metro lineal o fracción de tuberías, hilos conductores, cables o cualquier otro elemento de naturaleza análoga instalados, al año o fracción: 1,23 euros /metro lineal.

Cuando se trate de hilos conductores o cables, la unidad será el metro lineal o fracción de hilo conductor, siempre que éste no forme una unidad con otros hilos conductores en forma de cordón y protegidos por una envoltura común en todo su recorrido, a la que se le pueda denominar cable desde el punto de vista usual, en cuyo caso la unidad de medida será el metro lineal de cable.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.-

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio presentarán en el Registro General una solicitud especificando la clase, longitud, sección, volumen, emplazamiento y demás características necesarias para identificar el elemento a colocar.

2. Autorizada la prestación del servicio por el órgano competente, el Departamento de Vías Públicas, comunicará a la Oficina Gestora de la tasa, dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, las autorizaciones

que se hayan otorgado en el trimestre inmediatamente anterior, con expresión de las personas físicas o jurídicas autorizadas, los elementos colocados, su situación, longitud, sección, volumen y cuantos datos sean necesarios para la liquidación, así como las bajas que se hayan producido en el expresado periodo de tiempo.

La citada Oficina Gestora, teniendo en cuenta los datos existentes en el año anterior y los facilitados por el citado Departamento, practicará la correspondiente liquidación, de acuerdo con lo establecido en las normas anteriores y la notificación en forma al interesado.

3. El pago de la cuota resultante de la liquidación se efectuará en los plazos que se determinan en el Reglamento General de Recaudación para las deudas tributarias.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sacniones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2012 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

TARIFAS DE CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS Y CONTADORES

(CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS)

Calibre (mm) Euros/mes

13 mm	0,6891
15 mm	1,0440
20 mm	1,7167
25 mm	2,4127
30 mm	3,4336
40 mm	6,9018
50 mm	10,4166
65 mm	13,6180
80 mm	17,0400
100 mm	23,8489
125 mm	23,8489
Mas de 125 mm	23,8489
COMUNIDADES € / Vivienda / Mes	0,6891
ALQUILER DE CONTADORES € /Mes	0,5568

PRECIOS PUBLICOS

(TEXTO MODIFICADO PARA EL EJERCICIO 2013)

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de dicho Real Decreto Legislativo, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora a través de estas normas generales.

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. -

1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) el artículo 20.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004.

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.-

1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

2. El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio, conforme el artículo 7 de esta Ordenanza General.

d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

RESPONSABLES SUBSIDIARIOS Y SOLIDARIOS

Artículo 3.-

Quedan obligados igualmente al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4.-

Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de deuda en los casos que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5.-

En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios estarán obligados al pago de las deudas cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal y en su caso los responsables solidarios hayan sido declarados fallidos conforme a los dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación y el texto íntegro del acuerdo declarando la responsabilidad subsidiaria, la cantidad a que alcance la misma, los medios de impugnación, lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cantidad a que se extiende la responsabilidad subsidiaria.

Artículo 6.-

Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios, una vez notificada la responsabilidad solidaria.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda, según lo establecido en el art. 58 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DOMICILIO DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 7. -

1. La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2. En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 8. -

1. En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuanta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior, deberán consignarse en los presupuestos de este Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 9. -

1. La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. El pago del precio público se realizará:

a) El pago periódico de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, se efectuará anualmente en los plazos señalados en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal General de Gestion, Recaudación e Inspeccion de Tributos Municipales, para el cobro mediante recibo, salvo los plazos especiales expresamente consignados en determinadas tarifas.

b)En la prestación de servicios o realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado al pago del ticket, recibo o factura correspondiente.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 10. –

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

PRERROGATIVAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 11. –

De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, para el cobro de los precios públicos, la Hacienda Local, gozará de las prerrogativas reguladas en dicho Texto Legal.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. –

El régimen sancionador será establecido en la Ordenanza de la que trae causa cada precio público.

VIGENCIA

Esta Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 1999, según Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 1998, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 30 de diciembre de 1998.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 2006, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 30 de diciembre de 2006 y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

1.- NORMAS REGULADORAS Y TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

PRIMERA.- CONCEPTO

Será objeto de este precio público la prestación de los servicios de piscinas, pabellones, polideportivos e instalaciones análogas, así como los servicios docentes impartidos por el profesorado del Patronato Municipal de Deportes de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en estas Normas, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Patronato Municipal de Deportes de este Ayuntamiento en las instalaciones deportivas relacionadas en el punto anterior o en las que pudieran construirse y entrar en servicio a partir de la aprobación de esta tarifa.

TERCERA.- CUANTÍA.

La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, que se aprueban conjuntamente con estas normas.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DEL PAGO

1.- La obligación del pago del precio público regulado por estas normas nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la tarifas.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de las instalaciones o activadas objeto de esta tarifa.

A. TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1.- PRECIOS DE ALQUILER POR LA UTILIZACIÓN DE PISTAS POR ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS

1.1.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO WSSELL DE GUIMBARDA.

1.1.1	Pista central con luz por hora	24,50
1.1.2	Pista central sin luz por hora	19,00
1.1.3	Pista exterior, con luz, por hora	14,50
1.1.4	Pista exterior, sin luz, por hora	9,20
1.1.5	Pista tenis, con luz, por hora	6,20
1.1.6	Pista tenis, sin luz, por hora	4,70
1.1.7	Pista fronton, con luz, por hora	7,20
1.1.8	Pista fronton, sin luz, por hora	4,60
1.1.9	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	46,00
1.1.10	Tatami, máx 40 personas, por hora	51,00
1.1.11	Sala de Danza, máx. 20 personas, hora	35,00
1.1.12	Pista con taquilla, por hora	179,00
1.1.13	Uso balón, por hora	1,50
1.1.14	Utilización sala de musculación, 1 sesión	4,00
1.1.15	Alquiler raquetas de tenis y badminton	1,50
1.1.16	Alquiler mesa de tenis, 1 hora	2,00
1.1.17	Alquiler mesa de tenis, mañanas 3 horas	4,00
1.1.18	Tiro con arco, 1 uso, 2 horas	4,00
1.1.19	Tiro con arco, bono mensual	8,00
1.1.20	Tiro con arco, bono trimestral	13,50
1.1.21	Tiro con arco, bono anual	32,00
1.1.22	Pádel con luz por hora, 4 personas	10,00
1.1.23	Pádel sin luz por hora 4, personas	8,70
1.1.24	Pádel con luz por hora, 2 personas	7,20
1.1.25	Pádel sin luz por hora 2, personas	6,20

1.2.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUATRO SANTOS - BARRIO PERAL

1.2.1	Pista completa con luz por hora	24,50
1.2.2	Pista completa sin luz por hora	19,00
1.2.3	1/3 pista con luz por hora	17,50
1.2.4	1/3 pista sin luz por hora	13,50
1.2.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	46,00
1.2.6	Pista con taquilla, por hora	92,00
1.2.7	Uso de balon, por hora	1,50
1.2.8	Pista exterior, con luz, por hora	12,50
1.2.9	Pista exterior, sin luz, por hora	8,50
1.2.10	Pista tenis, con luz, por hora	5,50

1.2.11	Pista tenis, sin luz, por hora	3,60
1.2.12	Rocódromo 1 sesión, 2 horas	3,60
1.2.13	Rocódromo bono mensual	10,50
1.2.14	Rocódromo bono trimestral	20,50
1.2.15	Rocódromo bono anual	41,10

1.3.- PABELLÓN LOS DOLORES

1.3.1	Pista completa con luz por hora	24,60
1.3.2	Pista completa sin luz por hora	19,00
1.3.3	1/3 pista con luz por hora	17,50
1.3.4	1/3 pista sin luz por hora	13,40
1.3.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	46,20
1.3.6	Uso de balon, por hora	1,50
1.3.7	Pista con taquilla, por hora	92,00

1.4.- PISTA DE ATLETISMO

1.4.1	Pago de utilización anual	51,30
1.4.2	Pago de utilización trimestral	25,70
1.4.3	Pago anual Atletas federados	25,70
1.4.4	Bono familiar anual	61,60
1.4.5	Bono familiar trimestral	36,00
1.4.6	Una utilización	2,00
1.4.7	Alquiler instalación 2 calles por grupo/hora	41,00
1.4.8	Alquiler Futbol 90 minutos	51,30
1.4.9	Acceso Alumno escuela de atletismo anual	20,50

1.5.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA

1.5.1	Sala múltiple, máx 20 personas, por hora	33,80
1.5.2	Tatami, máx 20 personas, por hora	46,20
1.5.3	Sauna, una utilización, por hora	5,00
1.5.4	Sauna, bono de 10 usos	41,00
1.5.5	Sauna, abonados P.M.D., 1 utilización/hora	4,00
1.5.6	Sauna, abonados P.M.D., bono 10 usos	30,80
1.5.7	Utilización sala de musculación, una sesión	4,10

1.6.- CAMPO DE FUTBOL MUNDIAL '82

1.6.1	Lunes a viernes sin luz, por hora (C. tierra)	9,20

1.6.2	Lunes a viernes con luz, por hora (C. tierra)	15,40
1.6.3	Sábados y domingos sin luz, por 90 min. (C.t)	20,50
1.6.5	Sábados y domingos con luz, por 90 min.(C.t)	51,30
1.6.6	Marcaje de campo	5,10
1.6.7	Campo con taquilla por hora	51,30

1.7.- PISCINA POZO ESTRECHO

1.7.1	Un baño adulto	3,60
1.7.2	Un baño niño	2,50
1.7.3	Bono 10 baños niños	20,50
1.7.4	Bono 10 baños adultos	25,70
1.7.5	Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios, hora)	30,80
1.7.6	Alquiler pista polideportiva, con luz por hora.	9,20
1.7.7	Alquiler pista polideportiva,sin luz por hora.	7,20
1.7.8	Alquiler pista de tenis, con luz por hora.	5,10
1.7.9	Alquiler pista de tenis, sin luz por hora.	4,10
1.7.10	Pádel con luz por hora, 4 personas	9,20
1.7.11	Pádel sin luz por hora 4, personas	8,20

1.8.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE EL ALGAR

1.8.1	Pista completa con luz por hora	22,60
1.8.2	Pista completa sin luz por hora	16,40
1.8.3	1/3 pista con luz por hora	14,40
1.8.4	1/3 pista sin luz por hora	11,30
1.8.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	33,90
1.8.6	Uso de balon, por hora	1,50
1.8.7	Pádel con luz por hora, 4 personas	9,20
1.8.8	Pádel sin luz por hora 4, personas	8,20

1.9.- PABELLÓNES DE JIMENEZ DE LA ESPADA / MOLINOS MARFAGONES / CANTERAS / SAN ANTON / LA PALMA / EL ALBUJÓN / CABEZO - BEAZA

1.9.1	Pista completa con luz por hora	24,60
1.9.2	Pista completa sin luz por hora	19,00
1.9.3	1/2 pista con luz por hora	17,50
1.9.4	1/2 pista sin luz por hora	13,30
1.9.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	33,90
1.9.6	Pista con taquilla por hora	92,40

1.9.7	Uso de balon, por hora	1,50
1.9.8	Pádel con luz por hora, 4 personas	9,20
1.9.9	Pádel sin luz por hora 4, personas	8,20

1.10.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCIA

1.10.1	Pista completa con luz por hora	22,60
1.10.2	Pista completa sin luz por hora	16,40
1.10.3	1/3 pista con luz por hora	14,30
1.10.4	1/3 pista sin luz por hora	11,30
1.10.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	33,90
1.10.6	Uso de balon, por hora	1,50
1.10.7	Utilización sala de musculación, 1 sesión	3,00
1.10.8	Utilización sala de musculación, 15 usos mensuales	15,40

1.11.- PISCINA CASA DE LA JUVENTUD

1.11.1	Un baño adulto	3,00
1.11.2	Un baño niño	1,50
1.11.3	Bono 10 baños adultos	20,50
1.11.4	Bono 10 baños niños	10,00
1.11.5	Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios)	24,60

1.12.- PABELLÓN TENIS DE MESA

1.12.1	Pista completa con luz por hora	22,60
1.12.2	Pista completa sin luz por hora	16,40
1.12.3	1/3 pista con luz por hora	16,40
1.12.4	1/3 pista sin luz por hora	11,30
1.12.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	33,90
1.12.6	Pista con taquilla, por hora	77,00

1.13.- POLIDEPORTIVO SANCHEZ LUENGO - EL ALGAR

1.13.1	Alquiler pista polideportiva, con luz por hora.	9,20
1.13.2	Alquiler pista polideportiva,sin luz por hora.	7,20
1.13.3	Alquiler pista de tenis, con luz por hora.	5,10
1.13.4	Alquiler pista de tenis, sin luz por hora.	4,10

1.14.- CAMPOS DE CESPED ARTIFICIAL

1.14.1	Campo de fútbol 7, sin luz por hora	20,50
1.14.2	Campo de fútbol 7, con luz por hora	26,70
1.14.3	Campo de fútbol 11, sin luz por hora	41,00
1.14.4	Campo de fútbol 11, con luz por hora	51,30

1.15.- POLIDEPORTIVO - PISCINA LA ALJORRA

1.15.1	Un baño adulto	3,60
1.15.2	Un baño niño	2,50
1.15.3	Bono 10 baños niños	20,50
1.15.4	Bono 10 baños adultos	25,70
1.15.5	Pádel con luz por hora, 4 personas	9,20
1.15.6	Pádel sin luz por hora 4, personas	8,20
1.15.7	Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios, hora)	30,80

1.16.- PABELLÓN DE ALUMBRES

1.16.1	Pista completa con luz por hora	20,50
1.16.2	Pista completa sin luz por hora	15,40
1.16.3	1/3 pista con luz por hora	13,40
1.16.4	1/3 pista sin luz por hora	10,20
1.16.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	33,90
1.16.6	Uso de balon, por hora	1,50
1.16.7	Pádel con luz por hora, 4 personas	9,20
1.16.8	Pádel sin luz por hora 4, personas	8,20
1.16.9	Pista con taquilla, por hora	92,40

1.17.- POLIDEPORTIVO PLAYA PARAISO

1.17.1	Pádel con luz por hora, 4 personas	9,20
1.17.2	Pádel sin luz por hora 4, personas	8,20
1.17.3	Campo de fútbol 7, sin luz por hora	20,50
1.17.4	Campo de fútbol 7, con luz por hora	26,70
1.17.5	Pista tenis, con luz, por hora	6,20
1.17.6	Pista tenis, sin luz, por hora	4,70

2.1.- PABELLÓN CUBIERTO WSSELL DE GUIMBARDA.

2.1.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	24,00
2.1.2	Aerobic, 3 h/s	24,00
2.1.3	Musculación, 5 h/s	31,00
2.1.4	Musculación, 3 h/s	24,00
2.1.5	Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s	10,50
2.1.6	Taekwondo, niños, 3 h/s	22,00
2.1.7	Taekwondo, adultos, 3 h/s	24,00
2.1.8	Judo, adultos, 3 h/s	24,00
2.1.9	Judo, niños, 3 h/s	22,00
2.1.10	Tenis, máx. 8 alumnos pista, 3 h/s	40,00
2.1.11	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	24,00
2.1.12	Gimnasia rítmica, 3 h/s	22,00
2.1.13	Gimnasia rítmica, 5 h/s	35,00
2.1.14	Gimnasia rítmica, 8 h/s	45,00
2.1.15	Pre-ballet	22,00
2.1.16	Danza, 5 h/s (segundo curso)	34,00
2.1.17	Danza, 5 h/s (tercer curso)	34,00
2.1.18	Danza española, 3 h/s (segundo curso)	22,00
2.1.19	Danza española, 3 h/s (tercer curso)	22,00
2.1.20	Iniciación deportiva, 2 h/s	17,50
2.1.21	Escuelas Polideportivas 3h/s	22,00
2.1.22	Badminton, 2 h/s	17,50
2.1.23	Gerontogimnasia, 2 h/s	9,20
2.1.24	Gerontogimnasia, 3 h/s	13,30
2.1.25	Gerontogimnasia y natación	16,90
2.1.26	Tenis de mesa, 3 h/s	11,50
2.1.27	Fútbol-sala	16,50
2.1.28	Danza contemporanea 3 h/s	25,50
2.1.29	Baile de salón 1 h/s	15,50
2.1.30	Ajedrez, 2 h/s	11,50
2.1.31	Taichi 2h/s	19,50
2.1.32	Spining 3h/s	25,50
2.1.33	Spining 2h/s	22,50
2.1.34	Pilates 3h/s	24,50
2.1.35	Pilates 2h/s	20,50
2.1.36	Hapkido	24,50
2.1.37	Inyoga 2 h/s	18,50
2.1.38	Por la primera inscripcion en todas las actividades	20,00
2.1.39	Aerobic + Fitnpump 3 h/s	24,00
2.1.40	Sevillanas 1 h/s	15,50
2.1.41	Gimnasia Estética, 3 h/s	22,00

2.1.42	Padel 2 horas	22,50
2.1.43	Padel 3 horas	29,00

2.2.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA

2.2.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	24,10
2.2.2	Aerobic, 3 h/s	24,10
2.2.3	Musculación, 5 h/s	30,80
2.2.4	Musculación, 3 h/s	24,10
2.2.5	Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s	10,30
2.2.6	Gerontogimnasia, 2 h/s	9,20
2.2.7	Gerontogimnasia, 3 h/s	13,30
2.2.8	Gerontogimnasia y natación	16,90
2.2.9	Hapkido 3h/s	24,60
2.2.10	Taichi 2h/s	19,50
2.2.11	Pilates 2h/s	20,50
2.2.12	Pilates 3h/s	24,60
2.2.13	Kick-Boxing 3h/s	24,60
2.2.14	Por la primera inscripcion en todas las actividades	20,00

2.3.- PABELLÓN CUATRO SANTOS-BARRIO PERAL

2.3.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	19,50
2.3.2	Aerobic, 3 h/s	19,50
2.3.3	Taekwondo, adultos, 3 h/s	19,50
2.3.4	Taekwondo, niños, 3 h/s	17,50
2.3.5	Gimnasia rítmica, 3 h/s	17,50
2.3.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	10,30
2.3.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	9,20
2.3.8	Tenis, máx. 16 alumnos	20,60
2.3.9	Tenis, máx. 8 alumnos	36,00
2.3.10	Fútbol sala, 3 h/s	16,40
2.3.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,50
2.3.12	Escuelas Polideportivas 3h/s	15,40
2.3.13	Escalada 1 sesion	3,10
2.3.14	Escalada bono trimestral	20,50
2.3.15	Escalada bono semestral	30,80
2.3.16	Escalada bono anual	41,00
2.3.17	Pilates, 2h/s	18,00
2.3.18	Pilates, 3h/s	21,00
2.3.19	Gimnasia Estética, 3 h/s	17,50

2.4.- PABELLÓN LOS DOLORES

2.4.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	19,50
2.4.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	19,50
2.4.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	16,50
2.4.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	16,50
2.4.5	Iniciación deportiva, 2 h/s	12,30
2.4.6	Gerontogimnasia 2h / semana	9,20
2.4.7	Escuela Fútbol-Sala	16,50
2.4.8	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,50
2.4.9	Pilates 2h/s	18,00
2.4.10	Pilates 3h/s	21,00
2.4.11	Aeróbic, 3 h/s	19,50
2.4.12	Gimnasia Estética, 3 h/s	16,50

2.5.- CASA DE LA JUVENTUD

2.5.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	20,00
2.5.2	Danza Clásica, pre-ballet	19,30
2.5.3	Danza Clásica, Primero	19,30
2.5.4	Danza española, Primer curso	19,30
2.5.5	Gerontogimnasia, 2 h/s	9,20
2.5.6	Patinaje, 2 h/s	13,40
2.5.7	Patinaje, 3 h/s	15,40
2.5.8	Tenis, máx. 8 alumnos pista, 3 h/s	40,00
2.5.9	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	24,10
2.5.10	Por la primera inscripción en todas las actividades	20,00
2.5.11	Curso natación peques, 15 sesiones	33,90
2.5.12	Curso natación iniciación, 15 sesiones	26,70
2.5.13	Curso natación perfeccionamiento	26,70
2.5.14	Curso natación especialización	26,70
2.5.15	Curso de natación adultos	33,90
2.5.16	Taichi	19,50

2.6 PISCINA POZO ESTRECHO / POLIDEPORTIVO - PISCINA LA ALJORRA

2.6.1	Curso natación peques 5 ses./sem. verano	33,90
2.6.2	Curso natación iniciación 5 ses./sem. verano	26,70
2.6.3	Curso natación perfec. 5 ses./sem. verano	26,70
2.6.4	Curso natación especial. 5 ses./sem. verano	26,70

2.6.5	Curso de natación adultos 5 ses./sem. verano	33,90
2.6.6	Curso de natación 3ª edad 5 ses./sem. verano	24,60
2.6.7	Nado libre 2 usos semanales verano	18,50
2.6.8	Nado libre 3 usos semanales verano	21,00
2.6.9	Curso natación peques 2 sesiones/sem.	20,50
2.6.10	Curso natación iniciación 3 h/sem.	24,60
2.6.11	Curso natación perfec. 3 h/sem.	24,60
2.6.12	Curso natación especial. 3 h/sem.	24,60
2.6.13	Curso de natación adultos 3 h/sem.	24,60
2.6.14	Curso de natación 3ª edad 3 h/sem.	18,50
2.6.15	Nado libre 2 usos semanales	18,50
2.6.16	Nado libre 3 usos semanales	21,00
2.6.17	Natación escolar 1 hora semanal por mes	6,00
2.6.18	Spinning 2 horas	22,60
2.6.19	Spinning 3 horas	25,70
2.6.20	Pilates 2 horas	20,50
2.6.21	Pilates 3 horas	24,60
2.6.22	Aquagym	21,50
2.6.23	Actividades de sala (2 horas/semana)	20,50
2.6.24	Actividades de sala (3 horas/semana)	24,60

2.7.- PABELLONES DE EL ALGAR / CANTERAS / MOLINOS MARFAGONES / SAN ANTON / LA PALMA / CABEZO-BEAZA / ALUMBRES / ALBUJÓN / GIM. POZO ESTRECHO

2.7.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	20,50
2.7.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	20,50
2.7.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	18,50
2.7.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	18,50
2.7.5	Gimnasia rítmica, 2 h/s	16,40
2.7.6	Educación Física de Base, 2 h/s	16,40
2.7.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	9,20
2.7.8	Sala musculación / spining como 2ª actividad	10,30
2.7.9	Musculación, 3 h/s	20,50
2.7.10	Musculación, 5 h/s	25,70
2.7.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,50
2.7.12	Pilates 2 horas	20,50
2.7.13	Pilates 3 horas	24,60
2.7.14	Gimnasia Estética, 3 h/s	18,50
2.7.15	Spinning 2 horas	22,60
2.7.16	Spinning 3 horas	25,70

2.7.17	Fútbol sala, 3 horas	16,40
2.7.18	Baloncesto 3 horas	16,40

2.8.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA

2.8.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,40
2.8.2	Artes Marciales, 3 h/s	15,40
2.8.3	Artes Marciales, niños, 3 h/s	12,30
2.8.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	11,30
2.8.5	Fútbol-Sala, 3 h/s	15,40
2.8.6	Por la primera inscripción en todas las actividades	15,40
2.8.7	Musculación, 3 h/s	16,40
2.8.8	Musculación, 5 h/s	20,60
2.8.9	Gimnasia Estética, 3 h/s	12,30

2.9.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA

2.9.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	24,10
2.9.2	Taekwondo, 3h/s	19,50
2.9.3	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	19,50
2.9.4	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	16,50
2.9.5	Fútbol-Sala, 2 h/s	16,50
2.9.6	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	9,20
2.9.7	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	13,30
2.9.8	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	20,00
2.9.9	Escuelas deportivas 3h/s	19,50
2.9.10	Pilates 3h/s	24,60
2.9.11	Pilates 2h/s	20,50
2.9.12	Aeróbic	24,10
2.9.13	Bádminton, 2 h/s	19,50
2.9.14	Gimnasia Estética, 3 h/s	19,50

2.10.- LOCALES SOCIALES Y SALAS EN BARRIOS Y DIPUTACIONES

2.10.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	16,50
2.10.2	Iniciación deportiva, 2 h/s	12,30
2.10.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	16,50
2.10.4	Gerontogimnasia, 2h/s	9,20
2.10.5	Ajedrez, AA. VV. Los Dolores, Santa Ana	8,20
2.10.6	Taichi 3h/s	17,50
2.10.7	Escuelas Deportivas	16,50

2.10.8	Pilates 2h/s	15,40
2.10.9	Taekwondo 3h/s	16,50
2.10.10	Pilates, 3h/s	19,50
2.10.11	Taichi, 2h/s	14,40
2.10.12	Gimnasia rítmica, 2h/s	12,30
2.10.13	Gimnasia Estética, 3 h/s	16,50

2.11.- PABELLÓN TENIS DE MESA

2.11.1	Actividad docente niños/jóvenes 3h./s.	16,50
2.11.2	Actividad docente adultos 3h./s.	18,50

2.12.- INSTITUTOS I.E.S.

2.12.1	3 h/s	17,00
2.12.2	Aerobic, 3 h/s	17,00
2.12.3	Gerontogimnasia, 2 h/s	9,20
2.12.4	Escuelas Deportivas, 2 h/s	17,00
2.12.5	Lucha, 2 h/s	17,00
2.12.6	Gimnasia Estética 2 h/s	17,00
2.12.7	Taichi, 2 h/s	17,00

2.13.- POLIDEPORTIVO PLAYA PARAISO

2.13.1	Tenis, máx. 8 alumnos pista, 3 h/s	41,00
2.13.2	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	24,10
2.13.3	Mantenimiento adultos, 3 h/s	24,10
2.13.4	Aerobic, 3 h/s	24,10
2.13.5	Musculación, 5 h/s	30,80
2.13.6	Musculación, 3 h/s	24,10
2.13.7	Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s	10,30
2.13.8	Taekwondo, G. Rítmica, ect., niños, 3 h/s	22,00
2.13.9	Taekwondo, G. Rítmica, ect., adultos, 3 h/s	24,10
2.13.10	Spining 3h/s	25,70
2.13.11	Spining 2h/s	22,60
2.13.12	Pilates 3h/s	24,60
2.13.13	Pilates 2h/s	20,50
2.13.14	Padel 2 horas	22,60
2.13.15	Padel 3 horas	28,80

2.14- ACTIVIDADES ESPECIALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA EN VERANO

2.14.1	Actividades para niños:	
	- Escuela deportiva de verano, 3 h/d, de lunes a viernes, pago mensual	56,50
	- Escuela deportiva de verano, 3 h/d, lunes, miércoles y viernes, pago mensual	41,00
	- Escuela deportiva de verano, 3 h/d, martes y jueves, pago mensual	30,80
2.14.2	Pabellon Central	
	Tenis Iniciacion(de lunes a Viernes)	46,20
	Tenis Perfecionamiento(de lunes a Viernes)	46,20
	Tenis Adultos(lunes miercoles-jueves)	46,20
	Playa Honda / Los Nietos	
	Tenis Iniciacion (martes y viernes)	27,70
	Tenis adultos(martes y viernes)	29,80
	Cala Flores (Cabo de Palos)	
	Tenis (lunes-miercoles -viernes)	39,00
2.14.3	Curso de Piragua, 3 h/ semana	26,00
	Curso de Piragua, 2 h/ semana	19,50

3.- GABINETE DE MEDICINA DEL DEPORTE

3.1.- ESTUDIO DE APTITUD E IDONEIDAD DEPORTIVA

3.1.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados menores de 18 años	14,40
3.1.2	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados mayores de 18 años	18,50
3.1.3	No ususarios (público en general)	27,80
3.1.4	Actividades tercera edad (P.M.D.)	4,00

3.2.- PRUEBA DE ESFUERZO

3.2.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	20,60
3.2.2	Público en general	30,80

3.3.- TEST DE LACTATO

3.3.1	Test de lactato	43,10

3.3.- TEST DE LACTATO

3.4.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	15,40
3.4.2	Público en general	20,60
	(más gastos de material en ambos casos)	

4.1.- BONIFICACIONES

4.1.1.	Familia numerosa (actividades docentes)	25%
4.1.2.	Poseedores de la tarjeta joven que así lo acrediten	25%
4.1.3.	Inscripción en actividad docente del 2º y siguientes miembros de la misma unidad familiar	GRATUITA
4.1.4.	En todas las actividades docentes si se encuentran ya inscritos 3 o más miembros de la unidad familiar, excepto en actividades acuáticas y alquiler de instalaciones (el cuarto y sucesivos 80 % de bonificación)	
4.1.5.	El alquiler de instalaciones con clubes federados con convenios de promoción deportiva con la Concejalía	30%
4.1.6.	En todas las actividades cuya inscripción se realice a partir del día 15, se cobrara la mitad de la mensualidad	
4.1.7.	Por minusvalía superior al 65% acreditada por el organismo competente (excepto actividades acuáticas)	100%
4.1.8.	El cambio de actividad docente entre las diferentes instalaciones deportivas gestionadas por la Concejalía, no conllevará el abono de una nueva incripción siempre que se esté al corriente del pago de la mensualidad.	

5.1.- TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO

5.1.1.	Renovación o pérdida de la tarjeta de usuario	3,00
5.1.2.	Tarjeta Club, Policía y Bomberos. Anual	10,20

2.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y EL ARCHIVO MUNICIPAL.

Este precio público se devengará como consecuencia de la utilización de los servicios de las bibliotecas públicas y del Archivo Municipal, siendo la tarifa a aplicar la siguiente:

EUROS

- Precio Público por fotocopias:

Copia realizada por funcionario, por la primera copia	1,60
por cada copia adicional	0,10
En régimen de autoservicio, por la primera copia	0,55
por cada copia adicional	0,10

- Copia en CD (CD no incluido) 3,20

- Impresión Internet blanco y negro 1,00

- Impresión Internet color 1,20

3.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA DE VALLAS Y DISCOS

	EUROS
1.) Vallas, por cada unidad y día o fracción	31,70
2.) Discos, por cada unidad y día o fracción	31,68

4.- TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR:

Para el curso 2011-12 serán las siguientes:

Matrícula	21,00

Mensualidades por curso:

(Excepto en los cursos señalados con (*) cuya tarifa se pagará por el periodo o módulo establecido)

Dibujo y Pintura	30,00	**Yo Digo Yes**	30,00
Alemán	30,00	**Inglés para Viajeros** (curso modular 25 horas) (*)	52,00
Inglés	30,00	**Memoria, Atención y Concentración** (curso modular de 16 horas)(*)	44,00
Inglés conversación	24,00	**Acceso Mayores 25 años**	54,00
Inglés Barrios	18,00	**Acceso Mayores 45 años**	30,00
Taller Literario	8,00	**Acceso FP II**	30,00
Escultura	35,00	**Alfabetización Digital** (curso modular de 60 horas) (*)	75,00
Cerámica	35,00	**Power Point** (curso modular de 24 horas) (*)	35,00
Textil Lapuerta	18,00	**Retoque Fotográfico** (curso modular de 30 horas) (*)	40,00
Textil Isla Plana	12,00	**Internet** (curso modular de 20 horas) (*)	25,00
Textil San José Obrero / San Antón	14,00	**Salud y Bienestar**	22,00
Taller de Naturaleza (tarifa trimestral) (*)	55,00	**Comunicación y Gestión de Conflictos** (curso modular de 20 horas) (*)	50,00
Acceso a Ciclos normal	60,00	**Habilidades Sociales y Pareja I** (curso modular de 20 horas) (*)	50,00
Acceso a Ciclos reducida	42,00	**Habilidades Sociales y Pareja II** (curso modular de 16 horas) (*)	40,00
Acceso a Ciclos grado medio	40,00	**Taller de Educación Emocional** (curso modular de 20 horas) (*)	50,00

- Bonificaciones:

. Los matriculados que aporten carnet de famiia numerosa tendrán un 20% de descuento.

. Matrículados 2 o más miembros de la misma unidad familiar en cursoy talleres, tendrán un descuento del 20%.

. 20% Carnet Joven.

. 20% Desempleados.

. 20% Minusvalía.

* No son acumulables dichas bonificaciones.

- Exenciones:

Estarán exentos de pago los cursos y talleres que se realicen en colaboración con otras Administraciones Públicas, así como los de Corte y Confección en las Barriadas de Villalba y Los Mateos.

- Pago:

El pago del precio se realizará al solicitar la prestación del servicio en cuotas mensuales irreducibles

5.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Para el curso 2013-2014, las tarifas serán las siguientes:

	EUROS/MES
- Servicio de Escolaridad	123,24
- Servicio de Comedor	102,70

Las anteriores tarifas sufrirán las disminuciones porcentuales establecidas en los baremos aprobados por la Concejalía de Educación.

6.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS EN EL PARQUE TORRES

CACHE ARTISTAS	1000-3000	3000-5000	5000-7000	7000-9000	9000-11000	11000-13000	13000-15000	15000-17000	17000-19000	1900-21000
MEDIA	2.000	4.000	6.000	8.000	10.000	12.000	14.000	16.000	18.000	20.000
AFORO	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400
COSTE UNITARIO	20,10	21,53	22,96	24,39	25,82	27,25	28,67	30,10	31,53	32,96

CACHE ARTISTAS	21000-23000	23000-25000	25000-27000	27000-29000	29000-31000	31000-33000	33000-35000	35000-37000	37000-39000	39000-40000
MEDIA	22.000	24.000	26.000	28.000	30.000	32.000	34.000	36.000	38.000	40.000
AFORO	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400	1.400
COSTE UNITARIO	34,39	35,82	37,25	38,67	40,10	41,53	42,96	44,39	45,82	47,25

7.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS EN EL TEATRO CIRCO

CACHE ARTISTAS	1000-2000	2000-3000	3000-4000	4000-5000	5000-6000	6000-7000	7000-8000	8000-9000	9000-10000	10000-11000
MEDIA	1.500	2.500	3.500	4.500	5.500	6.500	7.500	8.500	9.500	10.500
AFORO	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900
COSTE UNITARIO	17,26	18,37	19,48	20,59	21,70	22,81	23,92	25,03	26,14	27,26

CACHE ARTISTAS	11000-12000	12000-13000	13000-14000	14000-15000	15000-16000	16000-17000	17000-18000	18000-19000	19000-20000	20000-21000
MEDIA	11.500	12.500	13.500	14.500	15.500	16.500	17.500	18.500	19.500	20.500
AFORO	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900
COSTE UNITARIO	28,37	29,48	30,59	31,70	32,81	33,92	35,03	36,14	37,26	38,37

8.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS EN EL CENTRO CULTURAL RAMÓN ALONSO LUZZY

CACHE ARTISTAS	1000-2000	2000-3000	3000-4000	4000-5000	5000-6000	6000-7000	7000-8000
MEDIA	1.500	2.500	3.500	4.500	5.500	6.500	7.500
AFORO	300	300	300	300	300	300	300
COSTE UNITARIO	6,98	10,31	13,65	16,98	20,31	23,65	26,98

9.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURACIÓN

De conformidad con los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el precio público de prestación de servicio de restauración de bienes muebles pertenecientes al patrimonio artístico por el Taller Municipal de Restauración, en los términos contemplados en la normativa aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de abril de 2005, que regula el acceso de obras de arte de propiedad no municipal a los servicios que se prestan en el mencionado Taller.

A la entrega de la obra deberá acreditarse el ingreso de la cuota mediante la autoliquidación del precio público.

	Euro/Pieza
1.- ESCULTURA	
1.1. Escultura de madera policromada	
1.1.1. Piezas de 0,2m a 1m	1.079,00
1.1.2. Piezas de 1,01m a 2m	2.072,00
1.2. Escultura de metal	
1.2.1. Piezas de 0,2m a 1m	1.110,00
1.2.2. Piezas de 1,01m a 2m	1.595,00
1.3. Escultura de escayola o yeso	
1.3.1. Piezas de 0,2m a 1m	1.419,00
1.3.2. Piezas de 1,01m a 2m	2.110,00

1.4. Escultura de piedra	
1.4.1. Piezas de 0,2m a 1m	1.179,00
1.4.2. Piezas de 1,01m a 2m	1801,00
2.- PINTURA	
2.1. Pintura sobre tela	
2.1.1. Piezas menores de 1m^2	1763,00
2.1.2. Piezas mayores de 1m^2	2385,00
2.2. Pintura sobre tabla	
2.2.1. Piezas menores de 1m^2	1797,00
2.2.2. Piezas mayores de 1m^2	2213,00
2.3. Pintura mural	2419,00
2.4. Otras técnicas	2041,00
2.5. Retablos	83,00 €/hora
2.6. Tronos y andas	83,00 €/hora

10.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO AUTOMÁTICO DE BICICLETAS

De conformidad con los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el precio público de Prestación del Servicio de Préstamo Automático de Bicicletas, en los términos contemplados en el Reglamento Regulador del Servicio.

El pago del precio público deberá acreditarse con carácter previo a la retirada de la tarjeta correspondiente.

CUOTAS

TARJETAS	**EUROS**
a) ANUAL ESTÁNDAR (365 días de validez a partir de la fecha de activación de la tarjeta)	37,10 euros
b) ANUAL ESPECIAL – Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena y Titulares de Carnet Universitario o Carnet Joven, jubilados y los beneficiarios de prestación por desempleo (365 días de validez a partir de la fecha de activación de la tarjeta)	15,90 euros
c) DIARIA (duración de 1 día)	3,20 euros
d) EMISIÓN DE SEGUNDA TARJETA Y SUCESIVAS (por tarjeta)	5,30 euros

Por orden de Alcaldía o, en su caso, del Concejal Delegado de Medio Ambiente se podrán establecer exenciones en el pago en los siguientes días o eventos y cualquier otro que establezca la Concejalía de Medio Ambiente:

Semana Europea de la Movilidad: Del 16 al 22 de septiembre

Aniversario de la puesta en marcha del servicio Bicity: 19 de octubre

11.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CURSOS Y TALLERES DE LA CONCEJALÍA DE LA MUJER

La Concejalía de la Mujer llevará a cabo durante el ejercicio 2012 los siguientes cursos y talleres que serán abonados mensualmente:

- Cursos de Informática	15,90 €
- Taller de Risoterapia	15,90 €
- Talleres de Restauración	15,90 €
- Talleres de Bolillo	15,90 €
- Talleres de Pintura	15,90 €
- Talleres de Patchwork	15,90 €
- Talleres de Decoración Floral	15,90 €
- Taller de Tapizado	15,90 €
- Taller de Vidrio	15,90 €

13.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO GUIADO AL PALACIO CONSISTORIAL DE CARTAGENA

De conformidad con los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el precio público por la Prestación del Servicio de Acceso guiado al Palacio Consistorial de Cartagena.

- Por cada visita guiada (por persona)	1 euro

Se acuerda la imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en la presente Ordenanza, en la forma prevista en la misma, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en ejercicios sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del siguiente día de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena, 21 de diciembre de 2012.—La Concejal Delegada del Área de Hacienda, Personal y Régimen General, Fátima Suanzes Caamaño.

IV. Administración Local

Cartagena

18880 Edicto de aprobación inicial del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2013.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2013, así como la plantilla de personal, por acuerdo plenario de 21 de diciembre, se hace público que el expediente se encuentra en exposición pública en la Oficina de Economía y Presupuesto para que los interesados a que se refiere el artículo 170 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que, en su caso, consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 21 de diciembre de 2012.—La Concejal del Área de Hacienda y Personal, Fátima Suanzes Caamaño.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

18881 Anuncio de licitación del servicio de desinsectación, desratización en colegios y guarderías infantiles e instalaciones deportivas. Expte. SE2012/55.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.

c) Nº de expediente: SE2012/55

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de las instalaciones del auditorio y palacio de congresos municipal de Cartagena

b) División en lotes: no se produce en este caso.

c) Lugar de ejecución: Cartagena.

d) Plazo de ejecución: Un año, cuatro meses y quince días.

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe Total: 201.142,47 €

Valor estimado: 170.459,72€.

Valor añadido(18%IVA): 30.682,75€.

5. Garantías:

Definitiva: el 5% del precio de adjudicación, (Excluido el IVA).

6. Clasificación.

Grupo, Subgrupo, Categoría

P 1, 3 a)

7. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. Obtención de documentación e información:

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es.Ayuntamiento. Perfil del Contratante.

9. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BORM.

b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3 del pliego administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

10. Apertura de ofertas

Día y hora señalados en el perfil del contratante. www.cartagena.es

11. Gastos anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 5 de julio de 2012.—El Concejal del Área, Francisco José Espejo García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

18882 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 2.- Coeficiente de ponderación.

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000 hasta 5.000.000	1,29
Desde 5.000.000 hasta 10.000.000	1,30
Desde 10.000.000 hasta 50.000.000	1,32
Desde 50.000.000 hasta 100.000.000	1,33
Mas de 100.000.000	1,35
Sin cifra de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo.

2. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación anterior se aplicará un coeficiente de situación del 1,21.

IV. Administración Local

Jumilla

18883 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez

Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen del impuesto es del 25,24%.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible (resultante de aplicar el% correspondiente al valor del suelo en el momento del devengo conforme a las normas anteriores) el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar a la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

4. Cuando al aplicar el tipo impositivo a la base imponible resulte una cantidad inferior a 35,95 € se establecerá esta cantidad como cuota mínima de la correspondiente liquidación. De existir varias liquidaciones en el mismo expediente que no superen esta cantidad sólo a una de ellas se le aplicará la anterior cuota mínima, liquidándose el resto por la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible el tipo impositivo.

IV. Administración Local

Jumilla

18884 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN

DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada por los servicios de este Ayuntamiento con motivo de la expedición de documentos y tramitación de toda clase de expedientes a instancia de parte.

A estos efectos se entenderá expedido o tramitado a instancia de parte cualquier documento o expediente administrativo que haya sido solicitado por el particular o que redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o en cuyo interés redunde la expedición del documento o tramitación del expediente de que se trate.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

1) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES

Fotocopias de documentos (por folio)	0,40 €
Certificado de documentos y acuerdos municipales	2,90 €
Certificado de empadronamiento	2,90 €
Certificados de bienes o signos externos, de convivencia, declaraciones juradas y análogas	2,90 €
Duplicados de títulos de propiedad de nichos	9,35 €
Certificados sobre señales o situaciones de tráfico	9,95 €
Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en dependencias municipales	20,35 €
Certificaciones e informes en expedientes de traspasos de locales, de apertura o similares	11,00 €
Reconocimiento de firma para documentos oficiales	6,80 €
Visado de documentos no expresamente tarifados	1,00 €

Cuando el documento del cual se realice copia o se expida certificación pertenezca a un expediente finalizado con una antigüedad entre 2 y 5, se duplicarán los importes señalados en el cuadro anterior, y si su antigüedad es superior a 5 años, se triplicarán.

2) DERECHOS DE EXAMEN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Derechos de examen en procesos selectivos de personal	16,75 €

3) EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS EN TABLÓN DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO

Exposición de documentos públicos o privados, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a instancia del interesado, y posterior devolución diligenciado con certificación de Secretaría	5,25 €

4) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES POR LA POLICÍA LOCAL

Obtención de placa número de policía del inmueble en vía pública	6,25 €
Informes de Policía Local	15,00 €
Certificados de conducta ciudadana	17,45 €
Atestados por accidentes de circulación	37,20 €
Diligencias a prevención por accidentes de circulación	14,05 €

5) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES (ya sea a requerimiento del Ayuntamiento o a petición del interesado)

Documento de alteración de titularidad y variación de la cuota de participación de bienes inmuebles (Modelo 901N) (por cada expte.)	6,15 €
Documento de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles (Modelo 902N):	
a) Por cada expediente:	34,90 €
b) Por cada cargo de finca catastral:	14,40 €

Documento de agregación, agrupación o segregación o división de bienes inmuebles (Modelo 903N):	
a) Por cada expediente:	34,90 €
b) Por cada cargo de finca catastral:	14,40 €
Documento de cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso y demolición o derribo de bienes inmuebles (Modelo 904N):	
a) Por cada expediente:	34,90 €
b) Por cada cargo de finca catastral:	14,40 €

6) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES POR LA OFICINA TÉCNICA AGRÍCOLA

· Grupo 1: Documentos de baja dificultad

Resolución de arranque y/o plantación de viñedo	2,75 €
Resolución con destino al Registro vitícola	2,75 €
Resolución de alta o baja de roturado	2,75 €
Cédula catastral	2,75 €
Cédula o certificado de cultivos agrícolas	2,75 €
Certificaciones o informes sobre titulares de parcelas con destino a ocupaciones (líneas eléctricas, redes de riego, etc.)	0,62 €/parcela Mínimo: 2,75 €
Certificado parcelas de pastos en monte público	2,75 €

· Grupo 2: Documentos de dificultad media

Certificado descriptivo y gráfico/ por parcela	4,00 €
Certificado literal escala 1: 5000	7,80 €
Certificado equivalencia antiguo – nuevo catastro	11,70 €

· Grupo 3: Otros documentos

Fotocopias	0,40 €/ud.
Copia ortofotomapa	5,25 €/ud.

· Grupo 4: Informes técnicos

Sin visita necesaria al terreno	7,80 €
Con visita necesaria al terreno	51,05 €
De gran dificultad (1)	76,50 €
De gran dificultad (2)	102,00 €
De gran dificultad (3)	127,55 €

7) TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

· Prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo a la entidad de conservación y colaboradora urbanística del Polígono Industrial "Los Romerales" (por expediente)

Mediante sistema informático compatible	3,00 €
Mediante otros sistemas no compatibles	5,00 €
Los costes derivados de la recaudación por la entidad pública correspondiente serán soportados por la entidad urbanística y deducidos de la cuota a liquidar.	

8) SERVICIO DE CISTERNA/CAMIÓN DE AGUA PARA DERRIBO

Prestación del servicio de utilización de cisterna/camión de agua para derribo, por iniciativa del particular	191,55 €

2. El importe de las cuotas anteriores se incrementará en un 50% cuando los interesados solicitasen la expedición de documentos o la tramitación de expedientes con carácter de urgencia.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

1. Estará exenta del pago de la presente tasa:

a) La compulsa de documentos que tengan entrada en el Ayuntamiento.

b) La expedición de aquellos documentos que expida el Ayuntamiento a solicitud de los miembros de la Corporación en el ejercicio de su actividad política o de los propios funcionarios municipales para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración municipal.

c) La emisión de certificados de reconocimiento de deuda, atendiendo al Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, mediante el que se modifica el artículo 80 de la vigente Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido del IVA, estableciéndose una simplificación de los requisitos para recuperar el Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso de créditos incobrables.

2. No se concederá bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos, se entenderá producido el devengo en la fecha en que el interesado presente la correspondiente solicitud de expedición de documentos o tramitación de expedientes, o en la fecha de prestación efectiva del servicio, de no mediar aquélla.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez iniciada efectivamente la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 7.- Gestión.

1. La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando se preste el servicio sin la preceptiva solicitud del beneficiado, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente.

3. En el caso de que la tasa se devengue por la prestación del servicio de recaudación en periodo ejecutivo a la entidad de conservación y colaboradora urbanística del Polígono Industrial "Los Romerales prevista en el epígrafe 7 del artículo 4.1, la gestión se regirá por las siguientes prescripciones:

- La Administración de la entidad de conservación y colaboradora urbanística realizará un cargo al Ayuntamiento de Jumilla de los propietarios que no hubieran satisfecho en periodo voluntario los importes a recaudar, que tendrán la consideración de ingresos de naturaleza pública.

- El cargo se realizará mediante la presentación del correspondiente escrito en el Registro General del Ayuntamiento, en el que se indique la identidad del titular (nombre, apellidos, NIF/CIF y domicilio), periodo de cobro, importe no satisfecho y número de parcela. Junto con este escrito se presentará el documento acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa, que se gestionará mediante autoliquidación. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

- Realizado el cargo en la Tesorería Municipal, se notificará al titular con el recargo correspondiente del 5%.

- En caso de que la cuota siga impagada, la Tesorería procederá a su apremio, aplicando los recargos establecidos y los intereses de demora que correspondan, de acuerdo con lo previsto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

- Una vez recaudado el importe de la cuota, la Tesorería realizará la liquidación correspondiente, en la cual expresará los importes cobrados en periodo ejecutivo sin apremiar y apremiados y los costes del procedimiento.

- La liquidación será trimestral o semestral, dependiendo de los ingresos habidos, teniendo ésta la consideración de provisional.

- Si la liquidación fuera aprobada por ambas partes, se procederá a su ingreso bancario en la cuenta facilitada por la Administración de la entidad de conservación y colaboradora urbanística, descontando el importe de los costes del procedimiento.

- Anualmente se realizará una liquidación definitiva de cierre del ejercicio, que será suscrita por la Tesorería Municipal y un representante de la entidad de conservación y colaboradora urbanística.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18885 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE INTERVENCIÓN EN MATERIA URBANÍSTICA

Artículo 4.- Base imponible y cuota.

1. La base imponible de esta tasa coincidirá con la establecida en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la anterior base imponible los siguientes tipos impositivos:

a) El 0,83%, con carácter general.

b) El 1,85%, en la tramitación de licencia para obras mayores cuya edificación consista en vivienda unifamiliar aislada de más de 120 m2 útiles.

c) El 0,52%, en la tramitación de cambios de titularidad en las licencias de obras.

3. En ningún caso la cuota tributaria a ingresar será inferior a 15,90 €, estableciéndose esta cantidad como cuota mínima en el expediente.

IV. Administración Local

Jumilla

18886 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a la prestación de servicios de índole urbanística requeridos por los administrados. A estos efectos, tendrán la consideración de prestación de servicios urbanísticos, entre otros:

a) El otorgamiento de licencias de división de terrenos.

b) La concesión de células de habitabilidad.

c) La expedición de cédulas urbanísticas.

d) La entrega de planos y documentos de información urbanística.

e) La expedición de certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas.

f) La marcación de líneas de edificación.

g) La tramitación de expedientes administrativos.

h) La emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles.

i) La emisión de informes técnicos o jurídicos a petición de parte sobre cumplimiento de la legalidad urbanística.

j) La tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria.

k) La tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución del planeamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio urbanístico que constituye su hecho imponible.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Base imponible y Cuota.

1. La base imponible de esta tasa se obtiene mediante la aplicación de las siguiente fórmulas:

- Base Imponible de Planeamiento (BIP): 0,5 * Loc * Sup * Edif.

- Base Imponible de Gestión (BIG): 0,5 * U * Sup * Edif.

- Base Imponible de Urbanización (BIU): Sup * Edif.

Siendo:

Sup: La superficie ámbito del proyecto expresada en metros cuadrados.

Edif: El coeficiente de edificabilidad expresado en metros cuadrados/ metros cuadrados.

Loc: El coeficiente de localización, con el siguiente desglose:

No sectorizado: 0,5

Sectorizado: 0,4

Ensanche: 0,3

Industrial: 0,3

U: El coeficiente de uso, con el siguiente desglose:

Residencial: 1,0

Comercial/Industrial: 0,7

Otros: 0,5

2. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será una cantidad fija o el resultado de la fórmula que se indica para cada supuesto, teniendo en cuenta la base imponible señalada en el apartado anterior

a) Expedición de documentos y tramitación de expedientes urbanísticos

Expediente de declaración de ruina de edificios	25,80 €
Ejecución subsidiaria	79,00 €
Certificación de servicios urbanísticos, a instancia de parte	15,30 €
Informe sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación, a instancia de parte	15,30 €
Copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	5,15 €
Consultas sobre Ordenanzas de edificación	15,30 €
Licencias de parcelaciones y de reparcelaciones (por parcela segregada)	19,90 €
Certificaciones municipales de dotaciones y servicios	5,85 €
Cédulas de habitabilidad	84,95 €
Tira de cuerdas de alineaciones y rasantes	20,45 €
Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras	85,85 €
Modificación de la Inscripción original	44,15 €
Certificado de antigüedad de inmueble, incluida visita de inspección	308,10 €

b) Tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento

· Instrumentos de ordenación y desarrollo del planeamiento general.

Cédulas de urbanización	BIP * 0,40
Planes Parciales	BIP * 1,00
Plan Especial de desarrollo de Sistemas Generales de Comunicaciones, Infraestructuras, Espacios Libres y Equipamiento Comunitario	La misma que para la tramitación de la cédula de urbanización en Suelo Urbanizable No Sectorizado
Plan Especial de complejos e instalaciones turísticas	BIP (suelo urbanizable no sectorizado) * 1,00
Plan Especial de protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad	2.202,80 €
Plan Especial de saneamiento	2.202,80 €
Plan Especial de reforma interior y de rehabilitación	2.202,80 €
Plan Especial de ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural	2.202,80 €
Plan Especial de ordenación de núcleos rurales	2.202,80 €
Plan Especial de adecuación urbanística	2.202,80 €
Plan Especial de protección del paisaje	2.202,80 €
Estudios de Detalle	B.I.P. (en Ensanche) * 1,00

·Instrumentos de Gestión Urbanística y de ejecución

Proyecto de reparcelación	BIG * 1,00
Proyecto de urbanización	BIU * 1,00
Programas de actuación	1.468,61 €
Concertación indirecta (Bases para la convocatoria del concurso y criterios de adjudicación para la selección del Programa)	1.468,61 €
Compensación: Estatutos de la Junta de Compensación	1.468,61 €
Tramitación de Estatutos de Entidad Urbanística de Conservación	1.468,61 €
Emisión de títulos administrativos inscribibles en el Registro de la Propiedad (R.D. 1093/1997)	BIG * 0,5

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se

entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de prestación del servicio, o en la fecha de prestación efectiva del servicio, de no mediar aquélla.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez iniciada efectivamente la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, que se cumplimentará con la asistencia del personal adscrito al Servicio de Obras y Urbanismo, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine.

Cuando se preste el servicio sin la preceptiva solicitud del beneficiado, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18887 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia de actividades y/o apertura de establecimientos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia de actividades y/o apertura de establecimientos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE ACTIVIDADES Y/O APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 4.- Base imponible y cuota.

1. Con carácter general, constituye la base imponible de esta tasa el importe de la cuota anual del Impuesto sobre Actividades Económicas que satisfaga o deba satisfacer el sujeto pasivo en el momento de la solicitud. En estos casos, la cuota tributaria será del 100% de la base imponible.

2. Para las actividades no sujetas o exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas, las cuotas serán:

Actividades sujetas a calificación ambiental	410,60 €
Actividades exentas de calificación ambiental sujetas al régimen de comunicación previa	05,40 €
Actividades exentas de calificación ambiental no sujetas al régimen de comunicación previa o declaración responsable	205,40 €

3. No obstante lo previsto en los apartados precedentes, se aplicarán a las actividades y los establecimientos que se enumeran a continuación las siguientes tarifas especiales:

a) Apertura y traslado de oficinas, o cambio de nombre o razón social, en supuestos de fusión de bancos, cajas de ahorro y demás entidades financieras: 6.567,95 €.

En el caso de compañías de seguros y reaseguros, y sucursales y agencias de las mismas, la cuota se limitará al 15% del importe anterior.

b) Locales destinados a domicilio social o sede de reuniones de consejos de administración, dependencias de sociedades, compañías o empresas en las que no se ejerza actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública: 164,10 €.

c) Establecimientos hoteleros, hostales, pensiones y similares:

Pensiones	615,90 €
De una estrella	1.243,90 €
Entre dos y tres estrellas	2.052,85 €

d) Bares y restaurantes:

Con una superficie hasta 200 m²	410,60 €
Con una superficie de 201 m² a 500 m²	615,90 €
Con una superficie de más de 500 m²	1.026,40 €

e) Pubs musicales, cafeterías y similares:

1. Con una superficie hasta 100 m²	410,60 €
2. Con una superficie de 101 a 500 m²	1.642,15 €
3. Con más de 500 m²	2.873,55 €

f) Discotecas, salas de baile, bingo, salas de juego y similares:

1. Con una superficie hasta 100 m²	821,20 €
2. Con una superficie de 101 a 500 m²	3.284,15 €
3. Con más de 500 m²	5.747,10 €
g) Salones de celebraciones:	2.052,85 €
h) Locutorios telefónicos:	410,60 €

i) Supermercados, hipermercados y demás locales comerciales en régimen de autoservicio:

Con una superficie igual o inferior a 100 m²	410,60 €
Con una superficie de 101 a 200 m²	615,90 €
Con una superficie de 201 a 300 m²	1.026,40 €
Con una superficie superior a 300 m²	2.052,85 €

j) Instalaciones eólicas:

Hasta 1000 kw de potencia	1.080,10 €
A partir de 1000 kw	1,23 €/kw.

k) Instalaciones de plantas solares fotovoltaicas de generación eléctrica:

Hasta 100 kw de potencia nominal máximo en cada instalación	1.031,10 €
A partir de 100 kw de potencia nominal máximo en cada instalación	10,48 €/kw.

l) Instalaciones fotovoltaicas de generación eléctrica de conexión a red:

Hasta 100 kw de potencia nominal máximo en cada instalación	1.031,10 €
A partir de 100 kw de potencia nominal máximo en cada instalación	10,48 €/kw.

m) Instalaciones termosolares de concentración:

Hasta 100 kw de potencia nominal	917,75 €
A partir de 100 kw de potencia nominal	9,45 €/kw.

4. Cuando el traslado del local esté motivado por causa de ruina, incendio o catástrofe, expropiación forzosa o decisión administrativa o judicial firme, la cuota será de 164,30 €.

5. Cuando la licencia se conceda por un máximo de seis meses, se considerará de carácter temporal, debiéndose abonar el 25% de lo que corresponderían por una licencia de apertura de carácter no temporal o indefinido. En todo caso habrá de comunicarse por escrito al Ayuntamiento el cierre definitivo o temporal, salvo en las actividades de temporada, en las que se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

6 Cuando en un local se ejerza más de una actividad económica, por el mismo o diferente titular, se tributará de manera independiente por cada una de ellas.

IV. Administración Local

Jumilla

18888 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM, n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo y/o vuelo de la vía pública, con finalidad lucrativa, que se deriva de las instalaciones de quioscos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se conceda el título habilitante para la instalación de quioscos las licencias, o quienes se quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, si procedió sin la oportuna autorización.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será el resultado de multiplicar la superficie ocupada (m²), o aquélla cuya ocupación quede autorizada en virtud del correspondiente título, si fuera mayor, por el número de meses que corresponda y el importe que se indica a continuación, en función de la categoría de la vía pública donde radica el quiosco:

Primera categoría	5,44 €/m²/mes
Segunda categoría	3,70 €/m²/mes
Tercera categoría	3,08 €/m²/mes
Cuarta categoría	2,57 €/m²/mes

2. Los importes anteriores serán aplicados íntegramente a los 10 primeros metros cuadrados de ocupación. Cada metro cuadrado de exceso tendrá un recargo del 20% del citado importe.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) En el caso de nuevas ocupaciones, cuando se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha utilización o aprovechamiento en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello, cuando ésta exista, o en la fecha de ocupación efectiva, de no mediar aquélla.

b) En el caso de ocupaciones ya autorizadas y en vigor, el día 1 de enero de cada año.

Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento, si no se determina con exactitud su duración, ésta se entenderá en vigor hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

La baja o cese en estas utilizaciones o aprovechamientos surtirá efectos a partir del día primero del siguiente periodo impositivo.

3. En los casos de inicio o cese en la ocupación, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales.

4. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar el aprovechamiento del dominio público.

Artículo 7.- Gestión.

1. En el caso de nuevas ocupaciones, la Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa a partir de los datos contenidos en la resolución que autorice la ocupación.

2. En el caso de ocupaciones ya autorizadas y en vigor, la tasa se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal y se hará efectiva mediante el pago del recibo anual.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento que se pretende realizar, con exposición de su situación dentro del Municipio.

2. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y se haya ingresado la tasa correspondiente. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

3. Una vez autorizada su ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por Junta de Gobierno Local o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, siendo la Junta de Gobierno Local la única competente para autorizar o denegar, previo informe técnico el traspaso de los quioscos razonadamente.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los quioscos, sin derecho alguno a indemnización por parte del concesionario.

6. Los quioscos de toda índole deberán ser mantenidos por el concesionario en perfecto estado de conservación, procediendo al pintado-lavado de los mismos cada vez que sea necesario.

IV. Administración Local

Jumilla

18889 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público su texto para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Los aspectos sustantivos de esta Ordenanza Fiscal se encuentran regulados en la correspondiente Ordenanza General reguladora de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación con mesas y/o sillas, toneles y cualquier otro mobiliario de las vías o espacios públicos, a pesar de que no tengan la consideración de plazas o calles, y otros lugares y espacios públicos de libre acceso para el público, que produzcan restricción del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones públicas, que tengan por finalidad un beneficio particular.

Queda sometido a su ámbito de aplicación:

- La instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos.

- Las que estén situadas en espacios que permanezcan abiertos al uso común general.

2. A los efectos de aplicar esta Ordenanza, el aprovechamiento se clasifica en:

a) Anual, el autorizado para el año natural completo.

b) Trimestral, el que se realiza por trimestres de meses naturales completos.

Quienes pretendan acogerse al aprovechamiento trimestral deberá indicar esta circunstancia en su solicitud. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento es anual.

3. La superficie ocupada será susceptible de ampliación, previa solicitud del interesado y siempre que así se autorice, previo informe de los técnicos municipales en atención a aquellas zonas y/o locales, para los siguientes periodos:

- Trimestral (tres meses naturales consecutivos completos).

- Semana Santa (de Viernes de Dolores a Domingo de Resurrección).

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen los títulos habilitantes para la ocupación de los terrenos de uso público, o quienes se beneficien del aprovechamiento como titulares del establecimiento en los registros administrativos, si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. Por el aprovechamiento anual, el importe de la cuota tributaria será de 28 €/m²

2. Por el aprovechamiento trimestral, la cuota tributaria será el 25% de la cuota anual por cada trimestre.

3. En caso de ampliación temporal de la superficie ocupada, el importe de la cuota será:

- Trimestral: 25% de lo que correspondería si fuese anual por cada trimestre.

- Semana Santa: 10% de lo que correspondería si fuese anual.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. El devengo de esta tasa se producirá:

a) En el aprovechamiento anual, el 1 de enero de cada año.

b) En el aprovechamiento trimestral y de ampliación de superficie para un trimestre, el día 1 de cada mes de comienzo del trimestre autorizado.

c) En caso de ampliación de superficie para Semana Santa, el Viernes de Dolores.

2. En los supuestos de altas nuevas y bajas definitivas, el importe anual se prorrateará por trimestres completos.

En caso de baja definitiva, el contribuyente tendrá derecho a la devolución de la cantidad prorrateada por los trimestres no vencidos, teniéndose en cuenta a estos efectos la fecha de entrada de la comunicación de baja en el Registro General. No se tendrá en cuenta que el beneficiario alegue que no ejercía el derecho desde fechas anteriores a efectos de este cómputo.

Artículo 7.- Gestión.

1. En el caso de nuevas ocupaciones y de aprovechamientos trimestrales, la Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa a partir de los datos contenidos en la resolución que autorice la ocupación.

2. En el caso de aprovechamientos anuales ya autorizados y en vigor, la tasa se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal y se hará efectiva mediante el pago del recibo anual.

3. Por las ampliaciones de superficie trimestrales y Semana Santa reguladas en el artículo 2.3 de esta Ordenanza se realizará una liquidación independiente.

4. En ningún caso supondrá la legalización del aprovechamiento o uso del dominio público el pago de las tasas sin disponer de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 27 de diciembre de 2011.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

IV. Administración Local

Jumilla

18890 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que se deriva de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, circos, atracciones de recreo,

industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y cualquier otra de análogas características.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización para la referida ocupación del dominio público, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el mismo, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será el resultado de multiplicar la superficie (m² o fracción) cuya ocupación quede autorizada en virtud del correspondiente título, o la realmente ocupada, si fuera mayor, por el número de días de la ocupación y el importe que se indica a continuación, en función del tipo de instalación:

Aparatos de feria	0,85 €/día
Casetas de tiro, juegos de azar, tómbolas, bingos y similares	0,51 €/día
Puestos de venta de alimentos (bares, hamburgueserías, perritos calientes, patatas asadas, gofres, churros, vinos, helados, palomitas, algodones y análogos)	0,51 €/día
Puestos de venta de productos no alimenticios (textiles, piel, madera u otros materiales, cerámica, bisutería, cacharrería y artículos de regalos, plantas, flores y análogos)	0,51 €/día
Máquinas expendedoras de refrescos y similares	0,51 €/día
Chiringuitos	0,51 €/día
Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses	0,15 €/día
Casetas de venta	2,05 €/día

A estos efectos se entenderá que un puesto es "chiringuito" cuando su actividad principal sea la venta de bebida y "bar" cuando la actividad principal sea la venta de comida.

En el cómputo de la superficie ocupada se incluirá, no sólo la superficie de la instalación donde se realice la actividad, sino también, en su caso, la de la zona ocupada con mesas y/o sillas y cualquier otra accesoria al citado local.

A efectos de la liquidación de la tasa, se establece como mínimo el siguiente número de días de ocupación:

- Semana Santa: 8 días.

- Feria y Fiestas de la Vendimia: 10 días.

- Romería: 1 día.

- Otras fechas: 1 día.

2. La ocupación de la vía pública con barras para la venta de comida y/o bebida para días concretos con motivo de alguna festividad o evento singular será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

[(VCm² x R)/365] x D x M

Siendo:

- VCm² = Valor catastral del suelo por metro cuadrado.

- R = Factor de rendimiento = 15

- D = Número de días o fracción de duración de la ocupación.

- M = Número de metros cuadrados o fracción objeto de la ocupación.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha utilización o aprovechamiento en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello, cuando ésta exista, o en la fecha de ocupación efectiva, de no mediar aquélla.

2. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización o aprovechamiento del dominio público.

3. Cuando los sujetos pasivos comuniquen al Ayuntamiento su renuncia a la autorización de ocupación con una antelación suficiente, de tal manera que permita a la Concejalía autorizar a otro solicitante la ocupación de dicho espacio, la cuota de la tasa se reducirá en un 50%.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine. Esta autoliquidación se cumplimentará con la asistencia del personal adscrito al Servicio de Gestión Tributaria a partir los datos declarados en la solicitud de ocupación y los contenidos en la resolución que la autorice, efectuándose el ingreso el mismo día en la forma que se determine. La vigencia de la autorización estará condicionada al previo pago de la tasa.

Cuando tenga lugar la ocupación sin la preceptiva autorización, o aquélla exceda la superficie autorizada, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Para la concesión de aprovechamiento en periodo de Feria y fiestas de la Vendimia, Semana Santa y Romería, se tendrán en cuenta los derechos recogidos en el artículo 4, con independencia de que la adjudicación de los terrenos se efectúe por medio de subasta pública o adjudicación directa.

a) Cuando la subasta sea el sistema elegido por el órgano municipal competente para adjudicar temporalmente los terrenos, tales derechos tendrán la consideración de precios-base.

b) Los derechos a que se refiere este artículo se recaudarán por una sola vez y por el período de duración oficial.

c) Dentro del espacio comprendido para el emplazamiento general de las distintas instalaciones y atracciones, el orden fiscal y delimitación de las diferentes zonas será el que se fije por la Concejalía competente.

2. Con independencia de los aprovechamientos a que se refiere el apartado anterior, las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a cuyo efecto deberán hacer constar la superficie del aprovechamiento que se solicita, el número de elementos a instalar y la finalidad o actividad a desarrollar durante el plazo de ocupación.

3. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia y se haya acreditado el pago de la tarifa correspondiente, pudiendo el Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local, fijar la cantidad que estime oportuna en concepto de fianza, con el fin de asegurar el correcto uso y buen estado de los terrenos de uso público local objeto del aprovechamiento.

4. En todo caso, las autorizaciones que se otorguen para cualquiera de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las tasas que corresponda abonar a los interesados.

Los adjudicatarios de las licencias deberán en todo momento respetar las normas establecidas por el Ayuntamiento, especialmente las existentes en materia de horarios, ruidos y vibraciones procediendo, en caso de incumplimiento de dichas normas a la revocación de la licencia sin derecho a devolución de las tasas satisfechas y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

5. La policía local y/o la inspección de tributos serán los órganos encargados de vigilar, inspeccionar y controlar que los aprovechamientos se ajustan a las licencias concedidas y/o declaraciones formuladas por los interesados, girándose en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

IV. Administración Local

Jumilla

18891 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios e instalaciones municipales que se produzca con motivo de la exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización para la exhibición de anuncios y publicidad en espacios e instalaciones municipales, o quienes se beneficien de este aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

Los importes de las cuotas tributarias de esta tasa serán:

a) Colocación de carteles y anuncios: 108,25 €/año, prorrateable por trimestres.

b) Publicidad estática en instalaciones deportivas:

Lateral norte (tableros, triángulos y móviles)	169,97 €/m²
Lateral sur (tableros)	226,76 €/m²
Lateral sur (triángulos)	169,97 €/m²
Frontal este (tableros)	282,84 €/m²
Frontal este (triángulos)	169,46 €/m²

Importes anuales, prorrateables por trimestres.

c) Anuncios por megafonía:	24,65 €

d) Publicidad en el autobús urbano:

Lateral derecho	360,80 €/trimestre
Lateral izquierdo	360,80 €/trimestre
Parte trasera	360,80 €/trimestre
Laterales izquierdo y derecho, y parte trasera (simult.)	901,60 €/trimestre

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios e instalaciones municipales que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha utilización o aprovechamiento en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello, o en la fecha de ocupación efectiva, de no mediar aquélla.

2. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización o aprovechamiento del dominio público.

Artículo 7.- Gestión.

La Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa a partir de los datos declarados en la solicitud de ocupación y los contenidos en la resolución que la autorice.

Cuando tenga lugar la ocupación sin la preceptiva autorización, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Las personas o entidades interesadas en alguno de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, declarando expresamente el espacio, instalación o medio público municipal en el que se pretende exhibir la publicidad, dimensiones de ésta, finalidad y duración.

No se consentirá la exhibición de anuncios y publicidad en tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización por parte de los interesados.

Del cumplimiento de este mandato será responsable en todo caso la persona o empresa anunciadora, procediéndose inmediatamente a la retirada de la publicidad por dicha persona o empresa o subsidiariamente por el Ayuntamiento a costa de aquélla, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

2. En todo caso los costes de rotulación y eliminación de los anuncios y publicidad serán por cuenta del sujeto pasivo.

IV. Administración Local

Jumilla

18892 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de matrimonios civiles.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota de esta tasa será de 120,00€.

2. Cuando la celebración del matrimonio tenga lugar en espacios municipales distintos de la Casa Consistorial, la tasa se exigirá sin perjuicio de cualquiera otra que, en su caso, pueda devengarse por la utilización para usos de carácter privado de dichos espacios.

3. Serán de cuenta de los contrayentes los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, así como la responsabilidad derivada de los desperfectos que, con motivo de ésta, pudieran producirse en las dependencias municipales o lugares autorizados por el Ayuntamiento para dicha celebración.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos, se entenderá producido el devengo en la fecha en que el interesado presente la correspondiente solicitud.

2. Procederá la devolución del importe satisfecho cuando el matrimonio no haya podido celebrarse el matrimonio por causas imputables al Ayuntamiento. Se tendrán por causas imputables al Ayuntamiento las debidas exclusivamente a una decisión municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3. Cuando los sujetos pasivos comuniquen al Ayuntamiento por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción su renuncia o desistimiento a la celebración del matrimonio con una antelación mínima de tres días hábiles al día fijado para ello, la cuota de la tasa se reducirá en un 50%.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18893 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el registro municipal de parejas de hecho.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público su texto para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Los aspectos sustantivos de esta Ordenanza se encuentran regulados en el Reglamento Municipal regulador del Registro de Uniones de Hecho, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2012, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 161, de 13 de julio de 2012.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada por la Secretaría General de este Ayuntamiento con motivo de la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción o a quienes se preste el servicio de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota de esta tasa será de 30,00 € por expediente.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos, se entenderá producido el devengo en la fecha en que el interesado presente en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud.

2. Procederá la devolución del importe satisfecho cuando no se preste el servicio por causas no imputables a los solicitantes.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la inscripción en el Registro Municipal por incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para ello.

Cuando los sujetos pasivos comuniquen al Ayuntamiento por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción su renuncia o desistimiento a la prestación del servicio solicitado, antes de que llegue a formalizarse la inscripción de la unión en el Registro Municipal, la cuota de la tasa se reducirá en un 50%.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18894 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el cementerio municipal.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM, n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal.

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación de servicios del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de dominio público en el Cementerio Municipal y la prestación de servicios funerarios por parte de este Ayuntamiento, tales como autorización para ocupación de nichos, columbarios y terrenos

destinados a panteones, servicios de inhumación y exhumación, depósito de cadáveres, traslados dentro del recinto del cementerio o permutas y transmisiones de titularidad.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue algún derecho, autorización o concesión de carácter funerario sobre el dominio público o que soliciten o se beneficien de la prestación de algunos de los servicios que constituyen su hecho imponible.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. Asignación de derechos funerarios

a) Nichos: Las tarifas de adjudicación de los nichos que se construyan se establecerán por el resultado de aumentar el coste total de cada proyecto de construcción tan sólo un 10% para gastos administrativos y técnicos, dividiendo el total por el número de columnas (de cuatro o de tres nichos) distribuyendo la cantidad resultante de la siguiente forma:

Primer nivel:	40% del coste medio por columna
Segundo nivel:	27% del coste medio por columna
Tercer nivel:	20% del coste medio por columna
Cuarto nivel	13% del coste medio por columna

Se incrementará por cada derecho funerario asignado, en concepto de gatos de mantenimiento y conservación, el importe fijo y único de 25,70 €.

b) Columbarios: Las tarifas de adjudicación de los columbarios que se construyan se establecerán por el resultado de aumentar el coste total de cada proyecto de construcción un 10% para gastos administrativos y técnicos, estableciéndose por los técnicos el porcentaje asignado en cada recinto a las columnas del columbario, distribuyendo la cantidad resultante de la siguiente forma:

Primer nivel:	25% del coste medio por columna
Segundo nivel:	35% del coste medio por columna
Tercer nivel:	20% del coste medio por columna
Cuarto nivel:	12% del coste medio por columna
Quinto o superior nivel:	8% del coste medio por columna

Se incrementará por cada derecho funerario asignado, en concepto de gastos de mantenimiento y conservación el importe fijo y único de 15,40 €.

2. Asignación de terrenos para panteones o nichos: 139,25 por cada metro cuadrado de terreno para su adjudicación mediante licitación.

La cantidad anterior se incrementará en cada licitación, en concepto de gastos de mantenimiento y conservación, el importe fijo y único de 30,80 € por metro cuadrado.

3. Permiso de construcción de panteones y nichos: Se aplicarán los elementos tributarios contenidos en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y las tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.

4. Registro de permutas y transmisiones: Son transmisibles las autorizaciones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado (art. 915 y siguientes del Código Civil) o a los que, careciendo de familia, justifiquen la convivencia con el titular, a título gratuito, u otras circunstancias, a instancia de parte interesada, debiendo acreditar la condición o circunstancia que se alega. Se satisfarán los siguientes derechos:

a) Recintos nuevos:

Transmisiones directas entre padres e hijos y entre cónyuges	10% del valor actual de lo transmitido
Transmisiones entre familiares con parentesco de segundo grado	20% del valor actual de lo transmitido
Transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado	30% del valor actual de lo transmitido
Transmisiones entre familiares con parentesco de cuarto grado	40% del valor actual de lo transmitido
Demás transmisiones circunstanciales	60% del valor actual de lo transmitido

b) Recintos no nuevos: Cantidad fija y única de 83,00 €.

En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30% en el importe de la liquidación de derechos.

5. Inhumaciones

En panteón	71,05 €
En sepultura o nichos perpetuos	65,20 €

6. Exhumaciones

En panteón	53,51 €
En sepultura o nichos perpetuos	35,55 €

7. Colocación de lápidas

Colocación de lápidas	29,70 €

8. Limpieza interior de fosas y nichos

Limpieza interior cuando los restos cadavéricos vayan a la fosa común	47,55 €

Artículo 5.- Exenciones.

Estará exenta del pago de la presente tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) Enterramiento de asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de estos establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia del fallecido.

b) Enterramiento de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

d) Cesiones de derechos funerarios a los Asilos de beneficencia.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio. A estos efectos, se entenderá producido el devengo en la fecha en que el interesado presente en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud.

2. Procederá la devolución del importe satisfecho cuando no se preste el servicio por causas no imputables a los solicitantes.

Artículo 7.- Gestión.

La Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa que proceda a partir de los datos contenidos en la correspondiente Resolución del Concejal delegado.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. La titularidad de todas las autorizaciones en primeras adquisiciones se expedirá a nombre de persona física individualizada, si bien es admisible con relación a las parcelas de terreno destinadas a panteones y a las fosas-dobles el reconocimiento del derecho de titularidad múltiple.

2. La adjudicación de nichos con motivo del fallecimiento de cualquier ciudadano se realizará por riguroso orden correlativo respetando la numeración indicada en cada uno de ellos.

3. Cuando un ciudadano renuncie, por escrito, al nicho situado en primera fila, se le podrá adjudicar otro situado en la inmediata fila siguiente.

4. Las inhumaciones precisaran el consentimiento expreso por escrito, no delegado, del titular.

5. Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres, salvo orden de la Autoridad Judicial, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tanto para su reinhumación en el mismo cementerio como fuera de él, entendiéndose como cadáver el cuerpo humano durante los cinco primeros años de la muerte real y resto de cadáver cuando se exceda de dichos años.

IV. Administración Local

Jumilla

18895 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicios en los Mercados Central y del Barrio de San Juan.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicios en los Mercados Central y del Barrio de San Juan.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM, n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicio en los Mercados Central y del Barrio de San Juan.

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicio en los Mercados Central y del Barrio de San Juan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Concepto.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los diversos servicios o realización de actividades destinadas fundamentalmente a la venta de géneros para al abasto público que se desarrollen en los Mercados Central y del Barrio de San Juan, así como en sus aledaños.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por la utilización mencionada y por los servicios prestados en las instalaciones del mercado en cuanto adjudicatarios de las correspondientes licencias por el sólo hecho de su otorgamiento y a partir de la fecha de las mismas, hasta la terminación del plazo señalado en su otorgamiento.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuantía y obligación de pago.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de la aplicación de la tarifa que se recoge en el apartado siguiente, pudiendo el Ayuntamiento fijar una tarifa fija anual en concepto de basura cuyo pago tendrá lugar necesariamente en el primer semestre del año y cuyo importe ascenderá a la cantidad de 79,60 € para los puestos fijos y de 47,85 € para los ambulantes. Para quienes resulten adjudicatarios de una nueva licencia en el segundo semestre del año la anterior cantidad se reducirá en un 50%.

2. La tarifa a que se hace referencia en el apartado anterior será:

· Epígrafe I: Mercado Central:

Sótanos de plaza sin luz directa al semestre	69,95 €

Puestos Fijos	€ / Semestre
Puesto nº 1	295,65 €
Puesto nº 2	295,65 €
Puesto nº 3	591,25 €
Puesto nº 4	295,65 €
Puesto nº 5	345,30 €
Puesto nº 6	345,30 €
Puesto nº 7	364,90 €
Puesto nº 8	153,15 €
Puesto nº 9	364,90 €
Puesto nº 10	259,00 €
Puesto nº 11	517,80 €
Puesto nº 12	443,55 €
Puesto nº 13	153,15 €
Puesto nº 14	443,55 €
Puesto nº 15	399,30 €
Puesto nº 16	604,50 €
Puesto nº 17	604,50 €
Puesto nº 18	212,10 €
Puesto nº 19	295,65 €
Puesto nº 20	295,65 €
Puesto nº 21	443,56 €
Puesto nº 22	345,30 €
Puesto nº 23	345,30 €
Puesto nº 24	207,35 €
Puesto nº 25	399,70 €

Puesto nº 26	212,10 €
Puesto nº 27	443,55 €
Puesto nº 28	443,55 €
Puesto nº 29	788,65 €
VENTA AMBULANTE	2,57 € /metro lineal/ día mercado

· Epígrafe II: Mercado Barrio de San Juan.

Puestos Fijos	€ / Semestre
Puesto nº 1	361,80 €
Puesto nº 2	361,80 €
Puesto nº 3	405,25 €
Puesto nº 4	405,25 €
Puesto nº 5	405,25 €
Puesto nº 6	492,05 €
Puesto nº 7	492,05 €
Puesto nº 8	492,05 €
Puesto nº 9	414,70 €
Puesto nº 10	359,25 €
Puesto nº 11	359,25 €
Puesto nº 12	349,70 €
Puesto nº 13	333,45 €
Puesto nº 14	349,70 €
Puesto nº 15	344,95 €
VENTA AMBULANTE	2,57 € / Metro lineal /día mercado

3. Los espacios autorizados por los puestos ambulantes tendrán una profundidad de 2,50 metros, por lo que los vendedores deberán adecuar su puesto a esta medida, si bien si se da un caso excepcional será autorizado por el Sr. Alcalde o por el Concejal/la delegado de mercados, en cuyo caso se calculará por metro cuadrado de ocupación. Los espacios que queden vacíos y sean ocupados por otro vendedor distinto al titular deberán pagar los metros que ocupen.

Artículo 5.- Devengo y forma de pago.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose concesiones de nuevos aprovechamientos en el momento de la concesión de la correspondiente licencia de venta ambulante.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día del ejercicio económico cuyo periodo impositivo comprenderá el semestre natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por meses naturales, excepto en la tasa fija en concepto de basura en la que no cabrá prorrateo alguno.

2. Como forma de pago solo se admitirá la que tenga lugar mediante domiciliación bancaria, cuyos datos bancarios deberán ser facilitados previamente por el titular de la licencia al servicio de gestión tributaria del Ayuntamiento. La negativa por parte del titular de la licencia a facilitar dichos datos o su falsedad podrá ser causa de revocación de aquella, siendo causa de caducidad de la licencia la falta de pago en el plazo reglamentario.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. La licencia que tendrá carácter personal e intransferible dará derecho a la ocupación correspondiente.

2. En las licencias de puestos fijos concedidas por subasta, el tipo de licitación será del 500% de la tarifa que corresponda a la ocupación. En las licencias concedidas de puestos fijos por transmisión a los parientes o con carácter provisional la cuota inicial será del 200% de la tarifa mensual que corresponda a la ocupación.

3. El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos del mercadillo será el siguiente:

- Instalación de puestos: de 6:00 a 8:30 horas.

- Venta de productos: de 9 a 13,30 horas.

- Recogida de puestos: de 13,30 a 14,30 horas.

Si por causas justificadas hubiera de levantarse algún puesto antes de la hora fijada se efectuará manualmente dicha operación previa autorización del agente municipal destacado en el mercadillo, y de forma que no cause molestias a los usuarios.

Finalizado el horario dispuesto para la instalación del puesto de venta, los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán ser retirados del espacio destinado a mercadillo, quedando prohibida la entrada de vehículos en general, el tránsito, el estacionamiento así como la obstaculización por éstos durante el horario comercial, pudiendo ser sancionados en caso contrario. Se exceptúan de esta obligación los camiones tienda. Se permitirá la entrada de vehículos y el estacionamiento dentro del mercado, siempre y cuando no suponga entorpecimiento alguno para el normal desenvolvimiento de las personas usuarias, y solamente en los días que las condiciones climatológicas lo aconsejen (tormenta y lluvia).

4. El ejercicio de la actividad de venta en mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente autorización municipal. La obtención de la misma no excluye la de cualesquiera otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras administraciones públicas.

5. Para el ejercicio de la venta en el mercadillo el vendedor, ya sea persona física o jurídica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de producto objeto de venta.

- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, en su caso.

- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

- Satisfacer las tasas municipales para este tipo de venta.

- En el caso de extranjeros, deberán acreditar además estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Mercantil.

- Tener a disposición los justificantes de compra de los productos de venta.

- No percibir subsidio de desempleo.

- Disponer de póliza de responsabilidad civil.

6. Los titulares de las licencias figurarán inscritos en un libro-registro que obrará en poder de la Concejalía competente en el que figurarán los nombres

de los titulares, domicilio, actividad, datos bancarios, así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.

7. Los vendedores sólo podrán ejercer la venta en el espacio cedido el titular de la licencia, su cónyuge o hijos/as, siempre que acompañen al titular.

8. La antigüedad en los mercados municipales se perderá con la baja definitiva en los padrones y con el cambio de titularidad.

9. En el caso de una baja médica de larga duración por parte de un titular de un puesto de los mercados se solicitará la baja provisional en el padrón correspondiente, incorporándose de nuevo al mismo puesto una vez que obtenga al alta, previa autorización. Durante este periodo el Ayuntamiento podrá conceder esta ocupación provisional a otro vendedor. En cualquier caso la baja provisional será revisable semestralmente asegurando que las causas por las que se procedió a la baja provisional siguen siendo las mismas, en caso contrario se requerirá al titular a manifestar el interés por continuar con la misma y de ser contrario se procederá a la baja definitiva.

10. La mejora de los puestos se solicitará por escrito y se irá concediendo al vendedor más antiguo de los solicitantes.

Artículo 7.- Obligaciones de los titulares de puestos de venta

El vendedor del Mercadillo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de tirar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto.

- Ocupar únicamente el espacio que le ha sido asignado.

- Disponer los puestos y exhibir las mercancías de manera que no se entorpezca el paso de los peatones, queda prohibido la colocación de envases, cajas, mercancías y en general, cualquier objeto fuera del perímetro del puesto.

- Utilizar balanzas visibles en el pesaje de aquellos artículos que no pudieran ser vendidos por unidades.

- Se exigirá factura de compra de los artículos que se expidan en los puestos de los Mercadillos, comprobándose las mismas por los agentes municipales, y no autorizándose por tales Agentes la venta de aquellos artículos que no vengan respaldados por tal factura expedida en debida forma.

- Cumplir con las normas de esta Ordenanza y con las instrucciones que dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de vigilancia y mantenimiento del orden del Mercado.

- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y de cuantas otras le fuesen aplicables por razón de la actividad que ejerzan.

- Evitar molestias al vecindario.

- Debe colocar la autorización municipal en lugar visible de forma permanente y debe mostrar el justificante de encontrarse al corriente de pago de las tasas municipales, así como las facturas correspondientes a los objetos expuestos al Agente de la Policía Local que se lo requiera.

Artículo 8.º Adjudicación de los puestos de venta

1. El ejercicio de la actividad de venta en Mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente autorización municipal, de conformidad y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza

2. El período de vigencia de la autorización será de un año natural, renovable en la primera quincena del mes de enero, contado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, o por el lapso de tiempo que reste hasta la terminación del año, en caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado este, de no hacerlo así, se entenderá que renuncian a los derechos que pudieran corresponderles.

3. Las autorizaciones deberán especificar el tipo de producto cuya venta se autoriza.

4. Serán concedidas por la Alcaldía, u órgano en quien delegue, a petición del interesado, previos los trámites que se estimen pertinentes y con carácter personal e intransferible, siendo criterios preferentes para su otorgamiento, siempre que se cumplan los requisitos generales y particulares obligatorios expresados en el apartado siguiente, las situaciones de desempleo, la carencia de medios de subsistencia y la vecindad acreditada en este municipio.

5. En la autorización se especificará:

- El nombre, domicilio y DNI del titular y de la persona que puede hacer uso de la autorización en caso de que el titular sea persona jurídica.

- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

6. La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta.

7. La autorización será personal e intransferible, pero podrá desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus empleados dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, debiendo acreditar en el Ayuntamiento su condición mediante la presentación de la documentación acreditativa necesaria. En base a esa acreditación, el Ayuntamiento emitirá una autorización particular para la sustitución del titular que deberán exhibir junto a la autorización municipal del titular.

En cualquier caso de sustitución el sustituto deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

8. En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza

Artículo 9.- Solicitud de autorización municipal.

La solicitud de autorización municipal se presentará en el Registro del Ayuntamiento, según impreso oficial acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante acompañada del original para su compulsa.

- 2 fotografías tamaño carné.

- Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas así como en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente de pago de sus obligaciones.

- En el caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así como del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que le sean aplicables.

- Relación y descripción de los productos que serán expuestos a la venta.

- Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a las que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación.

- Carné de manipulador de alimentos en el caso de venta de productos alimenticios.

1. En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica deberá presentarse, además de lo indicado anteriormente, fotocopia del CIF, junto con el original para su compulsa, haciendo constar en la solicitud el nombre, domicilio y DNI del empleado de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta. Así mismo deberá presentarse la documentación que acredite su condición de empleado de la entidad titular de la autorización y su alta en la Seguridad Social.

2. Para la renovación de la autorización municipal será necesario presentar una solicitud de renovación, del mismo modo que para la solicitud inicial, adjuntando todos los documentos indicados en este artículo, según los casos, así como estar al día del pago de la tasa municipal y cualquier otro documento que el Ayuntamiento requiera para la demostración de que se cumplen los requisitos fijados en la presente ordenanza.

Cualquier solicitud de renovación, cambio de titular, mejora del puesto, modificación de metros o cualquier otra solicitud, deberá ir precedida de estar al corriente del pago de la presente tasa.

Artículo 10.- Autorización municipal.

1. Las autoridades municipales concederán la autorización atendiendo a los siguientes criterios:

- Los autorizados del ejercicio anterior.

- Los familiares de los autorizados que hubieran fallecido o causado baja por jubilación.

- Los solicitantes en lista de espera que, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la Ordenanza la normativa aplicable, se hubieran quedado sin puesto vacante.

- Para el resto de solicitantes el Ayuntamiento podrá dar preferencia a aquellos vendedores que ofrezcan variedad en los productos a comercializar en el Mercado con respecto al resto de autorizados así como a aquellos que tengan concertado un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan causar con sus productos. Estos criterios se cumplimentarán con el de orden de presentación de solicitudes según resulte del número de entrada en el Registro del Ayuntamiento.

2. Los solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la legislación aplicable para obtener la autorización municipal, se hayan quedado sin puesto vacante, formarán una lista de espera según el orden resultante de aplicar los criterios anteriores.

3. Si durante el año en curso se produjera alguna vacante por fallecimiento o jubilación del titular, la misma se cubrirá por:

a) Los familiares

b) Los empleados

c) El primero de la lista de espera, descrita en el punto anterior.

4. Si la vacante es por revocación de la autorización, caducidad, renuncia o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se cubrirá con el primero de la lista de espera.

5. Si un titular a vacante renuncia a ocupar el puesto vacante que le ofrecen causará baja en la lista de espera, pudiendo optar si así lo solicita, a obtener autorización en el ejercicio siguiente.

Artículo 11.- Otorgamiento de la autorización municipal

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta se comunicará al interesado por escrito en el plazo legalmente establecido.

2. El interesado podrá recoger la autorización en el Ayuntamiento.

3. No obstante, cuando el interesado haya presentado la solicitud y la documentación exigida correctamente y las autoridades municipales hayan comprobado que cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta en el Mercado, y así se lo haga saber expresamente, podrá instalarse de forma condicionada hasta que obtenga la autorización municipal. En este caso la tasa se liquidará desde el primer día en que instaló el puesto.

Artículo 12.- Revocación de la autorización municipal

La autorización municipal para el ejercicio de la venta podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia del titular o caducidad de la Autorización.

b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por la aplicación del régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

d) Por falta de asistencia del titular al mismo sin causa justificada, durante 2 meses consecutivos, revirtiendo el puesto al Ayuntamiento de Jumilla para su nueva provisión.

e) El ejercicio de la venta por persona distinta al titular.

Artículo 13.- Caducidad de la autorización.

La autorización se entenderá caducada cuando el peticionario no haya instalado el puesto, salvo causas justificadas, en los 2 meses siguientes al de comienzo del período para el que se extendió la autorización, o no haya procedido al pago de las tasas correspondientes.

Artículo 14.- Utilización de espacios de los mercados. Fianza.

En los supuestos de utilización del Salón del Mercado Central u otros espacios de los Mercados municipales para la celebración de eventos, muestras, etc., se podrá exigir el previo depósito en la cuenta que designe la Tesorería Municipal de una fianza por valor de 150,00 euros, debiendo presentar justificante del ingreso en la Concejalía competente. Esta fianza responderá de los posibles daños o desperfectos que se puedan causar en los espacios cedidos, sin perjuicio del derecho de este Ayuntamiento a reclamar al autorizado la indemnización que proceda cuando el valor de aquéllos supere el importe de la fianza.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local autorizar la referida utilización, así como acordar la exención del pago de la fianza, previa propuesta de la Concejalía competente, en la que se justifique la oportunidad y conveniencia de esta exención.

Artículo 15.- Funciones de inspección.

1. Las funciones de inspección, así como las relativas a la organización e intervención en las actividades reguladas por la presente Ordenanza corresponden

a la Alcaldía, que podrá delegarlas en la Concejalía correspondiente, sin perjuicio de las que corresponda por la misma vía de Delegación a las Concejalías de Sanidad y Seguridad Ciudadana.

2. En cualquier caso tales funciones abarcan las de vigilancia y garantía del debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en las disposiciones vigente, y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

3. En la realización de la actividad inspectora, los Órganos municipales competentes serán auxiliados por los funcionarios de la Policía Local Municipal, en el marco de sus respectivas obligaciones y cargos desempeñados.

4. De las Inspecciones realizadas, en el caso de que resultaran incidentes o se apreciaran irregularidades, se levantará acta que, a su vez, dará lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 16.- Infracciones

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta serán responsables de las infracciones que cometan al contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía u órgano en quien delegue, de acuerdo con la Legislación vigente.

3. Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, en el que se dará al interesado el preceptivo trámite de audiencia. En todo caso, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, la Alcaldía deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias correspondientes.

4. Con carácter cautelar, y previo informe emitido por los Servicios sanitarios locales competentes, se podrá proceder por la Alcaldía, o por el Concejal delegado competente, al decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas para el consumo humano.

5. Las infracciones de la normativa contenidas en esta Ordenanza se clasificarán según su trascendencia en leves, graves y muy graves.

6. Se consideran faltas leves:

a) El descuido en el aseo personal de los titulares o colaboradores.

b) Expender las mercancías fuera de los locales de venta o en los locales distintos de los que le corresponde.

c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia de mercado.

d) El dejar envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

e) La colocación del peso de forma que este no resulte claramente visible para los compradores.

f) El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada de vehículos en invierto y verano hasta las 8 horas de la mañana, salida de los mismos en invierno a las 13’30 horas y en verano a las 13 horas.

g) No tener en lugar visible la Licencia Municipal de concesión

h) Ocupar más metros de los autorizados por el Ayuntamiento, salvo excepciones que hayan sido autorizadas previamente por la autoridad competente.

i) En general, cualquier falta que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

j) El estacionamiento de vehículos en la zona de celebración del mercado, excepto los vehículos camiones tienda.

k) Cualquier otra no considerada falta grave o muy grave

7. Se consideran faltas graves:

a) La omisión de la necesaria limpieza de los puestos y espacios físicos concedidos del mercado. Siendo la obligación de los titulares tanto de los fijos como de los de venta ambulante recoger toda la basura generada durante el periodo de venta, depositándola en los recipientes o bolsas que serán facilitadas por el Excmo. Ayuntamiento.

b) La acumulación de tres faltas leves en el transcurso de un año.

c) La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento. En el caso de que se quieran vender otros artículos será necesario que se haya obtenido la correspondiente autorización municipal y si se venden sin ella constituirá falta grave.

d) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

e) La inobservancia de las instrucciones dimanantes del servicio de vigilancia e inspección o sanitarios.

f) En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

g) Carecer de las correspondientes facturas o albaranes justificativos de la mercancía expuesta a la venta.

8. Se consideran faltas muy graves:

a) En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

b) El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.

c) Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades municipales, así como al servicio de inspección municipal.

d) La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.

e) Las defraudaciones por reincidencia en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a la sanción por infracción grave a la disciplina del mercado.

f) La reiteración de tres faltas graves.

g) Impedir o dificultad la identificación del titular del puesto, cuando este sea requerido por los servicios municipales.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento, por los titulares, de las autorizaciones municipales, de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y el resto de normativa vigente aplicable, sin perjuicio del ejercicio de

sus competencias por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17.- Sanciones

Toda infracción se sancionará de la siguiente forma:

a) Faltas leves: Multa hasta 183 €.

b) Faltas graves: Multa desde 183 € hasta 428 €.

c) Faltas muy graves: Multa desde 428 € hasta 1.836 € y con la retirada de la licencia, además del pago de la tasa municipal.

IV. Administración Local

Jumilla

18896 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios o la realización de actividades deportivas, así como la utilización privativa o el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda la utilización o aprovechamiento de las citadas instalaciones.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. Las cuotas de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades deportivas son las que se establecen a continuación:

A) PISCINA DE VERANO

Entrada general	Adultos	2,65 €
	Niños	1,85 €
Abono para 12 baños	Adultos	21,20 €
	Niños	14,80 €
Cursos de natación (11 horas)	Adultos	29,00 €
	Niños	20,00 €

(Niños: Menores de 16 años) (Adultos: A partir de 16 años)

B) PISCINA CLIMATIZADA

1) Baño libre

Entrada singular	Sesión de 55'	Adultos	3,70 €
		Niños	2,65 €
Abonos trimestrales	3 días (L-X-V). Sesión de 55'	Adultos	105,90 €
		Niños	70,55 €
	2 días (M-J) Sesión de 55'	Adultos	70,55 €
		Niños	47,25 €
	1 día Sesión de 55'	Adultos	35,35 €
		Niños	23,60 €
Bonos	10 sesiones Sesión de 55'.	Adultos	33,25 €
		Niños	22,30 €
	20 sesiones Sesión de 55'.	Adultos	62,65 €
		Niños	41,80 €
Una calle o vaso de chapoteo (máximo 15 usuarios)			27,90 €
Vaso de competición completo			108,15 €
Suplemento material de deportes (tablas, manoplas, equipo musical, etc.)			4,10 €
Baño publico escuelas de entidades privadas (por cada niño y baño)			1,95 €
Baño libre para bebés de 0 a 36 meses			1,35 €

(Niños: Menores de 16 años) (Adultos: A partir de 16 años)

* Los abonos trimestrales sólo tendrán validez para el trimestre solicitado.

* Los bonos de 10 y 20 sesiones tendrán validez durante una temporada.

* La utilización de piscinas en los vasos de chapoteo y competición completa será concedida de acuerdo a la demanda existente en la Concejalía de Deportes.

* La tasa de baño libre correspondiente a bebés de 0 a 36 meses es exclusiva para éste. Su acompañante deberá pagar la tasa correspondiente.

2) Natación infantil: Programa de natación utilitaria y lúdica dirigido a niños de 6 a 16 años y natación lúdico-recreativa para niños de 3 a 6 años, en horario extraescolar, para que a través de las actividades acuáticas y el movimiento, consigan una autonomía y dominio básicos dentro del medio acuático.

Curso mensual	3 días (L-X-V). Sesión: de 45' a 55'	41,30 €
	2 días (M-J). Sesión: de 45' a 55'	27,60 €

3) Natación para jóvenes y adultos: Programa de actividad utilitaria y lúdica enfocado a las actividades acuáticas para jóvenes y adultos (a partir de 16 años), con el objetivo primordial de conseguir un aprendizaje suficiente y general para la práctica de la natación, mejorando la salud y la condición física.

Curso mensual	3 días (L-X-V). Sesión: de 45' a 55'	41,30 €
	2 días (M-J). Sesión: de 45' a 55'	27,60 €

4) Natación para la tercera edad: Programa de actividades acuáticas enfocado para personas de la tercera edad, con la finalidad de conseguir un aprendizaje general para la práctica de la natación, y al mismo tiempo mejorando su salud y la condición física general.

Curso mensual	2 días (M-J). Sesión: de 45' a 55'	24,55 €

5) Natación para bebés y prenatal: Programa acuático enfocado a la autonomía y desarrollo psicomotriz del bebé (entre seis meses y tres años), familiarización y autonomía con el medio acuático que le permita considerarlo como un medio agradable y motivador.

Natación prenatal Programa dirigido a mujeres embarazadas de natación lúdica y utilitaria.

Curso mensual	2 días/semana Sesión: de 30' a 35'	24,55 €

6) Natación escolar: Programa educativo a largo plazo, desarrollando la educación del alumno a través de las actividades acuáticas y el movimiento, facilitando su introducción dentro de los programas educativos, ofreciendo a todos los centros de la localidad (Educación Infantil, Primaria y Secundaria) la realización de una unidad Didáctica de Natación.

Curso mensual	De lunes a viernes (1 mes=4 ses.) Sesión: de 45' a 55'	7,50 € alumno/mes

7) Escuelas de Natación: Programa de natación enfocado a los niños que ya saben nadar, con la finalidad de mejorar y perfeccionar los distintos estilos y una posterior practica a nivel competitivo a través de la formación de Club o Escuela Deportiva Municipal de Natación.

Curso mensual		24,55 €

8) Mantenimiento: Programa dirigido hacia la actividad física de mantenimiento dentro del medio acuático con el fin de mejorar la calidad de vida de sus practicantes.

Aquagym: Programa dirigido a personas mayores que, a través de las actividades acuáticas musicales, permite obtener un control y dominio de la relajación.

Aquaerobic: Programa dirigido a jóvenes y adultos mediante la realización de ejercicios de aeróbic en el medio acuático.

Curso mensual	2 días/semana. Sesión de 45' a 55'	26,50 €

C) PABELLÓN DE DEPORTES

1) Entrada a espectáculos

Modalidad A (ACB Nacional)	10,25 €
Modalidad B (2.ª División Nacional Regional)	7,90 €
Modalidad C (3.ª División Regional)	5,15 €
Modalidad D (Divisiones Locales)	2,65 €

2) Por impartición de cursos

Gimnasia de mantenimiento (Adultos)	Mensual 3 horas/semana	10,25 €
Aeróbic (Adultos)	Mensual 3 horas/semana	25,90 €
Aeróbic (Menores)	Mensual 3 horas/semana	20,45 €
Artes marciales: Lucha, Judo, Taekwondo, Yoga, etc. (Adultos)	Mensual 3 horas/semana	25,90 €
Artes marciales: Lucha, Judo, Taekwondo, Yoga, etc. (Menores)	Mensual 3 horas/semana	20,55 €
Danza, Bailes de salón, Gimnasia rítmica, etc. (Adultos)	Mensual 3 horas/semana	24,65 €
Danza, Bailes de salón, Gimnasia rítmica, etc. (Menores)	Mensual 3 horas/semana	20,45 €
Gerontogimnasia	Mensual 3 horas/semana	10,00 €
Escuelas Deportivas	Mensual 3 horas/semana	10,00 €
Curso de Tenis (Mayores)	2 horas/semana	22,00 €
Curso de Tenis (Mayores)	1 horas/semana	11,00 €
Curso de Tenis (Menores)	2 horas/semana	30,00 €
Curso de Tenis (Menores)	1 horas/semana	15,00 €

2. Las cuotas de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal son las que se establecen a continuación:

A) PABELLÓN DE DEPORTES

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años (de lunes a sábado, de 9:30 a 13:30h)	2,65 €/hora
Pista central, sin luz	12,55 €/hora
Pista central, con luz	17,65 €/hora
Media pista, sin luz	8,40 €/hora
Media pista, con luz	13,45 €/hora
Pista central, con taquilla	83,80 €/hora
Sala múltiple (máx. 20) (por persona)	2,25 €/hora
Sala múltiple (bono 12 horas) (por persona)	10,25 €
Mesa, tenis de mesa	2,25 €/hora
Uso de balón (por unidad)	1,75 €/hora
Uso de raquetas para tenis de mesa y bádminton (por unidad)	1,75 €/hora
Gimnasio pabellón (por persona)	2,26 €/hora
Gimnasio pabellón (bono 12 horas)	10,25 €

B) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL "LA HOYA"

1) Pista polideportiva

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9,30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:30 a 13:30 y de 17:00 a 20:00 horas	2,65 €/hora
Pista central, sin luz	9,75 €/hora
Pista central, con luz	11,90 €/hora

2) Pista de baloncesto

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9,30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:30 a 13:30 y de 17:00 a 20:00 horas	2,65 €/hora
Pista central, sin luz	9,65 €/hora
Pista central, con luz	11,90 €/hora

3) Pista de tenis

Para grupos o colectivos de niños menores de 14 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9,30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 horas	1,45 €/hora
Pista central, sin luz	3,60 €/hora
Pista central, con luz	7,10 €/hora
Pista central, sin luz (Bono 5 horas)	13,25 €
Pista central, con luz (Bono 5 horas)	26,40 €

4) Pista de frontón

Para grupos o colectivos de niños menores de 14 años, de lunes a sábado. Horario de invierno: de 9:30 a 13:30 y de 16:30 a 18:30 horas. Horario de verano: de 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 horas.	1,45 €/hora
Pista central, sin luz	2,55 €/hora
Pista central, con luz	5,05 €/hora
Pista central, sin luz (Bono 5 horas)	9,85 €
Pista central, con luz (Bono 5 horas)	19,60 €

5) Campo de fútbol

Campo de tierra Fútbol 11, sin luz	12,45 €/hora
Campo de tierra Fútbol 11, con luz	20,35 €/hora
Campo de tierra Fútbol 7, sin luz	8,40 €/hora
Campo de tierra Fútbol 7, con luz	16,55 €/hora
Suplemento señalización Campo tierra Fútbol 11 y 7	6,80 €

Campo de césped natural Fútbol 11 y 7, sin luz	69,65 €/hora
Campo de césped natural Fútbol 11 y 7, con luz	87,30 €/hora
Suplemento señalización Campo césped natural	11,30 €

Campo de césped artificial Fútbol 11, sin luz	22,30 €/hora
Campo de césped artificial Fútbol 11, con luz	34,30 €/hora
Campo de césped artificial Fútbol 7, sin luz	16,75 €/hora
Campo de césped artificial Fútbol 7, con luz	27,75 €/hora
Campo de césped artificial Fútbol 5, sin luz	12,00 €/hora
Campo de césped artificial Fútbol 5, con luz	17,00 €/hora

C) PISTA CUBIERTA C.E.I.P. "MIGUEL HERNÁNDEZ"

Pista central, sin luz	10,25 €/hora
Pista central, con luz	14,05 €/hora
Media pista, sin luz	5,05 €/hora
Media pista, con luz	6,90 €/hora

D) PISTA DESCUBIERTA C.E.I.P. "PRÍNCIPE FELIPE"

Pista central, sin luz	9,45 €/hora
Pista central, con luz	11,50 €/hora

E) PISTA DESCUBIERTA C.E.I.P. "SAN FRANCISCO"

Pista central, sin luz	10,25 €/hora
Pista central, con luz	14,05 €/hora
Media pista, sin luz	5,05 €/hora
Media pista, con luz	6,90 €/hora

F) ALBERGUE DEL CARCHE

Pernoctación (por persona y día)	5,00 €

3. Las tarifas reguladas por el apartado anterior se incrementarán en:

- En un 50% cuando la utilización de las instalaciones se realice fuera del horario establecido con carácter general por la Concejalía de Deportes, según el reglamento interno de utilización de instalaciones deportivas municipales.

- En un 100% cuando dicha utilización tengan lugar con finalidad lucrativa, lo cual requerirá la previa autorización municipal.

Artículo 5.- Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 20% de la cuota para las personas que se relacionan a continuación:

a) Pensionistas y jubilados con ingresos totales inferiores al salario mínimo interprofesional en vigor, que así lo acrediten.

b) Minusválidos, cuya condición resulte debidamente acreditada por el IMAS.

c) Equipos federados de categorías benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil y senior, con sede social en el término municipal de Jumilla, y aquellas personas con licencia federativa en vigor, que estén empadronados en este municipio.

d) Miembros de familias numerosas, siempre que resulte acreditada dicha condición mediante el correspondiente título en vigor.

e) Personas que precisen acudir a la piscina para rehabilitación, siempre que esta necesidad sea justificada por los servicios públicos sanitarios, de rehabilitación o de previsión social.

Quedan excluidas de esta bonificación las tasas que se devenguen por la utilización de las instalaciones siguientes:

- Pabellón de Deportes (alquiler y reserva de instalaciones).

- Polideportivo Municipal la Hoya (pista polideportiva, pista de baloncesto, campo de fútbol, pista de tenis y frontón).

- Pistas polideportivas de los centros públicos Miguel Hernández, Príncipe Felipe y San Francisco.

2. Sólo se aplicarán las bonificaciones previstas en este artículo en aquellos casos en que los beneficiarios adquieran un abono de 15 sesiones.

3. Las bonificaciones anteriores no son acumulables, ni aplicables simultánea o sucesivamente entre sí, por lo que, cuando varias de ellas sean susceptibles de aplicación a un mismo interesado, a falta de opción expresa, se aplicará la más ventajosa para éste.

Artículo 6.- Devengo.

1. Esta tasa se devenga en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas, la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos, se entenderá producido el devengo en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, o en la fecha en que tenga lugar efectivamente la utilización, aprovechamiento o prestación del servicio, de no mediar aquélla.

2. Procederá la devolución del importe satisfecho cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se desarrolle la utilización o aprovechamiento del dominio público autorizado, o no se preste el servicio o la actividad.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, debiendo adjuntarse el documento acreditativo del pago junto con la solicitud. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando tenga lugar alguna utilización, aprovechamiento o prestación de serviciois sin la preceptiva autorización, la Administración girará de oficio la liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18897 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOBÚS URBANO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio municipal de transporte público de viajeros a través de autobús urbano.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se

beneficien del servicio de transporte público realizado por este Ayuntamiento, a través de autobús urbano.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será:

Billete individual con derecho a un solo trayecto o recorrido	1,10 €
Bono 10 Viajes	7,50 €
Bono 20 Viajes	12,75 €

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

La obligación de pago de la presente tasa nace desde que se preste el servicio especificado en el artículo 2 anterior, debiendo el beneficiario conservar su billete o bono de viaje hasta el final del trayecto o recorrido.

Artículo 7.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18898 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de monte público con cultivos agrícolas.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de monte público con cultivos agrícolas.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de monte público con cultivos agrícolas

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por aprovechamiento especial de monte público con cultivos agrícolas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del suelo de los montes públicos municipales con cultivos agrícolas, en virtud de la correspondiente autorización administrativa, así como la transferencia de los derechos adquiridos sobre los mismos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones para efectuar el aprovechamiento especial del suelo de los montes públicos municipales con cultivos agrícolas.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota de esta tasa (€/Hectárea) será:

	Cuota anual		Transferencia de derechos	
	Secano	Regadío	Secano	Regadío
Cereal	4,83	30,91	5,34	10,58
Almendro	13,15	84,93	6,37	12,73
Frutales y Viña	17,97	115,54	8,52	16,95
Olivo	9,45	61,72	6,37	12,73
Matorral y otros	7,19	-	5,34	10,58

2. El importe mínimo de la cuota de tasa por recibo o por expediente de transferencia, será de 10,60 €.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

En el caso de nuevas ocupaciones, cuando se inicie el aprovechamiento especial, prorrateándose la cuota por trimestres naturales y liquidando únicamente los trimestres a disfrutar. A estos efectos, se entenderá iniciado dicho aprovechamiento en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello, cuando ésta exista, o en la fecha de ocupación efectiva, de no mediar aquélla.

En el caso de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados y en vigor, el 1 de enero de cada año.

3. En los supuestos de bajas o transferencias del aprovechamiento, no cabrá prorrateo de la cuota ni devolución de la parte no consumida de la misma.

4. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar el aprovechamiento del dominio público.

Artículo 7.- Gestión.

1. En el caso de nuevos aprovechamientos, se exigirá la tasa mediante liquidación, o en régimen de autoliquidación en el modelo que se determine al efecto, efectuándose el ingreso en la forma y en el plazo que se señale.

2. En el caso de aprovechamientos ya autorizados y en vigor, la tasa se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal y se hará efectiva mediante el pago del recibo anual.

Artículo 8.- Recaudación e inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. En el caso de transferencia de los derechos de aprovechamiento se observará el siguiente orden de prelación:

1.º Cónyuge.

2.º Descendientes

3.º Ascendientes

Si en la misma línea de descendientes hubiera más de uno deberán autorizarlo el resto.

2. En el supuesto de que existieran parcelas de montes públicos vacantes, por haber causado baja los anteriores titulares del aprovechamiento, podrán solicitarse nuevas autorizaciones, concediéndose o no de acuerdo con los criterios que determine la Junta de Gobierno Local, teniéndose en cuenta en caso de existir varias solicitudes la fecha de registro de aquéllas.

3. Requerirán autorización expresa de la Junta de Gobierno Local aquellos cambios de cultivo que precisen el permiso del dueño del suelo, al objeto de tramitar el expediente correspondiente ante la Consejería de Agricultura, liquidándose la tarifa correspondiente al nuevo cultivo en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en que dicho cambio haya tenido lugar.

4. En caso de que el Ayuntamiento precisara disponer de los terrenos de monte público para cualquier fin, se indemnizará la plantación correspondiente si la hubiere.

IV. Administración Local

Jumilla

18899 Aprobación definitiva de la ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento reservado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas (O.R.A.).

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público su texto para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento reservado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas. (O.R.A.)

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por el estacionamiento reservado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Los aspectos sustantivos de esta Ordenanza Fiscal se encuentran regulados en la correspondiente Ordenanza General reguladora del Estacionamiento Reservado de Vehículo de Tracción Mecánica en las Vías Públicas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del demanio que se produce con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, con las limitaciones en cuanto a horarios, en las condiciones y en las calles establecidas en la Ordenanza General de estacionamiento reservado.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal

efecto determine el Ayuntamiento en los términos previstos en la correspondiente Ordenanza General.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de la Jefatura de Tráfico correspondiente.

3. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

1. Estacionamiento en zona azul

Primeros 20 minutos o fracción	0,15 €
30 minutos (½ hora)	0,30 €
40 minutos	0,50 €
60 minutos (1 hora)	0,70 €
90 minutos (1 hora y ½)	1,20 €
120 minutos (2 horas)	1,80 €
180 minutos (2 horas y ½)	2,40 €

2. Anulación de denuncias (en los 60 minutos siguientes) azul

Por sobrepasar el tiempo pre-pagado de estacionamiento	3,50 €
Por no poner ticket	5,00 €

3. Cuota de residentes

Importe anual (incluye la emisión de la tarjeta)	60,00 €
Re-emisión de la tarjeta debido a cambios de domicilio o de vehículo, deterioro, pérdida, sustracción o cualquier otro supuesto	10,00 €

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. El periodo impositivo se corresponde con el tiempo que dure el aprovechamiento especial del demanio público con motivo del estacionamiento del vehículo.

2. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie el aprovechamiento especial del demanio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 7.- Gestión.

La utilización de las zonas de estacionamiento limitado se realizará mediante la obtención previa del correspondiente ticket de los expendedores instalados al efecto en el plazo máximo de 5 minutos desde que se haya ocupado el espacio físico correspondiente con el automóvil. Tal ticket deberá se colocado convenientemente en el interior del parabrisas del vehículo de tal forma que sea perfectamente visible desde la vía pública

Este ticket indicará día, mes, hora de expedición y tiempo autorizado de estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del

mismo pueda efectuarse el control del tiempo de estacionamiento y comprobar el pago correspondiente.

En caso de avería de un parquímetro se deberá utilizar el más próximo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 27 de diciembre de 2011.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

IV. Administración Local

Jumilla

18900 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM, n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza reguladora de la tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo, que a continuación se señalan:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) A cuyo favor se conceda o expida la licencia.

b) A cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

c) Sean titulares de licencias correspondientes a vehículos objeto de sustitución.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota de esta tasa será:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de autotaxi:

En las licencias con contador de taxímetro	151,70 €
En las licencias sin contador de taxímetro	198,70 €

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia:

En las licencias con contador de taxímetro	20,15 €
En las licencias sin contador de taxímetro	30,90 €

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia:

	Transmisión (inter vivos o mortis causa) entre parientes de primer grado y a favor del cónyuge viudo	Venta	Donación
En las licencias con contador de taxímetro	20,15 €	97,15 €	145,75 €
En las licencias sin contador de taxímetro	30,90 €	97,15 €	145,75 €

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que el Ayuntamiento conceda o expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o la sustitución del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 7.- Gestión.

Todas las tasas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el tiempo y la forma que se determine.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18901 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la nueva redacción de los artículos modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

Se establecen los siguientes beneficios fiscales:

1. Bonificación del 50% de la Tasa: en viviendas para aquellos sujetos pasivos cuya unidad de convivencia tenga ingresos iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo

2. Bonificación del 100% de la Tasa: en viviendas para aquellos sujetos pasivos cuya unidad de convivencia tenga ingresos iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

Para optar a estos beneficios fiscales, será requisito imprescindible que el solicitante esté empadronado en el domicilio objeto de la bonificación, y que ni el solicitante ni cualquiera de los miembros de la unidad familiar incluidos en el Certificado de Convivencia figuren en el Padrón de IBI con bien inmueble, rústico o urbano, distinto del que se solicita el beneficio fiscal, permitiéndose únicamente y como excepción una plaza de garaje con la vivienda sobre la que se solicita el beneficio.

Estos beneficios tendrán carácter rogado y se deberá solicitar la renovación cada año, durante el primer trimestre natural del mismo, no concediéndose de oficio por el hecho haber sido beneficiario en años anteriores.

En caso de existir cambios en su situación económica o familiar, los beneficiarios tendrán la obligación de comunicarlo al Centro de Servicios Sociales en el plazo de un mes. En caso contrario, le serán reclamadas las cantidades correspondientes objeto de la bonificación.

El Centro de Servicios Sociales será el órgano administrativo que, comprobada la aportación de toda la documentación exigida, elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

La documentación que deberá aportarse a la instancia de solicitud o renovación de estos beneficios sociales es la siguiente:

a) Fotocopia del N.I.F. (o N.I.E. en caso de extranjeros) del solicitante, que deberá ser, en todo caso, el que figure en el Padrón del IBI como titular de la vivienda sobre la que se solicitará el beneficio fiscal, o persona que actué en su nombre.

b) Certificado de convivencia comprensivo de los miembros que conviven con el solicitante en el domicilio, que será obtenido de oficio por el Centro de Servicios Sociales.

c) Documento expedido por el Ayuntamiento de Jumilla, o entidad que tenga encomendado la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de los bienes urbanos que figuran en el Padrón de IBI a nombre de todos los miembros que aparecen en el certificado de convivencia anterior, que será obtenido de oficio por el Centro de Servicios Sociales.

d) Informe socioeconómico expedido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Jumilla. Para solicitar este informe deberán aportar en las oficinas de Servicios Sociales:

. Certificado de Pensiones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

. Certificado de Pensiones del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

. 2 últimas nóminas, en caso de ser empleado por cuenta ajena

. Certificado de prestaciones económicas percibidas expedido por el Servicio de Empleo y Formación (antes INEM), si cobra prestaciones o subsidio por desempleo

Igualmente, las empresas instaladas en Polígonos Industriales legalizados, siempre que lo soliciten y a partir del periodo siguiente a que se produzca esta solicitud, cuyas actividades se encuentren previstas en los epígrafes del artículo 7.2 de esta Ordenanza Fiscal, tributarán por el 50% de los importes en ellos indicados.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. El importe estimado de esta tasa, no excederá, en su conjunto del coste real o previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa: (Euros/Trimestre)

Epígrafe 1.º Viviendas y locales sin actividad.

A) Viviendas. Por cada una: 13,75 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio, ya sea como primera o segunda residencia, así como los alojamientos que no excedan de 10 plazas

B) Locales sin actividad:

1) Hasta 50 m²: 5,65 €

2) A partir de 50 m²: 11,15 €

Epígrafe 2.º Alojamientos y centros educativos y asistenciales.

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de dos y tres estrellas, por cada plaza: 3,45 €

b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza: 2,95 €.

c) Pensiones y casa de huéspedes, por cada plaza: 2,30 €.

d) Academias y centros de enseñanza privados, guarderías y demás centros de naturaleza análoga, por plaza o alumno : 1,20 €.

e) Institutos públicos de enseñanza secundaria y colegios concertados, por plaza o alumno: 0,25 €.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, residencias y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.º Establecimientos de alimentación.

a) Establecimientos con vendedor: 33,65 €.

b) En régimen de autoservicio o mixto:

1. De 0 a 100 m²..... 68,20
2. De 101 a 200 m²..... 136,30
3. De 201 a 400 m²..... 272,45
4. De 401 a 600 m²..... 1.006,05
5. De 601 a 800 m²..... 1.183,65
6. De 801 a 1.000 m²..... 1.361,15
7. De 1.001 a 1.200 m²..... 1.538,70
8. De 1.201 a 1.400 m²..... 1.716,15
9. De 1.401 a 1.600 m²..... 1.893,75
10. De 1.600 en adelante..... 2.071,25

Epígrafe 4.º Establecimientos de restauración, bares, cafeterías, discotecas, pubs, karaokes y similares.

1. De 0 a 100 m²..... 88,85
2. De 101 a 200 m²..... 177,55
3. De 201 a 400 m²..... 355,15
4. De 401 a 600 m²..... 1.177,25
5. De 601 a 800 m²..... 1.384,65
6. De 801 en adelante..... 1.592,00

Epígrafe 5.º Cines y salas de exposiciones.

Cines y salas de exposiciones..... 63,75

Epígrafe 6.º Otros locales industriales o mercantiles o de prestación de servicios.

a) Oficinas Bancarias..... 118,50

b) Locales comerciales, industriales, de prestación de servicios, despachos profesionales, además de todos aquellos no incluidos en otros epígrafes.

1. Hasta 30 m²..... 30,75

2. De 31 a 60 m²..... 35,15

3. De 61 a 100 m²..... 48,35

4. De 101 a 200 m²..... 61,35

5. De 201 a 500 m²..... 78,15

6. De 501 a 1000 m²..... 99,35

7. Mas de 1000 m²..... 126,37

c) Sedes sociales de asociaciones cuando su uso exclusivo sea el propio de una asociación:

1. Hasta 100 m²: 13,75 €

2. A partir de 100 m: 30,75 €

En el supuesto de que una actividad se realice en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, atendiendo a los m² de superficie no destinada a vivienda, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.º), vivienda.

A efectos de computar el elemento superficie en aquellos epígrafes en que fuera necesario, se entenderá por superficie la total destinada o afecta a la actividad, directa o indirectamente, incluidos los almacenes anexos. A estos efectos y salvo prueba en contrario, se computará la superficie total del bajo o local que conste en los registros de la Dirección General del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido el funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a tasa. Entendiéndose por ello que:

a) Las viviendas y locales sin actividad tributarán en todo caso. Se devengará una tasa por cada vivienda o local que como tal conste como finca registral independiente, a excepción de aquellas viviendas que, siendo unidades catastrales diferentes, sean contiguas y estén unidas y habitadas por las misma unidad familiar, en cuyo caso se tributará por una sola vivienda. Para ello, se deberá solicitar previamente por el interesado y realizar la pertinente comprobación e informe por la Inspección Tributaria.

b) Los locales en los que se realice una actividad comercial, industrial o de prestación de servicios tributarán en todo caso en el epígrafe del art. 7.2 de esta Ordenanza Fiscal correspondiente, dependiendo del nº de metros cuadrados de local destinado a la actividad, ya sea directa o indirectamente.

c) No tributarán las plazas de garaje que consten en la escritura pública del inmueble de que se trate, que formen fincas catastrales independientes y estén incorporadas a un registro público.

d) En caso de concurrencia de actividades en un mismo local con separación entre ellos, se devengará la tasa que corresponda según el epígrafe correspondiente por cada una de estas actividades. En caso de no existir separación se devengará una sola tasa, la que corresponda a la que mayor superficie tenga destinada a cada actividad.

e) Igualmente se devengará una tasa por cada uno de los locales que independientemente de otro, aun contiguos y en la misma planta, e incluso en régimen de alquiler, ejerza otra actividad distinta o por distinto titular.

f) En caso de cese, corresponderá acreditar al sujeto pasivo ante el Ayuntamiento tal cese y solicitar, en su caso, el cambio de epígrafe correspondiente.

2. A la instancia de solicitud de alta en la Matrícula de la Tasa de Basura, deberá acompañarse:

- Fotocopia del NIF del solicitante, y además del CIF de tratarse de una Comunidad de Propietarios o de persona jurídica a la que representa.

- Fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda o local

- Fotocopia del último recibo de IBI de la vivienda o del local sobre el que se solicita el alta. De tratarse de un edificio de nueva construcción y por ello carecer de referencia/s catastral/es individualizada/s, se deberá aportar el del solar o edificio antiguo que da origen al nuevo, escritura de declaración de obra nueva y/o división horizontal del edificio o vivienda, y la solicitud de alta en el catastro del nuevo edificio (modelo 902) con el sello de presentación en la oficina del catastro de urbana del Ayuntamiento de Jumilla.

Cuando se solicite un alta nueva, se incluirá en la matrícula para el período inmediato siguiente.

3. A la instancia de solicitud de cambio de epígrafe en la Matrícula de la Tasa de Basura por cese de actividad deberá acompañarse:

- Fotocopia del NIF del solicitante, y además del CIF de tratarse de persona jurídica a la que representa.

- Fotocopia del último recibo de IBI del local sobre el que se solicita el cambio de epígrafe.

Recibida la solicitud de cambio de epígrafe por cese de actividad, la Jefatura del Negociado de Rentas y Exacciones cursará solicitud de informe a la Policía Local comprensivo de la realidad del cese.

Si el cambio de epígrafe lo es por variar la actividad a realizar, metros computables o cualquier otro elemento tributario, se especificará en la instancia de solicitud tanto el anterior elemento como el nuevo.

El cambio de epígrafe se producirá en el periodo impositivo inmediato siguiente al que se solicita.

4. La solicitud del cambio de titularidad en la Tasa de Basuras podrá instarse por el nuevo titular o por el anterior, acompañándose:

- Fotocopia del NIF del solicitante o su representante, y además del CIF de tratarse de una Comunidad de Propietarios o de persona jurídica a la que representa.

- Fotocopia del documento que origina el cambio de titularidad: escritura, contrato privado de compra-venta o arrendamiento, etc...

- Fotocopia del último recibo de basura de la vivienda/local sobre la que se solicita el cambio de titularidad

El cambio de titularidad se producirá en el periodo impositivo inmediato siguiente al que se solicita.

5. Las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

- En caso de declaración por los interesados de cualquier variación con trascendencia tributaria en los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado tal declaración.

- En el caso de inclusiones o variaciones como consecuencia de actividad inspectora por parte de la Administración, se le comunicará al sujeto pasivo su inclusión en la matrícula en el epígrafe correspondiente y en el período inmediatamente siguiente, realizándose además una liquidación por el período en vigor íntegro. Esta notificación contendrá los elementos comprensivos del hecho imponible necesarios para obtener la cuota.

6. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, sin que proceda el prorrateo por altas, cambios de epígrafe o de titularidad.

IV. Administración Local

Jumilla

18902 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes al otorgamiento y renovación de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de

Animales Potencialmente Peligrosos y en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

El importe de la cuota tributaria de esta tasa será:

Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos	102,70 €
Por cada renovación	82,15 €

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la presente tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de otorgamiento o renovación de licencia.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del otorgamiento o renovación de la licencia, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez iniciada efectivamente la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma y plazos que se determine. El documento acreditativo del pago se aportará junto con la oportuna solicitud, que cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8.- Recaudación e inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18903 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público su texto para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía.

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios que se indican a continuación:

a) Retirada de animales abandonados o extraviados de las vías o espacios públicos.

b) Retirada de domicilios particulares y posterior traslado al Albergue Municipal de animales de compañía, incluidos perros potencialmente peligrosos, que hayan sido confiscados por el Ayuntamiento como medida provisional o complementaria a la sanción pecuniaria impuesta al responsable del incumplimiento de la normativa vigente.

c) Depósito de los animales retirados en el Albergue Municipal de Animales Abandonados, incluyendo su custodia, manutención, higiene y asistencia veterinaria.

d) Sacrificio humanitario de animales cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en este sentido, siempre y cuando se haya intentado con ellos la adopción sin que la misma resulte posible, o de aquellos otros que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, los propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como animal de compañía, incluyendo los perros potencialmente peligrosos, entendiendo por perro potencialmente peligroso los recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 y en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. Con carácter general, el importe de las cuotas tributarias de esta tasa será:

a) Por la retirada de la vía pública o de un domicilio, de animales considerados vagabundos o extraviados o hayan sido confiscados por el Ayuntamiento:

- Recogida en la calle y traslado: 30,00 €

- Recogida en domicilio (solo en los casos de imposibilidad del propietario para desplazarse a las Dependencias Municipales): 25,00 €

b) Por llevar a cabo el Protocolo de Entrada que se realiza de forma obligatoria a todos los animales que entran en el Albergue Municipal de Animales Abandonados:

- Examen veterinario (obligatorio a la llegada al Albergue):25,00 €

- Test de Leishmania (obligatorio a la llegada al Albergue): 25,00 €

- Desparasitación externa e interna: 6,00 €

c) Por la estancia en el Albergue Municipal de Animales Abandonados, comprendiendo exclusivamente manutención: 3,00 €/día

d) Por la prestación de servicios de asistencia veterinaria:

- Apertura de cartilla sanitaria 3,00 €

- Vacuna antirrábica 6,00 €

- Otras vacunas para diversas enfermedades 6,00 €/ud.

e) Por el sacrificio del animal, en caso de que las circunstancias sanitarias así lo aconsejen:

- Por cada animal sacrificado en el Albergue Municipal de Animales Abandonados, en el caso de que el propietario del animal no se haga cargo del sacrificio voluntariamente:

	Sacrificio	Retirada del cadáver para incineración
Hasta 10 Kg	30,00 €	50,00 €
De 10 a 20 Kg	34,00 €	60,00 €
De 20 a 40 Kg	39,00 €	75,00 €
Más de 40 Kg	44,00 €	90,00 €

- En caso de que el propietario del animal se haga cargo voluntario del sacrificio, deberá presentar en el Ayuntamiento justificante de haber corrido con los gastos del veterinario.

f) Por la cesión de animales al Albergue Municipal de Animales Abandonados: 50,00 €

2. El importe de las cuotas tributarias señalados en los apartados a) c) y e) anteriores se incrementará en un 30% cuando se trate de animales pertenecientes a la fauna salvaje, domésticos o de compañía, que reglamentariamente se determinen como potencialmente peligrosos.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En el caso de retirada de los animales, cuando se dé el aviso de recogida.

b) En el caso de depósito de animales en el Albergue Municipal o de cesión de animales al mismo, en el momento del ingreso del animal en el Albergue.

c) En el caso de prestación de servicios de asistencia veterinaria o de sacrificio de animales, en el momento de llevarse a cabo estas actuaciones.

Artículo 7.- Gestión.

La Administración practicará de oficio la liquidación de la tasa que proceda a partir de los datos contenidos en el informe que, al efecto, deberá emitir el Servicio Técnico de Medio Ambiente.

Será requisito indispensable presentar el documento acreditativo del pago en el Albergue Municipal de Animales Abandonados antes de retirar el perro.

Artículo 8.- Recaudación e Inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18904 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del Teatro Vico con fines culturales o de carácter social.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del Teatro Vico con fines culturales o de carácter social.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público su texto para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa del Teatro Vico con fines culturales o de carácter social

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por la utilización privativa del Teatro Vico con fines culturales o de carácter social, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible esta tasa la utilización de las instalaciones del Teatro Vico por parte de personas físicas o jurídicas privadas para la realización de actividades culturales, artísticas o de carácter social, a su solicitud

y previa autorización por parte de este Ayuntamiento, siempre que esta utilización no represente peligro alguno para este espacio.

2. No estará sujeta al pago de la tasa aquella utilización de las instalaciones del Teatro Vico por personas físicas o jurídicas:

- Cuando el Ayuntamiento de Jumilla promueva u organice la actividad a iniciativa propia o en colaboración con otros colectivos o entidades. En caso se estará a lo establecido en el acuerdo, resolución o convenio que autorice la utilización del espacio.

- Cuando se hubiere formalizado un convenio de colaboración entre dicha persona y el Ayuntamiento de Jumilla para la realización de actividades o proyectos artísticos o culturales. En este caso, se estará a lo establecido en el referido convenio.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización para la utilización de las instalaciones del Teatro Vico que constituye el hecho imponible de esta tasa.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

Artículo 4.- Cuota.

1. El importe de la cuota de la tasa por la utilización del Teatro Vico para la realización de actividades artísticas y culturales será:

a) Cesión a entidades sin ánimo de lucro como colaboración en el desarrollo de actividades culturales, educativas, protocolarias, etc., en las que, por su carácter específico, no proceda el pago de un precio por entrada, y así se apruebe por la Concejalía responsable del Teatro Vico: 0,00 €

En este caso, la entidad solicitante será la encargada de realizar el reparto de las invitaciones, que serán necesarias con la única finalidad de comprobar que no se supera el aforo permitido en el Teatro. Podrá establecerse la reserva de un porcentaje de las invitaciones para protocolo a favor del Ayuntamiento.

b) Cesión a entidades sin ánimo de lucro como colaboración en el desarrollo de actividades artísticas y culturales, y siendo la venta de las localidades a cargo del Ayuntamiento: Un porcentaje de los ingresos obtenidos en taquilla, que se establecerá por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía responsable del Teatro Vico, con un mínimo del 20%.

c) Cesión a entidades con ánimo de lucro o a las que, no siéndolo, se acojan a esta modalidad de cesión: 600,00 €.

En este caso, corresponderá la fijación del precio de las localidades y su venta a la entidad cesionaria, que percibirá el importe íntegro obtenido por las mismas.

2. El importe de la cuota de la tasa por la utilización del Teatro Vico para eventos sociales, grabaciones o ensayos, en caso de realizarse en días distintos a la actuación de que se trate, será de:

- 100,00 €, no fraccionables, por cada tramo de cuatro horas de ensayo o evento con el personal mínimo para la apertura del Teatro.

- 300,00 €, no fraccionables, por cada tramo de seis horas de ensayo o evento con el equipo técnico al completo.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Las cuotas establecidas en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza podrán tener una bonificación de hasta el 100%, cuando la utilización del Teatro sea declara de especial interés o utilidad municipal, en atención al carácter benéfico-asistencial de la actividad que se pretenda realizar, la ausencia de un fin de lucro, o que se trate de actividades organizadas por centros educativos.

La aplicación de la bonificación exigirá un acuerdo expreso e individualizado de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía responsable del Teatro Vico, debiendo presentar los solicitantes y la entidad beneficiaria los documentos justificativos de que los beneficios que generen las actividades autorizadas carecen de ánimo de lucro o se destinan íntegramente a fines benéfico-asistenciales.

En el caso de que se aplique la bonificación del 100%, cuando el Ayuntamiento se haga cargo de las entradas, se exigirá 0,40 € por unidad para cubrir el coste de emisión de las mismas. Será necesario realizar la liquidación, tanto del coste de las entradas como de los ingresos de taquilla, por parte de los servicios económicos del Ayuntamiento en la semana siguiente a la actuación.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización privativa del Teatro Vico que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha utilización en la fecha de otorgamiento de la autorización necesaria para ello.

2. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización autorizada.

Artículo 7.- Gestión.

1. En los casos en que proceda el pago de una cantidad fija, la tasa se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la forma que se determine, con carácter previo a la utilización del Teatro. No se permitirá ninguna utilización sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En los casos en que el Ayuntamiento deba percibir un porcentaje de los ingresos obtenidos en taquilla, la cuantía a ingresar se hará efectiva en la forma y en el plazo que se indique en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local que autorice la cesión.

3. En otros casos, la Administración practicará de oficio la liquidación que proceda, a partir de los datos contenidos en la resolución que autorice la utilización.

Artículo 8.- Recaudación e inspección.

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las

normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 10.- Normas sustantivas.

1. Se solicitará la utilización del Teatro Vico con la antelación suficiente que permita prever las necesidades técnicas y de personal.

2. Para cada trimestre se podrá limitar el número de actividades a realizar en el Teatro Vico y la naturaleza de éstas, por parte de la Junta de Gobierno Local, al aprobar la programación correspondiente, o por la Concejalía responsable del Teatro, atendiendo a las necesidades técnicas y de personal, y con el fin de racionalizar los gastos de mantenimiento del Teatro Vico.

3. Los solicitantes y usuarios de las instalaciones del Teatro Vico deberán velar por su buen uso y serán responsables de los desperfectos o deterioros que pudieran ocasionarse.

4. Corresponderá a las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la autorización para la utilización de las instalaciones del Teatro Vico la solicitud y el pago de los derechos de autor que se puedan generar en cada actividad. En ningún caso asumirá el Ayuntamiento de Jumilla esta responsabilidad.

5. Se podrá exigir a los autorizados para la utilización del Teatro Vico el previo depósito en la Tesorería Municipal de una fianza por valor del 25% de la cuota correspondiente o, en su caso, del importe de la taquilla correspondiente al aforo completo. Esta fianza responderá de los posibles daños o desperfectos que se puedan causar en los espacios cedidos, así como del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y demás que puedan corresponder a la persona o entidad cesionaria, sin perjuicio del derecho de este Ayuntamiento a reclamar la indemnización que proceda cuando el valor de aquéllos supere el importe de la fianza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio del Teatro Vico para actividades organizadas o autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 23 de mayo de 2012.

IV. Administración Local

Jumilla

18905 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por entradas para espectáculos en el Teatro Vico.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público para entradas para espectáculos en el Teatro Vico.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADAS PARA ESPECTÁCTULOS EN EL TEATRO VICO

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades socioculturales y de esparcimiento que realice u organice el Ayuntamiento de Jumilla en el Teatro Vico y para cuyo acceso sea necesaria la adquisición de una entrada.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades descrita en el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1. Se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de la cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza para cada una de las localidades del Teatro Vico (butaca, platea, palco y general). En su determinación, se atenderá al tipo de espectáculo, su relevancia o interés, el gasto realizado y el público al que va dirigido, de acuerdo con los criterios de la Dirección del Teatro y de la Concejalía responsable.

2. Se pondrán a disposición del público paquetes de entradas a precios reducidos (abonos) para aquellos interesados en abonarse a cualquiera de los ciclos de la programación del Teatro Vico. Las actividades incluidas en los abonos y los precios de éstos serán aprobados por la Junta de Gobierno Local con la programación correspondiente a cada trimestre.

Los abonados al Teatro Vico tendrán derecho a las mismas localidades para todas las actuaciones que se incluyan en el abono.

Artículo 4.- Obligación de pago. Gestión.

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la expedición de la entrada o abono solicitado.

2. La falta de asistencia por parte del usuario o abonado a cualquiera de los espectáculos programados no dará derecho a la devolución del importe satisfecho, que sólo procederá cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 5.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18906 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en la Universidad Popular.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Universidad Popular.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de servicios culturales y de esparcimiento en la Universidad Popular "Ana Tomás Herrero" que se indican en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a través de su Universidad Popular.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

Denominación	Duración aproximada	Importe curso
Cursos generales	4 meses (4 horas semanales o más)	50,00 €
Cursos generales	2 meses (4 horas semanales)	35,00 €

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Los miembros de las familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las exenciones y bonificaciones y establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, para lo cual acreditarán su condición al formalizar la matrícula mediante la exhibición del título de beneficiario, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. Las personas interesadas en participar en las actividades culturales y de esparcimiento de la Universidad Popular deberán solicitarlo en la misma en las fechas que a tal efecto se señalen.

2. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la solicitud referida en el apartado anterior.

3. El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso en la forma y plazos que se determine. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

4. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Iv. Administración local

Jumilla

18907 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios culturales y turísticos.

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios culturales y turísticos.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 Del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el boletín oficial de la región de murcia.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia de la región de murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 Del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y los artículos 10.1 Y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Jumilla, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestaciones de servicios culturales y turísticos

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio el precio público por la prestación de servicios culturales y turísticos, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de servicios prestados o realizados por este ayuntamiento.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza serán los siguientes:

1. Servicios turísticos del castillo, museos y otras visitas y actividades turísticas:

Entrada al castillo: 1,00 € por persona.

No obstante, será gratuita la entrada:

Para niños menores de 8 años.

Para centros educativos del municipio, previa solicitud.

Billete de autobús municipal para la subida al castillo: 1,10 € por persona. Este importe incluye subida y bajada.

No obstante, será gratuito el billete de autobús cuando la junta de gobierno local, a propuesta de la concejalía correspondiente y como aportación a la labor cultural y turística de otros colectivos o entidades, acuerde poner a disposición de los ciudadanos este servicio con el fin de facilitar el acceso a actividades culturales, educativas, de promoción turística o cualesquiera otras de interés general que se pudieran desarrollar.

Entrada a los museos arqueológico, etnológico y de semana santa: 1,00 € por persona.

No obstante, será gratuita la entrada:

Los domingos.

Para niños menores de 8 años.

Para centros educativos del municipio, previa solicitud.

Para estudiantes universitarios, miembros de asociaciones de amigos de los museos y guías turísticos, previa acreditación de esta circunstancia.

En el caso de visitas a exposiciones temporales u otras actividades que se realicen en estos museos, se delega en la junta de gobierno local el establecimiento de los precios que, en su caso, pudieran fijarse.

Acceso de autobuses particulares al castillo (en caso de que sea autorizado): 55,00 € por vehículo, cualquiera que sea su capacidad.

Otras visitas y actividades turísticas: se delega en la junta de gobierno local el establecimiento de los precios para cada una de las que pudieran organizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del concejal del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

2. Actuaciones en el castillo: se delega en la junta de gobierno local el establecimiento de los precios para cada una de las que pudieran organizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del concejal del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

3. Publicaciones y reproducciones editadas: se delega en la junta de gobierno local el establecimiento de los precios para cada una de las publicaciones que pudieran realizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del concejal del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de este precio público.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la solicitud de prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo

anterior. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar el servicio o realizar la actividad por causas imputables al ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la ley general tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18908 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de asistencia y estancia en centros de atención a la infancia.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de asistencia y estancia en Centros de Atención a la Infancia.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de los servicios de asistencia de menores en Centros de Atención a la Infancia de Jumilla que se indican en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

1. Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza aquellos que soliciten o se beneficien de los servicios de asistencia y estancia prestados en los Centros de Atención a la Infancia.

En última instancia, estarán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad o tutela respecto del menor a quien se presten los servicios referidos.

2. Corresponde a los obligados al pago:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

Derechos de matrícula		77,00 €
Asistencia y estancia	Jornada completa	154,00 €/mes
	Media jornada	82,15 €/mes
	Por cada hora adicional	1,05 €/día
Actividades extraescolares para menores de 3 a 8 años		1,05 €/día

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones a la cuantía de todos los precios públicos anteriores:

- Familia numerosa: Bonificación del 20%, debiendo acreditarse tal situación con la documentación pertinente en el momento de formalizar la matrícula.

- Niños y niñas con discapacidad (reconocido un grado mínimo de discapacidad del 33%): Bonificación del 30%, debiéndose acreditar tal situación con la documentación pertinente en el momento de formalizar la matrícula.

- Familias con necesidades sociales: Bonificación del 50%. Para proceder a esta reducción será el profesional correspondiente del Centro de Servicios Sociales quién determine mediante informe social la situación de necesidad. Se deberá acreditar cuanta documentación se solicite para la emisión del correspondiente informe. Teniendo en cuenta la naturaleza de esta reducción el padre, madre o tutor se comprometerá a comunicar al Centro de Servicios Sociales cualquier variación del estado que posibilitó esta reducción. Asimismo el Ayuntamiento establecerá los mecanismos para garantizar la revisión de esta reducción. Para este caso las personas bonificadas no superarán el 10% de las plazas ofertadas.

2. Las bonificaciones contempladas en este artículo no son acumulables, ni aplicables simultánea o sucesivamente entre sí, por lo que, en caso de concurrencia de dos o más supuestos de los recogidos en el apartado anterior, y a falta de opción expresa del interesado, se aplicará el más beneficioso para el obligado al pago.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. Las personas interesadas en inscribir a un menor en un Centro de Atención a la Infancia deberán presentar en el mismo la correspondiente solicitud de inscripción en el modelo oficial que se establezca, debiendo comunicar igualmente cualquier variación que se produzca posteriormente.

2. La obligación de pago del precio público nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula del alumno para cada curso, con independencia de su prestación efectiva, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

3. El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento. Ésta se practicará por meses anticipados, efectuándose el ingreso dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, sin que sea necesaria la notificación de dicha liquidación a los obligados al pago.

Con carácter general el pago del precio público de la liquidación que corresponda se realizará entre el uno y el décimo día natural de cada mes.

4. Procederá la devolución de los precios públicos satisfechos cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.

Los menores admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración municipal, pagarán íntegramente las cuotas que procedan.

5. Cuando, por causas no imputables al solicitante, el menor se incorpore al Centro en cualquier día hábil posterior al 15 del mes, deberá abonar por ese mes el 50% de la cuota pertinente, a excepción de los derechos de inscripción, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

6. En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100% del comedor y el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo de acreditarse las circunstancias anteriores.

7. Se perderá la plaza en el Centro de Atención a la Infancia automáticamente cuando:

a) Exista una acumulación de cuatro recibos sin pagar. Se avisará al titular al primer recibo impagado con el fin de valorar las causas y situación puntual del mismo.

b) Falta de asistencia durante un mes.

En tales supuestos, será necesario volver a satisfacer el precio por derechos de matrícula con cada reingreso.

8. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

9. Los niños que tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de quince días con el fin de regularizar la situación.

10. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Los Centros de Atención a la Infancia, al solicitar el apremio de sus precios públicos, acompañarán la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18909 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios asistenciales en el Centro de Día para Atención de Enfermos de Alzheimer y otras demencias.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios asistenciales en el Centro de Día para atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios asistenciales en el centro de día para atención de enfermos de alzheimer y otras demencias

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de servicios asistenciales en el Centro de Día para atención de enfermos de Alzhéimer y otras demencias que se indican a continuación.

1) Atención social

Atención personal

Acogimiento y orientación al usuario.

Se elaborará por el Ayuntamiento un plan general de actividades al que se adaptarán los planes individuales de atención en función de las circunstancias personales de cada beneficiario y que deberá tener en cuenta:

Entrenamiento para la mejora de habilidades de autocuidado.

Establecimiento de hábitos de higiene adecuados.

Actividades ocupacionales.

Actividades lúdicas y recreativas.

Desarrollo de programas de actividades que favorezcan la relación la comunicación de los usuarios.

Cualquiera otra apta a la conservación de los fines del centro.

Relación permanente con la familia encaminada a conseguir una adaptación adecuada tanto al centro como a la vida familiar.

Seguimiento y evaluación del usuario, posibilitando una modificación de su programa individual en base a su valoración.

Elaboración y control del plan de transporte.

B) Socialización y participación.

Fomento de la relación entre los usuarios y el Centro.

Fomento de encuentros con otros colectivos y planificación de actividades comunes.

Organización de actividades de ocio.

2) Control sanitario y recuperación funcional:

Valoración del nivel de dependencia psicofísica del usuario y actualización periódica.

Administración del tratamiento médico prescrito por su facultativo

Control del programa de gimnasia recuperadora, encaminada al mantenimiento y mejora, en lo posible, de la autonomía funcional.

Control del programa de fisioterapia destinada al mantenimiento y mejora, en lo posible, de las habilidades en la vida diaria.

Aplicación y seguimiento de programas de mantenimiento de la capacidad mental y memoria y establecimiento de condiciones ambientales propicias para la mejora de la orientación temporoespacial.

3) Cuidado de higiene

Supervisión y/o realización del aseo personal del usuario.

Propuesta a los familiares de tratamientos o servicios internos o externos que puedan contribuir al bienestar del usuario (podología, oftalmología, dentista, etc.).

4) Manutención y cuidados de la alimentación

El personal que preste sus servicios en el Centro atenderá a los usuarios para darle su alimentación.

Control de la adecuación de las dietas por palie del ATS/DUE del centro.

5) Transporte adaptado: La empresa adjudicataria, en su caso, facilitará una persona como acompañante en el servicio de transporte que por parte del Ayuntamiento se facilitará a los usuarios, desde el punto de recogida que se fije, cercano a su domicilio, cuando la familia, razonadamente, no pueda hacerse cargo del traslado al centro.

Las anteriores prestaciones se atenderán sin menoscabo de otras funciones complementarias que puedan considerarse necesarias por los servicios municipales responsables.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza aquellos que soliciten o se beneficien de los servicios asistenciales indicados en el artículo anterior que gestione el Ayuntamiento de Jumilla por sí mismo o a través o en colaboración con otras entidades e instituciones públicas o privadas.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será la siguiente:

Usuarios Fines de semana y festivos	12,30 €/día
Usuarios Lunes a Viernes (sin servicios de comedor)	102,70 €/mes
Usuarios Lunes a Viernes (con servicios de comedor)	205,40 €/mes

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de este precio público.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios descritos en esta Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el lugar y en las fechas que se indiquen cada año.

2. La obligación de pago del precio público nace en el momento de formalizar la admisión del usuario.

3. El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento. El pago se realizará por los usuarios a mes vencido, previa presentación de la liquidación correspondiente con el detalle de los servicios efectivamente prestados al mismo, debiendo hacerse efectivos mediante domiciliación bancaria, en los diez primeros días del mes siguiente.

Las entidades colaboradoras en la prestación de los servicios asistenciales, en su caso, podrán realizar la gestión del cobro del precio público que establece el Ayuntamiento.

4. Procederá la devolución de los precios públicos satisfechos cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.

5. Los periodos vacacionales de los usuarios del Centro no podrán exceder de 60 días al año, pudiendo fraccionarse éstos en dos o más periodos que sean solicitados por escrito y con una antelación mínima de 48 horas al responsable del Centro. Se cobrará el total del precio de plaza en periodos vacacionales.

6. En caso de ausencias por enfermedad, los usuarios estarán obligados a abonar:

Si la enfermedad obliga a ausentarse del Centro durante un mes completo, se cobrará un 25% del total del coste de la plaza del usuario.

Si no llega a ausentarse durante el mes completo, se cobrará el 50% del precio, es decir, una quincena.

Se mantendrá la reserva de la plaza hasta el segundo mes de enfermedad justificada:

En caso de ausencias voluntarias no superiores a 30 días o forzosas transitorias, se tendrá que reservar plaza, pero se podrá cobrar el precio de la estancia deduciendo el coste de la alimentación.

Al finalizar la estancia en los usuarios de carácter definitiva se les hará liquidación en función del tiempo real que hayan estado ingresados. A estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Baja voluntaria: los usuarios tendrán que anunciar la baja a los responsables del Centro con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días adicionales del precio de la estancia por compensación.

La liquidación por baja definitiva se hará, como máximo, en el plazo de un mes.

7. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6.- Penalización de los servicios.

Primera ausencia sin comunicar, se advierte de baja en el servicio correspondiente.

Segunda ausencia sin comunicar, se le manda comunicado por escrito

Tercera ausencia sin comunicar, se materializa la baja del servicio que se le presta

Tres impagos del precio público, causa baja en el servicio prestado.

Artículo 7.- Criterios para la admisión de usuarios en el Centro de Día.

1. Estar diagnosticado de enfermedad de alzhéimer u otro tipo de demencia y mantener un nivel de autonomía personal que permita un grado de participación en las actividades del Centro, manteniéndose dentro de los límites del baremo de valoración que se establezca.

2. La edad mínima para adquirir la condición de usuario se establece en los 60 años. Excepcionalmente serán admitidas personas menores a esta edad cuando el correspondiente informe médico y social manifieste que la situación socio-sanitaria de estas personas permita autorizar su ingreso en el centro.

3. Alcanzar la puntuación mínima que se determina en el baremo aprobado por el Ayuntamiento y no superar la puntuación máxima.

La dirección del Centro fijará el número de usuarios de acogida y se reserva el derecho a admitir personas con alteraciones graves de conducta y/o trastornos mentales que puedan alterar la convivencia, así como aquellas con enfermedades infecto contagiosas.

Artículo 8.- Modificación de los precios públicos.

1. De conformidad con el art. 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Leg. 2/2004) y con acuerdo de la Corporación Plena, sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno, se podrán realizar modificaciones de la cuantía del precio público previsto en la presente Ordenanza mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo estudio de costes pertinente. Dicho acuerdo se publicará en el BORM.

2. Asimismo, la Junta de Gobierno Local podrá modificar reducir el precio público en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de

carácter excepcional, previo informe técnico del Trabajador Social del Servicio y previo informe de los servicios económicos municipales.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

18910 aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en la ludoteca de verano.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la nueva Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en la Ludoteca de Verano.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público su texto para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de servicios en la ludoteca de verano

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio el precio público por la prestación del servicio de Ludoteca de Verano.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes soliciten para un menor la prestación de servicios o la realización de actividades en la Ludoteca de Verano que organiza este Ayuntamiento.

En última instancia, estarán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad o tutela respecto del menor a quien se presten los servicios o para quien se realicen las actividades de la Ludoteca.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de 30,00 €

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de este precio público.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. Las personas interesadas en inscribir a algún menor en la Ludoteca de Verano deberán solicitarlo en el lugar y las fechas que a tal efecto se señalen.

2. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la solicitud referida en el apartado anterior.

3. El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso en la forma y plazos que se determine. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

4. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18911 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades juveniles.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades juveniles.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto de la Ordenanza resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación de servicios y la realización de actividades juveniles y de esparcimiento a cargo del Ayuntamiento que se indican en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes soliciten o se beneficien de los servicios o actividades juveniles prestados o realizados a cargo del Ayuntamiento que se regulan en esta Ordenanza.

2. Responderán solidariamente del pago de estos precios públicos las personas promotoras o colaboradoras en la prestación de los servicios o de la realización de las actividades juveniles.

3. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias y precios de dichas entidades.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulada en esta Ordenanza será:

a) Cursos

Cursos cuya duración sea de 20 a 30 horas	20,55 €
Cursos cuya duración sea de 31 a 40 horas	30,80 €
Cursos cuya duración sea de 41 a 50 horas	41,10 €
Cursos cuya duración sea de 51 a 70 horas	51,35 €
Cursos de más de 71 horas	71,90 €
Cursos de más de 89 horas	154,05 €
Cursos de más de 150 horas	205,40 €

b) Viajes y excursiones (ida y vuelta)

Distancia entre 30 y 40 km.	3,10 €
Distancia entre 41 y 80 km.	6,15 €
Distancia entre 81 y 120 km.	12,30 €
Distancia entre 121 y 180 km.	16,45 €
Distancia entre 181 y 250 km.	35,95 €
Distancia entre 251 y 400 km.	71,90 €
Distancia entre 401 y 600 km.	102,70 €

c) Proyecciones de cine

Entrada	2,05 €

d) Actividades y aulas de la naturaleza

Dentro del municipio, duración de 1 mes	30,80 €
Dentro del municipio, duración de 15 días	15,40 €
Dentro del municipio, duración de 1 semana	8,20 €
En otro municipio (Actividad + Viaje)	A determinar

e) Préstamo de instalaciones: Gratuito.

f) Préstamo de material: Gratuita, exigiéndose una fianza de 50 €, que se devolverá una vez que se compruebe el perfecto estado del material que se trate.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones a la cuantía de todos los precios públicos anteriores:

1. Por estar en posesión del carné joven: Bonificación del 50%.

2. Por ser menor de 14 años: Bonificación del 40%.

3. Por tener una edad comprendida entre los 30 y los 35 años y encontrarse en situación de desempleo (estando en posesión de la tarjeta de demanda de empleo del SEF): Bonificación del 40%.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. Las personas interesadas en participar en actividades juveniles deberán solicitarlo en las fechas y en los lugares que a tal fin se señalen.

2. La obligación de pago del precio público nace en el momento de presentación de la solicitud referida en el apartado anterior.

3. El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso en la forma y plazos que se determine, y adjuntando el documento acreditativo del pago a la solicitud. No se prestará ninguna servicio ni se realizará ninguna actividad sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

4. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. Administración Local

Jumilla

18912 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de báscula municipal.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la nueva Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de báscula municipal.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público su texto para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez

Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de báscula municipal.

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio el precio público por la prestación del servicio de pesaje de todo tipo de mercancías en la báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de la prestación del servicio de pesaje que realiza por este Ayuntamiento a través de la báscula municipal. A estos efectos, se tendrán por beneficiarios del servicio a quienes soliciten su prestación.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

	Servicio Diurno	Servicio Nocturno
Hasta 3.500 kg	0,50 €	1,00 €
De 3.500 a 10.000 kg	1,50 €	3,00 €
Más de 10.000 kg	3,00 €	6,00 €

A los efectos de este artículo, el "servicio diurno" se extenderá entre las 5:00 y las 23:59 horas, y el "servicio nocturno", entre las 00:00 y las 4:59 horas.

Artículo 4.- Obligación de pago. Gestión.

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal.

2. El precio público se gestionará mediante autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el pago de la misma en el acto de proceder al pesaje, debiéndose expedir por la persona responsable del servicio el recibo justificativo del mismo. No se realizará ningún pesaje sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar el servicio por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 5.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 27 de diciembre de 2011.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2013. Si llegado este día no se hubiese publicado oficialmente, entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

IV. Administración Local

Jumilla

18913 Modificación de las tarifas para la gestión de la Estación de Transporte de Mercancías de Jumilla.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la modificación de las tarifas para la gestión de la Estación de Transporte de Mercancías de Jumilla.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público su texto para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

TARIFAS PARA LA GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN JUMILLA

A) Para usuarios que tengan la condición de socios de la Corporación:

SERVICIO	Precio/Mes €	Precio/Día €	Precio/Hora €
Estacionamiento habitual	32,25	NO	NO
Estacionamiento esporádico	NO	7,90	1,85
Cabinas Almacén (por m²) 1,85	NO	NO	
Energía para motores u otros	77,45	NO	2,15

B) Para el resto de usuarios:

SERVICIO	Precio/Mes €	Precio/Día €	Precio/Hora €
Estacionamiento habitual	64,00	NO	NO
Estacionamiento esporádico	NO	7,90	2,15
Cabinas Almacén (por m²) 4,10	NO	NO	
Energía para motores u otros	115,00	NO	2,90

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

18914 Modificación de la normativa reguladora de las tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2012, acordó la modificación de la normativa reguladora de las tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM nº 262, de 12 de noviembre de 2012, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público su texto para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2013, y en caso de no ser esto posible por no haberse publicado oficialmente, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

2. Bonificaciones

Se aplicará un 50% de bonificación a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo; y el 100% a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

En cuanto a los requisitos exigidos, la documentación a aportar y el procedimiento establecido para el reconocimiento del derecho a obtener las bonificaciones anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

IV. Administración Local

La Unión

18915 Exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de diferentes ordenanzas fiscales municipales por la prestación de servicios, realización de activades, utilizaciones privativas, y aprovechamientos especiales en el Municipio de La Unión.

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria urgente celebrada el 19 de diciembre del 2012, la modificación de las ordenanzas:

o Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales.

o Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal

o Ordenanza Fiscal Reguladora de Precios Públicos por la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y Atención a la Dependencia del Ayuntamiento de La Unión

o Ordenanza Reguladora de la Tasa por concesión de Placas y Patentes y otros distintivos que impongan o autoricen las Ordenanzas Municipales

o Ordenanza Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Expedición de Documentos Administrativos.

o Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación de la actividad administrativa de Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.

o Ordenanza Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa mediante puestos, barracas, casetas y otros.

o Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos.

o Ordenanza Reguladora de la Tasa por la cesión del Antiguo Mercado Público, Salón de Plenos del Ayuntamiento, Centro Social de Roche, Hospital de Caridad de Portmán y otras dependencias municipales.

o Ordenanza Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local con instalaciones voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

o Ordenanza Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, pasos subterráneos, basculas, aparatos para la venta automática y otros análogos.

o Ordenanza Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la Vía Pública.

o Ordenanza Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial de Terrenos de uso público con mesas y sillas.

o Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la Vía

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones de las ante-citadas ordenanzas reguladoras, durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Unión a 20 de diciembre de 2012.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Ginés Raja Hernández.

IV. Administración Local

La Unión

18916 Exposición pública de la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y de aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros.

-. Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria urgente celebrada el 19 de diciembre del 2012, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones de las ante-citadas ordenanzas reguladoras, durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Unión a 20 de diciembre de 2012.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Ginés Raja Hernández.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

18917 Modificación de relación de puestos de trabajo.

Se expone al público la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, por las modificaciones realizadas en la misma por los siguientes acuerdos de Pleno:

- Punto undécimo de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 17 de junio de 2012.

- Punto tercero de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 26 de julio de 2012.

- Punto cuarto de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 27 de septiembre de 2012.

- Punto cuarto de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 25 de octubre de 2012.

- Punto octavo de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 21 de diciembre de 2012.

El expediente se encuentra en el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Las Torres de Cotillas a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

IV. Administración Local

Lorca

18918 Aprobación definitiva del Programa de Actuación e Innecesariedad de Reparcelación de la U.A. Camino de Vera del PGMO de Lorca.

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 16 de noviembre de 2012, se acordó la Aprobación Definitiva del Programa de Actuación e Innecesariedad de Reparcelación de la Unidad de Actuación "Camino de Vera" del PGMO de Lorca, seguido bajo los números PA 01/11 y PR 02/11 en el Área Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra los anteriores acuerdos que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la L.O. 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los acuerdos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 29 de noviembre de 2012.—El Concejal de Urbanismo y Régimen Interior, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

IV. Administración Local

Molina de Segura

18919 Aprobación inicial del Presupuesto 2013.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Presupuestos del Ayuntamiento, para 2013, así como su plantilla presupuestaria, aprobado en Pleno de día 21 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, precitado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Molina de Segura a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

18920 Aprobación inicial del proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la II fase del Centro Integrado de Transportes de Murcia. (Gestión-expropiación 0041GE12).

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión del día 29 de noviembre de 2012 ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la II Fase del Centro Integrado de Transportes de Murcia.

La relación de bienes y derechos afectados y sus titulares es la siguiente:

- Parcela N.º 1, de Mecablog Inmobiliaria, S.L. Superficie: 1.054,18 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 2.a, de M.ª Concepción, Fuensanta, Rafaela, Mercedes y J. Ignacio Llorens C.O. Superficie: 242,23 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 2.b, de M.ª Concepción, Fuensanta, Rafaela, Mercedes y J. Ignacio Llorens C.O. Superficie: 812,29 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 2.c, de M.ª Concepción, Fuensanta, Rafaela, Mercedes y J. Ignacio Llorens C.O. Superficie: 7.891,35 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 3, de M.ª Concepción, Fuensanta, Rafaela, Mercedes y J. Ignacio Llorens C.O. Superficie:16.505,31 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 4, de Gran Habitat Valladolid, S.L. Superficie: 1.598,47 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 5.a, de Gran Habitat Valladolid, S.L. Superficie: 1.345,37 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 5.b, de Gran Habitat Valladolid, S.L. Superficie: 4.232,34 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 6.a, de Gran Habitat Valladolid, S.L. Superficie: 177,82 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 6.b, de Gran Habitat Valladolid, S.L. Superficie: 1.441,36 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 7, de Gran Habitat Valladolid, S.L. Superficie: 10.417,63 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 8, de Gran Habitat Valladolid, S.L. Superficie: 15.825,27 m2. Carece de plantaciones y edificaciones. Importe: 226.649,52 €.

- Parcela N.º 9, de Gran Habitat Valladolid, S.L. Superficie: 441,12 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 10, de Ramón Pedro Legaz Mira. Superficie: 1.602,48 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 11, de Joaquín Hernández Legaz. Superficie: 4.538,57 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 12, de Elías y Ginés Antolinos Jiménez. Superficie: 5.919,34 m2. Cobertizo. Carece de plantaciones.

- Parcela N.º 13, de Daniel Antolinos Baños. Superficie: 6.046,05 m2. Cobertizo, vallado simple torsión. Un árbol frutal.

- Parcela N.º 14, de Mediteráneo Hispagroup, S.A. Superficie: 18.249,98 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 15, de Profusa. Superficie: 86.965,93 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 16, de Profusa. Superficie: 23.717,14 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 17, de Profusa. Superficie: 4.418,26 m2. Vallado y reposición de vallado. Árboles frutales (160 unidades).

- Parcela N.º 18, de Herederos de José Gómez Imperial (hermanos Gómez Carrillo). Superficie: 87,72 m2. Vivienda y anejo. Carece de plantaciones.

- Parcela N.º 19, de Herederos de José Gómez Imperial (hermanos Gómez Carrillo). Superficie: 50.573,46 m2. Anejo, grupo de presión, puerta, solera y muro. Un árbol frutal.

- Parcela N.º 20, de Herederos de José Gómez Imperial (hermanos Gómez Carrillo). Superficie: 15.873,32 m2. Carece de plantaciones y edificaciones.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la Concejalía de Urbanismo, Servicio de Información de Gestión Urbanística, 3.ª planta del edificio sito en Avda. Abenarabi, 1/A, en horario de 9 a 14 horas, durante el cual las personas interesadas podrán conocer el contenido del Expediente y formular las observaciones y alegaciones que estimen convenientes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de la Parcela, del titular, estado material o legal de la misma, o sobre la procedencia de la expropiación.

Igualmente los interesados podrán, si lo estiman oportuno, presentar una valoración contradictoria a la aprobada, que podrá estar avalada por la firma de un perito.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el Art.º 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. Administración Local

Murcia

18921 Subvenciones concedidas por el ayuntamiento de Murcia en resolución de la convocatoria para la realización de proyectos de servicios sociales y bienestar social, año 2012.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de fecha 12 de diciembre de 2012, se han concedido las siguientes subvenciones en resolución de la Convocatoria Pública en Régimen de Concurrencia Competitiva de Ayudas del Ayuntamiento de Murcia para la realización de Proyectos de Servicios Sociales y Bienestar Social, para el ejercicio económico 2012. La presente relación se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ENTIDAD	C.I.F.	PROYECTO	SUBVENCIÓN
ASOCIACION DE LARIGECTOMIZADOS SAN BLAS	G73236788	TALLERES DE REHABILITACION DE LA VOZ EN EL MUNICIPIO DE MURCIA	3.000,00
AUXILIA MURCIA	G08317059	PLAN DE TRABAJO AUXILIA-MURCIA VI. ACTUACIONES AÑO 2012	4.092,80
FADIS. FEDER. ASOC DISCAPAC PSIQUICOS	G30417877	FOMENTO DE LA AUTONOMIA Y MEJORA CALIDAD VIDA DISCAPACITADOS INTELECTUAL Y FAMILIAS	3.346,53
ASPANPAL. ASOC. PADRES NIÑOS PROBLE AUDICION/LENGUAJE	G30038863	REHABILITACION LOGOPEDICA DE DISCAPACITADOS AUDITIVOS	3.997,62
FEAFES DE LA REGION DE MURCIA	G73011991	FORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y APOYO CUIDADORES Y/O FAMILIARES PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL	3.950,03
CRECER. ASOCIACION NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO	G30091284	INTERVENCION SOCIAL CON LAS PATOLOGIAS DEL CRECIMIENTO	3.902,44
AMPA C.E.E. PEREZ URRUTI	G30143374	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y ESCUELA DE PADRES	2.755,25
AFACMUR. ASOCIACION DE FAMILIARES NIÑOS CON CANCER	G30492540	CURSO ELABORACION DEL DUELO "RETOMANDO LA VIDA" REGIMEN INTERNO Y EXTERNO	3.521,71
ASTRADE	G30508931	APRENDO A VIVIR EN MI COMUNIDAD	3.521,71
EPIT. ENFERMOS DE PARKINSON INICIO TEMPRANO	G73276826	ATENCION A ENFERMOS, FAMILIARES Y CUIDADORES	2.200,00
AFAPADE	G30446785	JORNADAS FORMATIVAS VOLUNTARIADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSIQUICA Y/O AUTISMO	3.283,76
RADIO ECCA FUNDACION CANARIA	G35103431	ITINERARIOS INSERCION SOCIAL Y LABORAL MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA GENERO	1.800,00
ADAHI. ASOC AYUDA AL DEFICIT DE ATENCION	G30737795	AYUDA PROFESIONALES DETECCION DEL TDAH/TC PARA EVITAR FRACASO ESCOLAR Y AISLAMIENTO SOCIAL	3.236,17
HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR	R3000022H	PROYECTO OBLATAS MURCIA	3.188,58
ASOCIACION CULTURAL DE DOCENTES DE MURCIA	G73077539	PROYECTO SOCIO-CULTURAL DE LOS JUBILADOS DOCENTES	3.140,99
AMUVIH. ASOCIACION MURCIANA DE VIH	G73438376	PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL PARA PERSONAS CON VIH	3.093,40
FUNDACION DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL	G73038457	PROGRAMA DE PREVENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA MUNICIPIO DE MURCIA	3.045,81
ASOCIACION DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO. DACEMUR	G73275562	FORMACIÓN, INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y SENSIBILIZACION SOBRE DAÑO CEREBRAL ALQUIRIDO	2.998,22
AFFIRMA	G73143273	ATENCION E INTEGRACION SOCIO-FAMILIAR AFECTADOS SFC Y FIBROMIALGIA	2.950,62
FUNDACION ASINTER	G73639007	FORMACION PARA PADRES Y FAMILIARES. ESCUELA DE PADRES	2.903,03
FUNDACION ACCION FRANCISCANA	G73242448	SAFAMUR	2.855,44
ASOCIACION "AMIGA" PARA AYUDA DE MUJERES CON CANCER	G73350407	MANTENIMIENTO DE LA ASOCIACION	2.712,67
HERMANAS MISIONERAS DE LA SAGRADA FAMILIA	R3000092A	OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA RESIDENCIA HOGAR DE NAZARET	2.474,72
CLUB DE LA TERCERA EDAD CRISTO CRUCIFICADO	G30322101	MAYORES ACTIVOS	2.379,54
ASOC MURCIANA APOYO INFANCIA MALTRATADA.	G30241442	RED SOCIAL CONTRA EL MALTRATO INFANTIL.	3.443,00
ASOCIACION PUENTES DE ENCUENTRO	G73622755	DESARROLLO SOCIOEDUCATIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES Bº LOS ROSALES DE EL PALMAR	5.080,00
ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO	G30327092	CENTRO DE JUEGOS POLIVALENTE-LUDOTECA	9.780,00

ENTIDAD	C.I.F.	PROYECTO	SUBVENCIÓN
ASOCIACION DE SENEGALESES DE LA REGION DE MURCIA	G30345128	PROGRAMA DE ATENCION AL COLECTIVO DE INMIGRANTES AFRICANOS (SUBSAHARIANOS)	8.842,00
COORDINADORA DE BARRIOS	G30156558	INTERVENCION SOCIO COMUNITARIA CON FAMILIAS	8.574,00
FUNDACION FADE	G73291122	PROYECTO SECUNDA	7.904,00
FUNDACION UNICEF COMITÉ DE MURCIA	G84451087	PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO PARA LA DEFENSA Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA	4.800,00
FUNDACION ROCAMUR	G30499974	TALLER DE MANUALIDADES, OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA INTEGRACIÓN ENFERMOS DE SIDA	3.059,00
COLECTIVO PARENTESIS	G30408785	LAS BICICLETAS SON PARA... LA REINSERCION	906,00
ASOC RUMIÑAHUI. HISPANO-ECUATORIANA	G81782625	INFORMACION, ORIENTACION Y CAPACITACION INMIGRANTES EN LA CIUDAD DE MURCIA	7.368,00
ASOCIACION NACIONAL PROYECTO ABRAHAM	G30580476	ACOGIDA ESPECIALIZADA PERSONAS INMIGRANTES SITUACION DE EMERGENCIA, RIESGO O EXCLUSION SOCIAL EN MURCIA	6.832,00
SOLIDARIOS PARA EL DESARROLLO	G80111644	EL VOLUNTARIADO SOCIAL	6.698,00
PUPACLOWN, PAYASOS DE HOSPITAL	G30588362	PUPACLOWN EN EL HOSPITAL	5.016,00
COLECTIVO LA HUERTECICA	G30614911	ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE ENCUENTRO Y ACOGIDA	6.698,00
ASOCIACIÓN ALZHEIMER MURCIA	G30544548	TERAPIAS NO FARMACOLOGICAS/ATENCI ESPECIALIZADA EN ALZHEIMER PARA ENFERMOS FASE LEVE	2.311,15
AFAMUR	G30389357	APOYO A FAMILIARES CUIDADORES ENFERMOS DE ALZHEIMER	2.256,77
ASOCIACIÓN MURCIANA DE ESCLERÓSIS MÚLTIPLE (AMDEM)	G30414940	REHABILITACION FISICA ENFERMOS AFECTADOS ESCLEROSIS MULTIPLE	2.202,39
ASOCIACIÓN DE AYUDA AL ENFERMO RENAL (ADAER)	G30576417	RESPIRO FAMILIAR EN EL AREA DE LA ENFERMEDAD RENAL	2.202,39
ARMAI-TP	G73590697	SENSIBILIZACION GENERAL Y TRATAMIENTO PERSONAS CON TRANS LIMITE PERSONALIDAD Y FAMILIAS	2.175,20
ASOCIACIÓN MURCIANA CUIDADO DE LA DIABETES (ADIRMU)	G30333603	DIA MUNDIAL DE LA DIABETES-MURCIA	2.120,82
ASOCIACIÓN ON-OFF PARKINSON REGIÓN DE MURCIA	G73097644	INTERVENCION PSICOSOCIAL EN ENFERMOS DE PARKINSON Y SUS FAMILIAS	2.120,82
ASOCIACIÓN MURCIANA DE FIBROSIS QUÍSTICA	G30232862	PREVEN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD EN F.Q. "III CONGRESO FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE F.Q."	2.066,44
ASOCIACIÓN NUEVA ESPERANZA	G73399750	APOYO PSICOLOGICO Y EMOCIONAL DEL LUDOPATA Y SUS FAMILIARES EN RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL	2.044,02

IV. Administración Local

San Javier

18922 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de la Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al sexto bimestre de 2012 y anuncio de cobranza.

Aprobado por Decreto n.º 2.420 de fecha 19 de Diciembre 2012, el Padrón por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al Sexto Bimestre de 2012; se expone al público, en el tablón de anuncios del ayuntamiento de San Javier, y en la Oficina Municipal de aguas de La Manga durante UN MES, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales,

El periodo voluntario para el abono de los recibos reflejados en el padrón, es de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de General Tributaria.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Aguas del Ayuntamiento de San Javier, sita en Oficina de La Manga Consorcio, Edificio Hawai-6, 30380 La Manga del Mar Menor (Murcia), de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, los importes no pagados serán exigidos por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier, 20 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

San Javier

18923 Anuncio de aprobación inicial del presupuesto del año 2013.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, el Presupuesto General Municipal para el año 2013, se expone al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el Presupuesto Municipal.

En San Javier, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

18924 Licencia de apertura de un bar-cafetería-restaurante.

Mediante Providencia de esta Alcaldía de fecha 25 de abril de 2012, se acordó exponer a información publica, por término de veinte días, el expediente tramitado a instancia de doña Josefa Marín Sánchez, para la licencia de apertura de un bar-cafetería-restaurante, situado en la calle Condor, número 14, de San Javier, así como la notificación individualizada a los vecinos.

Habiéndose solicitado a los servicios de inspección del Ayuntamiento la relación de vecinos inmediatos, estos manifiestan que no existe ningún vecino próximo.

De conformidad con el artículo 77.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (BORM 22 de mayo de 2009), se somete el expediente a consulta directa de todos los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la apertura, para que, en el plazo máximo de 20 días hábiles, puedan consultar el expediente en el Negociado de Urbanismo y formular las alegaciones que estime conveniente a su derecho.

San Javier, 14 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

Torre Pacheco

18925 Edicto sobre las "Bases para la convocatoria de cuatro plazas de Agente de la Policía Local de Torre Pacheco, mediante concurso específico de movilidad interadministrativa".

Visto el Decreto la Concejalía Delegada del Área de Presidencia y Función Pública, de fecha 14 de noviembre de 2012, cuya parte dispositiva primera es del siguiente tenor literal:

"Primero.- Publicar, en ejecución de lo ordenado por la Sentencia n.º 10/12 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, (Rollo de Apelación n.º 419/09), las "Bases para la convocatoria de cuatro plazas de Agente de la Policía Local de Torre Pacheco, mediante concurso específico de movilidad interadministrativa", de conformidad con la vigente catalogación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y que han quedado vacantes en virtud del Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 13 de noviembre de 2.012, iniciándose los trámites para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia n.º 10/12 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, (Rollo de Apelación n.º 419/09), en cuanto a la celebración efectiva e íntegra de un nuevo concurso de provisión de las plazas de agente."

Por tanto se procede a dar cumplimiento a la Sentencia y Decretos referidos, haciendo constar que las mencionadas Bases de convocatoria (y sus anexos) son las que figuran en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 141, de fecha 22 de junio de 2005.

Torre Pacheco, 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

IV. Administración Local

Villanueva del Río Segura

18926 Aprobación inicial del Presupuesto General para 2012.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el día 20.12.12, el Presupuesto General para el ejercicio 2012, se expone al público durante el plazo de 15 días el expediente completo, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y, en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Villanueva del Río Segura a 21 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Luis López Ayala.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Andrés Martínez Pertusa

18927 Acta de presencia y notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida de finca.

Don Andrés Martínez Pertusa, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Murcia, C/ San Lorenzo n.º 1, 4º.

Hago constar: Que a instancia de don Fernando Alcaraz Alcaraz y doña Ana Hernández Hernández estoy tramitando Acta de presencia y notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida de la siguiente finca:

Descripción registral actual

Urbana.- Casa de planta baja cubierta de terraza y en parte de tejado, sita en término municipal de Murcia, partido del Palmar, paraje de San Ginés, sin número de policía, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias con patio y cuadras, que ocupa todo una superficie de trescientos quince metros cuadrados, de los que ciento treinta y seis metros cuadrados corresponden a superficie construida y el resto de ciento setenta y nueve metros están ocupados por el patio y cuadras, que linda: Derecha entrando o Este, casa de Don Francisco Alcaraz López; Izquierda, Oeste, casa de Don Francisco Ruiz Lucas; Espalda o Norte, Acequia de Herradores; y Frente o Sur, calle de su situación, Acequia del Turbedal cubierta por medio.

Inscripción.- Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, libro 139 de la Sección 11% folio 129, finca número 10.829, 1.ª

Descripción actualizada con el exceso de cabida

Urbana.- Casa de planta baja cubierta de terraza y en parte de tejado, sita en término municipal de Murcia, partido del Palmar, paraje de San Ginés, Calle Longueras, señalada con los números 12, 13 y 15, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias con patio y cuadras. Se alza sobre una parcela que tiene una superficie de cuatrocientos tres metros cuadrados, en la que existe una edificación distribuida de la siguiente forma: planta baja: vivienda con una superficie construida de ciento veintiocho metros cuadrados; almacén, con una superficie construida de doscientos sesenta y seis metros cuadrados. Total superficie ocupada en planta baja: trescientos noventa y cuatro metros cuadrados; planta primera: vivienda con una superficie construida de ciento veintisiete metros cuadrados; y planta segunda: con una superficie construida de catorce metros cuadrados; ambas plantas interiormente comunicadas por escalera. Total superficie construida: quinientos treinta y cinco metros cuadrados. El resto de superficie no ocupada por la edificación se destina a patio.

Todo ello linda: Norte, Acequia de Herradores; Sur, Calle Longuera, por donde tiene su acceso; Este, Comunidad de Propietarios de la Calle Longuera, número 17; y Oeste, Don Francisco Ruiz Lucas.

Lo que notifico para general conocimiento y nominativamente a todos los colindantes, pudiendo los interesados comparecer en mi Notaria, sita en Murcia, C/ San Lorenzo n.º 1-4.º en plazo de veinte días siguientes a esta publicación para alegar lo que a su derecho convenga.

El Notario.